



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
CONTABLES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y  
FINANZAS**

**TESIS**

**ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES  
TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA ENGINEERING AND  
ENERGY S.A.C. ICA PERIODO 2015**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTOR:**

**Bach. RAVELLO RAMOS YURI ROXANA**

**ASESOR:**

**Dra. BERNARDO SANTIAGO MADELAINE**

**LIMA – PERU**

**2019**

**ASESORA DE TESIS**

---

**Dra. BERNARDO SANTIAGO MADELAINE**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. TAM WONG FERNANDO LUIS**  
**Presidente**

---

**Dr. RICHARDSON PORLLES NELSON MARCOS**  
**Secretario**

---

**Mg. MUÑOZ CHACABANA JORGE LUIS**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA:**

A Dios porque incentivo mi espíritu para terminar mis estudios, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres porque son protagonistas principales de este sueño alcanzado, por su apoyo incondicional en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante y para ser una persona del bien, gracias por su apoyo moral y económico, por brindarme cariño, amor a lo largo de mi profesión.

## **AGRADECIMIENTO**

Esta tesis es el resultado del esfuerzo los que me apoyaron, que Dios reconozca su labor profesional a cada uno de ellos y a mis compañeros del taller, gracias por la voluntad de la Dra. Bernardo Santiago Madelaine de contribuir con su participación. A las autoridades de la Universidad Privada Telesup, por haberme permitido seguir mis estudios; a los señores profesores, mi eterno agradecimiento por sus enseñanzas. Y al ingeniero David Almora por su confianza y credibilidad en mi proyecto de tesis.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Ravello Ramos Yuri Roxana egresada de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad Privada Telesup identificada con DNI 44995898.

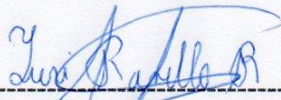
Declaro bajo juramento que:

Soy autora de la tesis titulada: **ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015.**

La autenticidad con datos reales consignados en la investigación, para mi participación como expositora de mi tesis, caso contrario estaré incurriendo en delito contra la falsedad, plagio y duplicidad según el Código Penal vigente.

Por lo expuesto, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a la Universidad y frente a terceros.

Lima, 15 de Julio del 2018



---

Ravello Ramos Yuri Roxana  
DNI:44995898

## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar el nivel de infracción y sanción de la Empresa Engineering And Energy S.A.C. en la ciudad de Ica, periodo 2015, llegando a la conclusión que el contribuyente llegó a cancelar sus infracciones según la resolución de multa por parte de SUNAT, este trabajo de tesis es de tipo de investigación descriptiva, cualitativo, correlacional, no experimental, teórico, bibliográfico, documental y utilizó la técnica de la entrevista con preguntas abiertas al Gerente General de la empresa y a la contadora.

Esta empresa que se dedica a la ingeniería de construcciones eléctricas se enfoca básicamente en las sanciones que impuso la SUNAT por infracciones que se cometen de manera involuntaria, esto debido a la falta de conocimientos tributarios. El problema se centraliza en la carencia de nociones básicas respecto de que manera cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias, Ante ello el objetivo de esta investigación es evitar futuras sanciones realizando talleres de capacitación, la investigación tiene carácter descriptiva-aplicativa con enfoque cualitativo y se determinó que la capacitación tributaria permitió incrementar la cultura tributaria.

El estudio del tema de las infracciones y sanciones tributarias, se realizó comenzando por determinar ciertos antecedentes históricos del tributo como tal para luego describir la manera en la que anteriormente se sancionaban a las personas que no cumplían con la normativa tributaria según el Código Tributario.

Al culminar los resultados se dio a conocer las diferentes infracciones y sanciones tributarias cometida por la empresa de la Provincia de Ica.

Palabras Clave: Infracción Tributaria, Sanciones Tributarias.

## **ABSTRACT**

The research work has as a general objective to determine the level of infringement and sanction of the company Empresa Engineering And Energy S.A.C. In the City of Ica Period 2015 reaching the conclusion that the taxpayer was able to cancel his infractions according to the fine resolution by SUNAT, this thesis work is of a descriptive, qualitative, correlational, non-experimental, theoretical, bibliographic type of research, documentary and interview with open questions to the General Manager of the company and the accountant.

This company that is dedicated to the engineering of electrical constructions focuses basically on the sanctions imposed by the SUNAT for infractions committed involuntarily, this due to the lack of tax knowledge. The problem is centered on the lack of basic notions about how to timely comply with their tax obligations, in view of this the objective of this research is to avoid future sanctions by conducting training workshops, the research has a descriptive-applicative character with a qualitative approach and was determined that the tax training allowed to increase the tax culture.

The study of the tax infractions and sanctions was carried out starting by determining certain historical background of the tax as such and then describing the way in which previously people who did not comply with the tax regulations according to the Tax Code were sanctioned. At the end of the results, the different infractions and tax sanctions committed by the company from the province of Ica were announced.

**Keywords:** Tax offenses, tax penalties



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	i
Asesor de Tesis.....	ii
Jurado Examinador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Declaratoria de Autenticidad.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice de Contenidos.....	ix
Introducción.....	xi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>14</b>
1.1 Aproximación Temática.....	21
1.1.1 Bases Teóricas.....	21
1.1.1.1 Análisis de las Infracciones.....	21
1.1.1.2 Infracciones y Sanciones.....	22
1.1.2 Estudios Relacionados.....	63
1.1.2.1 Antecedentes Internacionales.....	63
1.1.2.2 Antecedentes Nacionales.....	66
1.1.3 Preguntas Orientadoras.....	70
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	71
1.2.1 Problema General.....	71
1.2.2 Problemas Específicos.....	71
1.3 Justificación.....	72
1.4 Relevancia.....	74
1.5 Contribución.....	75
1.6 Objetivos.....	76
1.6.1 Objetivo General.....	76
1.6.2 Objetivos Específicos.....	76
<b>II. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>77</b>
2.1 Supuestos de la Investigación.....	77
2.1.1 Supuesto General.....	77

2.1.2 Supuestos Especificas.....	77
2.2 Tipos de Estudio.....	77
2.3 Diseño.....	78
2.4 Escenario de Estudio.....	78
2.5 Caracterización de Sujetos.....	79
2.6 Plan de análisis o Trayectoria metodológica.....	80
2.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	85
2.7.1 Técnicas de Recolección de Datos.....	85
2.7.2 Instrumento de Recolección de Datos.....	87
2.8 Rigor Científico.....	88
2.9 Aspectos Éticos.....	89
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>91</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>96</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>100</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>106</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>108</b>
-Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	109
-Anexo 2: Instrumentos.....	111
-Anexo 3: Validación de Instrumentos.....	145
-Anexo 4: Muestra de Evidencia de los Instrumentos.....	150

## INTRODUCCIÓN

Debido a los avances tecnológicos e intelectuales en busca de la lucha contra la evasión fiscal y la voluntad política de incrementar la recaudación tributaria, el fisco ha tenido una presencia cada vez más importante en la vida de los contribuyentes. La administración pública ha buscado aumentar los ingresos en las arcas fiscales a través de la aplicación de multas y demás sanciones tributarias ante el reiterado incumplimiento de los contribuyentes. Así mismo la finalidad de toda sanción es castigar al contribuyente sin que deba transformarse, el sistema represivo, en un medio de recaudación. La inquietud por parte de la administración tributaria radica.

Es indudable que los ingresos fiscales también dependen de la capacidad administrativa para recaudar impuestos y de la voluntad de las empresas para cumplir con el pago. Con altos índices de cumplimiento voluntario, los costos administrativos serán menores; lo que permitirá que los funcionarios fiscales sean más eficientes y se eviten las oportunidades de corrupción. Sin embargo, para ser eficaz, la auto-evaluación tiene que ser correctamente introducida e implementada con normas transparentes, sanciones por incumplimiento y procesos de auditoría.

Algunas entidades se han pronunciado acerca del tema, tal es así, la Cámara de Comercio de Lima refiere que el Código Tributario aún contiene medidas fiscalistas, que asfixian al contribuyente, una muestra de ello es que aquel que omite o cometa errores en sus obligaciones formales, muchas de las cuales son producto del tedioso sistema tributario, puede incurrir en 75 infracciones, las cuales se sancionan con multa, comiso, internamiento de vehículos y el cierre de establecimientos.

Las sanciones tributarias también afectan en el aspecto financiero, ya que les genera mayores salidas de efectivo, ya sea por un mal En ese sentido, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

El problema de investigación sería: ¿Cuáles son los principales errores para no cometer una infracción tributaria y sus sanciones en las empresas o negocios del Perú y en la empresa “ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.”?

Para su respuesta se planteó el objetivo general: Establecer la relación entre el Análisis de las Infracciones y sus sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C. Ica Periodo 2015.

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos: Establecer la relación entre las infracciones y las sanciones en la empresa Engineering And Energy S.A.C.

Establecer la relación entre las infracciones que viene aplicando la Administración Tributaria permite evitar la comisión de sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.

Describir las características de las infracciones tributarias y sus sanciones, en la empresa “ENGINEERING AND ENERGY S.A.C” de Ica periodo 2015.

En el primer capítulo desarrolla el problema de la investigación, considerando el enunciado del planteamiento del problema, la formulación del problema, objetivos, justificación de la investigación, formulación de los supuestos, las variables con sus respectivos indicadores, el tipo, nivel, método y diseño de investigación; además de las técnicas y los documentos primordiales de SUNAT y las entrevistas, problema de la investigación que introducen al lector al entendimiento del contexto de la misma, definiciones de infracciones y sanciones Tributarios, obligación tributaria, deuda tributaria, sanciones tributarias fueron tratados dentro de este capítulo.

En el segundo capítulo menciona un breve resumen acerca de los orígenes del tributo, los sistemas tributarios existentes en la antigüedad y la forma de sancionar a los infractores de este; también se menciona lo respectivo al Derecho Penal Tributario como materia que estudia el tema principal de la presente

investigación, que son las infracciones y las sanciones, el enunciado del problema de investigación es el siguiente: ¿Cuáles son los análisis de las infracciones y sus sanciones tributarias en la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015? Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar y describir las principales características de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú y en la empresa “ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.” de Ica, 2015.

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

Describir las características de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú, 2015.

Describir las características de las infracciones tributarias y sus sanciones, en la empresa “ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.” de Ica, 2015.

Hacer un análisis comparativo de las sanciones tributarias y sus sanciones, entre las empresas del Perú y en la empresa “ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.” de Ica, 2015

En el tercer capítulo finalmente, la investigación se justifica porque permitirá conocer a nivel exploratorio y descriptivo la normatividad tributaria relacionada a las infracciones tributarias, sus sanciones y la gradualidad establecida para determinar y calcular éstas. Esta investigación también se justifica porque es importante conocer qué características tienen las infracciones tributarias, qué sanciones se aplican de acuerdo a lo establecido por la ley; así también, conocer la gradualidad establecida para el cálculo correcto y oportuno. Así mismo, el estudio se justifica porque servirá de base para realizar otros estudios similares. También porque permitirá al empresario conocer la complejidad de las infracciones tributarias y qué sanciones son de aplicación, esto le permitirá evitar cometerlas; y si las cometió, poder determinar correcta y oportunamente el régimen de gradualidad aplicable, según las Tablas contenidas en el Código Tributario Peruano.

Finalmente, se presentan los resultados, discusiones, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos pertinentes de la investigación.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

En el Perú existe un alto grado de evasión tributaria por parte de los contribuyentes, los otros sectores con alta evasión del IGV son: Agropecuario con 81% y un valor de S/ 50 millones; Transporte con 17% y un valor de S/ 39 millones; y Pesca con 20% de evasión y S/ 5 millones, afecta a la economía y al desarrollo económico al País. Todo es consecuente de la falta de cultura tributaria, campañas de formalización y un marco normativo que agobia a las empresas. Esta situación problemática es cada vez más peligrosa cuando la educación y desarrollo de capacidades es deficiente, es por ello que las personas con negocio no quieren formalizarse, tienen un concepto equivoco y erróneo sobre tributos, debido a la falta de comunicación y publicidad de parte de la SUNAT.

El país deja de recaudar S/55 mil millones por impuesto a la renta (IR) e impuesto general a la venta (IGV), que no se paga por la evasión y elusión tributaria, según el jefe de la Sunat, Víctor Shiguiyama.

El problema que existe sobre las infracciones y sus sanciones es por no pagar impuestos a través de métodos ilegales y pagar menos impuestos sin transgredir leyes, respectivamente causan una brecha en los ingresos fiscales, que es difícil de cubrir.

La situación actual sobre las infracciones y sus sanciones tributarias se empeora debido a que personas con negocios o el empresario se caracteriza por tener una concepción particular de la tributación. Se muestra así una marcada tendencia de valoración a lo formal e informal y una negación a la contribución, una falta de identidad nacional, lo cual nos impide consolidarnos como país. El empresario busca sobresalir de algún modo estableciendo así su propio negocio que en su gran mayoría son empresas informales, a estas empresas el estado busca captar y formalizarlas; sin embargo para estos empresarios les parece algo desfavorable ya que se tiene que regir a diversos pagos tales como impuestos, contribuciones, planillas, contador, libros contables, etc, además de lo complicado que son las normas tributarias y el proceso de formalización de la empresa y la

obtención de la licencia de funcionamiento. Pronostico Si la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no incrementa procedimientos adecuados de fiscalización, campañas de formalización, que las normas sean más comprensibles y difusión sobre cultura tributaria, se seguirá incrementando las infracciones y consecuentemente la disminución de la recaudación tributaria. Control al Pronóstico Si la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) debe incrementar las campañas de formalización de los contribuyentes, capacitar adecuadamente a sus empleados para orientar adecuadamente, que las normas sean fáciles y comprensibles de cumplir, la difusión sobre cultura tributaria debe incrementarse y ser más incisivos, todo ello permitirá incrementar la recaudación tributaria.

En el Marco Espacial el desarrollo del presente proyecto de investigación fue en el lugar Av. Juan De Loyola Mza. B Lote 8 Urb. Santa María de Saraja Ica – Ica. Y por posteriormente enviar la documentación requerida por SUNAT en la dirección de Av. Ayabaca S/N Sector San José Ica – Ica.

En el Marco Temporal se llevó a cabo durante los meses comprendidos entre febrero y marzo del 2018 para la sustentación de documentos en el periodo que se cometió la infracción fue en octubre 2015.

Contextualización en el Perú, el Sistema Tributario se rige bajo el Decreto Legislativo N° 771 denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. El sistema tributario peruano está constituido por tres elementos Política tributaria Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Normas tributarias: Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan. Administración tributaria: Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT (Espinoza, 2015).

#### Nivel Internacional:

La presente investigación del problema es de sanciones tributarias internacionales. El estudio se completa con el análisis de la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas que ha servido de ejemplo paradigmático de afectación de garantías y libertades fundamentales a partir de las medidas que adopta el Consejo de Seguridad.

Hace años atrás entre 1990 y 2002 se han aplicado, de una manera u otra, sanciones en los casos de Irak, Libia, la ex Yugoslavia, la actual Yugoslavia, Haití, Somalia, Angola, Liberia, Sudán, Sierra Leona, Camboya, Afganistán, Eritrea y Etiopía. En los años posteriores también han sido destinatarios de estas medidas establecidas por el Consejo de Seguridad la República Democrática del Congo

Las Sanciones Internacionales se han convertido en un elemento fundamental en el ámbito de las relaciones internacionales contemporáneas. Ante el estallido de una crisis internacional, cada vez con mayor frecuencia los Estados optan por recurrir a la adopción de sanciones internacionales como alternativa al uso de la fuerza armada y de carga tributaria promedio en América Latina esconde una marcada heterogeneidad de casos en el aspecto tributario, más allá de las diversas realidades políticas, sociales y económicas, así en principio, puede observarse que Brasil, Bolivia y Argentina son los países con mayor carga tributaria en el sub-período más reciente (entre 23,4% y 25,9% para 2010-2014) pero, en décadas pasadas, esto sólo era así para el caso brasilero; Argentina recién comenzó a destacarse a nivel regional en este aspecto desde la segunda mitad de los años noventa y especialmente a partir del 2002 , (Moran y Pecho, 2016).

#### Nivel Nacional:

Perú existe una elevada tasa de evasión, morosidad, entre otros más, es así que la estimación de incumplimiento del impuesto general a las ventas que comprende los periodos 2003 al 2014 fueron de: 2003=46,3%, 2004=45,5%, 2005 = 43,1%, 2006=38,9%, 2007=36,2%, 2008=30,8%, 2009=38,7%, 2010=32,7%,



2011=29,3%, 2012=29,2%, 2013=28,3% y 2014=28,3% (SUNAT, 2015). Asimismo, de acuerdo al estudio realizado por (Manrique, 2015), menciona que en el Callao, el 62.50% de los consumidores finales, contribuyen a que el cumplimiento de las obligaciones tributarias sea baja, el 29.17% cumple con sus obligaciones tributarias y el cumplimiento es medio y el 8.33% contribuyó que el cumplimiento sea alto. Perú, señala que un 22% no entregan comprobantes de pago, un 78% no respetan sus obligaciones formales, un 50% no cumple con sus obligaciones tributarias y un 61% no cumplen con sus obligaciones sustanciales, como consecuencia dicho contribuyente se convierte en un infractor, afectando a la empresa en su economía.

El crecimiento de la evasión tributaria, la informalidad y la corrupción en el Perú, se ha incrementado rápidamente, éste hecho ha sido analizado al realizarse diferentes encuestas llegándose a la conclusión que la evasión tributaria, informalidad y la corrupción son delitos que se toleran y se han institucionalizado en el país, lo único que queda es aceptar y convivir con ella.

Según SUNAT, la evasión fiscal en el Perú es considerada una de las más alta de América Latina, situación que demuestra el alto grado de informalidad existente en la economía de nuestro país, originando la competencia desleal entre personas y empresas, afectando el crecimiento económico, ya que, no provee al Estado de financiamiento para los bienes y servicios públicos

Nivel Regional:

Los micro y pequeños empresarios que conforman la actividad de prestación de servicios en ICA, incurren en reiterativas infracciones tributarias contempladas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual conllevan a ser sancionados con multas significativas y en otros casos con cierres temporales de los stand, el artículo 174º, establece las: "Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/o otros documentos". Por ello, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en adelante SUNAT, está intensificando el cumplimiento de obligaciones tributarias en los centros de servicios de Ica. Ante esta realidad problemática, surge la necesidad

de realizar la presente investigación, que tiene como objetivo principal determinar las Infracciones y sus Sanciones Tributarias contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario en la Situación Económica y Financiera de las Micro y Pequeñas Empresas

En la región Ica, específicamente en el distrito de Ica; donde existen contribuyentes que se ven obligados a cerrar el negocio, por causa de estas multas impuestas por la SUNAT ya que son muy elevadas y difícil de pagar ya que su pago se hace en fraccionamiento y pagando intereses elevados, no permitiéndoles continuar con el rubro de comercialización emprendida y probablemente generándoles cuantiosas pérdidas económicas y materiales.

SUNAT, desde el año 1994 ha venido desarrollando programas de Cultura Tributaria a nivel Regional con la finalidad de generar cultura y conciencia tributaria en los escolares, en la juventud universitaria y en la ciudadanía, desde la implementación de estos programas a la fecha han existido ciertas variaciones y deficiencias, debido al poco apoyo recibido por parte de los docentes y la Dirección Regional de Educación no ha realizado campañas para afianzar estos programas.

Nivel Local:

En los locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II Del Título Preliminar de la Ley Orgánica De Municipales N° 27972, en concordancia con el Art. 194 ° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley 28607. A nivel local Ica Según informes recibidos por la SUNAT del distrito Ica , las infracciones y las evasiones tributarias más frecuentes en que incurren los contribuyentes del Régimen General, Renta de Tercera Categoría, son los tipificados en los artículos 174°, 175°, 176° y 178° del Código Tributario, actos que se derivan a causa de la complejidad en el manejo de los instrumentos contables, falta de acciones de fiscalización, poca aceptación del

sistema tributario nacional, altas tasas de tributación y sanciones, falta de capacitaciones continuas en materia tributaria a los contribuyentes; que al final se traduce como falta de Cultura Tributaria en el contribuyente. Por lo tanto, nuestra investigación se orientó a recabar información desde el año 2013 para obtener resultados más óptimos, tal como persiguen los objetivos propuestos al periodo 2015.

Hay varios micro y pequeños empresarios que conforman el sector de la actividad de arquitectura e ingeniería de Ica incurren en reiterativas infracciones tributarias contempladas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual conllevan a ser sancionados con multas significativas y en otros casos con cierres temporales de los stand, tenemos por ejemplo: el artículo 174º, debido a la complejidad, constante cambio y, a veces, deficiencia o poca claridad en la redacción de las disposiciones tributarias, los contribuyentes incurren en infracciones a dichas disposiciones, por lo que se hace necesaria una obra como la presente en la que el universo de infracciones contenidas en el Código Tributario es desarrollada destacando aquellas que sin ser tan recurrentes implican una sanción económicamente significativa, debido a las modificaciones efectuadas a la tablas de infracciones contiendas en el Código Tributario, mediante el Decreto Legislativo N° 981 que fue publicado el 15 de Marzo de 2007.

La Empresa Engineering And Energy S.A.C. es una empresa del sector privado dedicada a la arquitectura e ingeniería eléctrica armado de tableros y postes eléctricos, energía eléctrica industrial (baja y media tensión) e instrumentación, elaboración de planos y planos eléctricos y pozo a tierra. La empresa pertenece al Régimen General del Impuesto a la Renta estando sujeta a la declaración y pago de impuesto siendo los principales el IGV y el Impuesto a la Renta y está sujeta a detracciones el 12% de sus ventas netas. Es por ello que es importante evaluar el efecto económico que tuvo la empresa de la aplicación de multa particular en el segmento de las micro y pequeñas empresas, es donde se encuentra la mayor cantidad de morosos y sobre todo que no se requiere que las MYPES terminen en quiebra o detengan su crecimiento económico, de igual manera se viene presentando la problemática antes descrita en la Empresa de

ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. en la Ciudad de Ica, la cual nos servirá como ejemplo para evaluar el impacto que tuvo que pagar la multa tributaria en esta empresa en el año 2015 en Octubre fue sancionada con la aplicación de 1 multa tributaria s/10,416.00 dejándola sin liquidez y llevándola en adeudarse para continuar en funcionamiento. Este fue el motivo la presente investigación en la cual no dejamos de lado la irresponsabilidad e muchos contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pero también debemos tener en cuenta la irresponsabilidad de la SUNAT, la cual ha multado a contribuyentes si tomar en cuenta su capacidad contributiva, debido que para sancionar solo se guía del régimen a la que pertenece mas no de su capacidad contributiva, porque mientras que la Empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. esta multa lo dejo sin liquidez, a una mediana o gran empresa el pago de las mismas multas no afectarían su liquidez.

La infracción que cometió la empresa fue por que unos de sus proveedores no declaro hubo una omisión en sus ventas ellos omitieron información, y faltaba una bancarización de una factura por no exhibir la información solicitada mediante requerimiento de la SUNAT, declarar cifras o datos falsos y no haber realizado correctamente la bancarización de sus adquisiciones, lo que originó el desconocimiento del IGV. Según el aspecto económico: la empresa cumple con el pago de sus tributos, aunque en varias oportunidades se ha atrasado con éstos por falta de liquidez inmediata, no teniendo otra salida de pagarlos más los intereses moratorios. además, porque las multas impuestas las considera desproporcionadas e injustas.

Los problemas más comunes que se encuentran en diversos negocios de la actividad de la arquitectura y la ingeniería, son las infracciones tributarias, muchas de ellas producto del uso de facturas falsas, donde el contribuyente busca evadir, obteniendo, vendiendo crédito o notas de débito, con el objeto de cometer o posibilitar delitos tipificados en la ley penal tributaria, como son la defraudación tributaria y el delito tributario contable.

## **1.1 Aproximación Temática**

### **1.1.1 Bases Teóricas**

#### **1.1.1.1 Análisis de las infracciones**

La palabra infracción procede del latín infractiō,-ōnis

Una infracción supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención, y puede referirse a: ▪ Infracción o multa de tránsito. ▪ Delito. ▪ Falta. En castellano infracción significa transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.

Cuando no se cumple una obligación tributaria, se incurre en una infracción tributaria. Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo que comete una infracción se hace merecedora a una sanción por parte de la Administración Tributaria, conforme a ley.

Se denomina infracción tributaria a la acción u omisión que transgrede una norma tributaria.

Las infracciones pueden originarse por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

Inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC).

Emitir y exigir comprobantes de pago.

Llevar y exigir y/o registros contables.

Presentar declaraciones y comunicaciones.

Pagar los tributos retenidos o percibidos.

Permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.

Otras obligaciones.

El incumplimiento puede estar referido a obligaciones formales o a obligaciones sustanciales. Es importante precisar que si bien existen obligaciones tanto formales como sustanciales, las infracciones tributarias sancionadas según el Código Tributario se encuentran referidas al incumplimiento de las obligaciones de carácter formal, salvo en el caso del número 5 del art. 178, en donde se sanciona el no pago de los tributos retenidos o percibidos a los que debieron retenerse o percibirse. Como afirma Baldeon: “Imponer sanciones por infracciones en las que el administrador incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos 30 día desde la fecha de imposición” (Norma Baldeon,2008 p.18)

### **1.1.1.2 Infracciones y Sanciones**

Puede ocurrir que, en el desarrollo de tus actividades empresariales, sea como persona natural con negocio o como persona jurídica (empresa), debido a una acción u omisión, no cumplas con alguna de tus obligaciones tributarias, de ser así podrías encontrarte ante una infracción tributaria sancionable por la SUNAT.

Podemos agrupar a las infracciones tributarias más frecuentes de la siguiente manera:

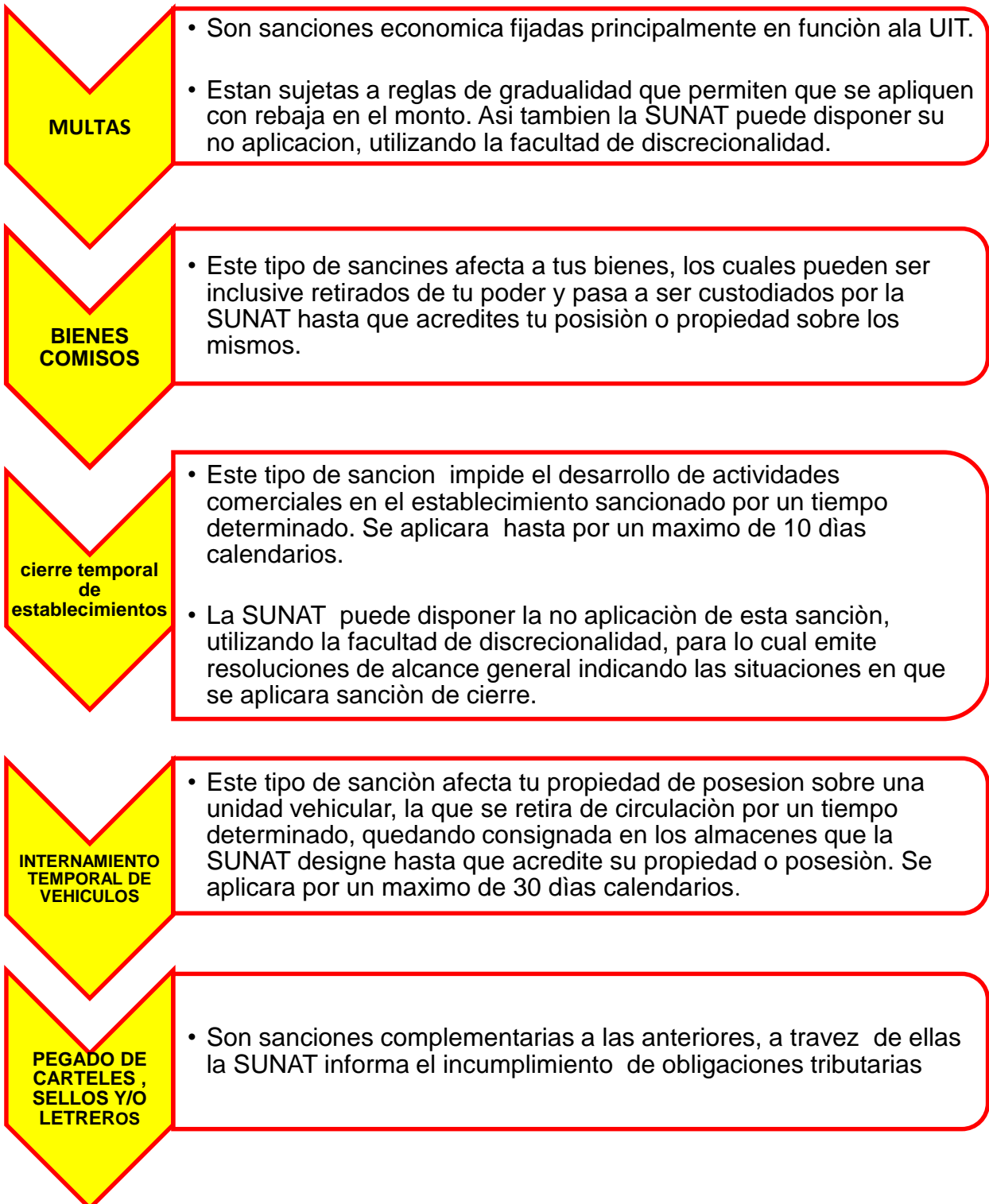
Infracciones vinculadas al RUC

Infracciones vinculadas a los comprobantes de pago

Infracciones vinculadas a declaraciones

Entre las sanciones que se pueden aplicar por el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Como afirma SUNAT, (2013): Tal como lo señala en el numeral 1 del Artículo 178 del T.U.O. del Código Tributario aprobado por el D.S. 133-2013 EF normas modificatorias corresponde la emisión de la resolución de multa, al haber incurrido en la infracción: no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados u otros valores similares.



Fuente: [Emprender.sunat.gob.pe](http://Emprender.sunat.gob.pe) (1997 – 2016) SUNAT

### **Artículo 164°.- Concepto de infracción tributaria**

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Según el artículo 164 del C.T. dice que es el incumplimiento, cumplimiento parcial, incorrecto o tardío de las obligaciones tributarias acarrea el nacimiento de una infracción tributaria.

### **Artículo 165°.- Determinación de la infracción, tipos de sanciones y agentes fiscalizadores**

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Establece como instrucción que no son sancionables las infracciones tributarias cuya comisión se hubiera debido a hechos imputables a la Administración Tributaria.

### **Artículo 166°.- Facultad Sancionadora**

La administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establece, mediante Resoluciones de Superintendencia o norma del rango similar. La gradualidad de las sanciones solo



procederá hasta antes que se interponga un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de ordenes de pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multas aplicadas.

La facultad discrecional de conformidad con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar debe ser entendida como la potestad atribuible a las entidades que ejercen función administrativas de la decisión que considere más conveniente para el interés público.

#### **Artículo 169°.- Extinción de las sanciones**

Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen conforme a lo establecido en el Artículo 27°.

Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen conforme a lo establecido en el artículo 27 tales como pago, compensación, condonación, conciliación, resoluciones de cobranza dudosa o recuperación onerosa, otros que se establezcan por leyes especiales.

#### **Artículo 171°.- Principios de la potestad sancionadora**

La Administración Tributaria ejercerá su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones y otras principales aplicaciones.

Los principios que da la Administración Tributaria tendrá presente el momento de imponer una sanción, los cuales son el principio de legalidad, principio de tipicidad, principio de non bis idem o prohibición de duplicidad de sanciones, principio de proporcionalidad o razonabilidad.

## **Artículo 172°.- Tipos de infracciones tributarias**

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

Se resalta que existen otras infracciones como lo establecido en el artículo 12° del D.S. N° 155-2004- EF, referido al sistema de detracción.

## **Artículo 173°.- Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración.**

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria:

1. Sanción el 50% de la UIT. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio
2. Sanción el 25% de la UIT. Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
3. Sanción el 25% de la UIT. Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.

4. Sanción el 25% de la UIT. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falso o adulterado en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.

5. Sanción el 25% de la UIT. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

6. Sanción el 15% de la UIT No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.

7. Sanción el 15% de la UIT No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.

Están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, naciones no domiciliados en el Perú, sobre patrimonio, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el País.

#### **Artículo 174°.- Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos**

1. Sanción cierre. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

2. Sanción el 25% de la UIT Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

3. Sanción el 25% de la UIT. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

No constituyen infracción los incumplimientos relacionados a la modalidad de la emisión que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones que serán especificadas mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

4. Sanción internamiento vehicular. Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.

5. Sanción el 25% de la UIT. Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.

6. Sanción comiso. No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.

7. Sanción el 5% de la UIT. No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.

8. Sanción comiso. Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.

9. Sanción comiso. Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.
  
10. Sanción comiso. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
  
11. Sanción comiso. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
  
12. Sanción el 25% de la UIT. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
  
13. Sanción comiso. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
  
14. Sanción comiso. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
  
15. Sanción comiso No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago y/u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.

16. Sanción comiso Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

Todas las conductas que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago. Estas infracciones están sancionadas de acuerdo al régimen y categoría.

**Artículo 175°.- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos**

1. Sanción el 0.6% de los IN. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.

2. Sanción el 0.3% de los IN. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

3. Sanción el 0.6% de los IN. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.

4. Sanción el 0.6% de los IN. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

5. Sanción el 0.3% de los IN. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

6. Sanción el 0.2% de los IN. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.

7. Sanción el 0.3% de los IN. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.

8. Sanción el 0.6% de los IN. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micro archivos, otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.

9. Sanción el 15% de la UIT. No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.

SUNAT afirma: El Reglamento del Régimen de Gradualidad vigente fue aprobado mediante RS N° 063-2007/SUNAT y normas modificatorias, siendo aplicable a las infracciones descritas en los numerales 1,2,3,5,6,7,8 del Artículo 175° del Código Tributario lo dispuesto en el Capítulo I del Título III y en el Anexo 2 del citado reglamento. Las infracciones de los numerales 4 y 9 no cuentan con gradualidad.(Sunat.gob.pe 2016).

## SANCIONES RELACIONADAS CON LOS LIBROS Y/O REGISTROS:

Las sanciones correspondientes a las infracciones vinculadas con los Libros y/o Registros se encuentran establecidas en el Numeral 3 de las Tablas I y II del Código Tributario, las que están referidas a las infracciones del Artículo 175° del Código Tributario.

Cabe precisar que la “Tabla I” aplica a los acogidos al Régimen General o Régimen MYPE Tributario - RMT y la “Tabla II” para los acogidos al Régimen Especial de Renta - RER.

ART. 175° NUMERAL	INFRACCIONES RELACIONADAS CON LOS LIBROS Y/O REGISTROS	SANCIONES (TABLA I Y II)
1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros u otros medios de control.	0.6% de los IN <sup>(*)</sup>
2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros, el registro almacenable de información básica u otros medios de control; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	0.3% de los IN <sup>(**)(***)</sup>
3	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	0.6% de los IN <sup>(*)</sup>
4	Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados.	0.6% de los IN <sup>(*)</sup>
5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros, que se vinculen con la tributación.	0.3% de los IN <sup>(**)</sup>
6	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros, excepto para los contribuyentes autorizados.	0.2% de los IN
7	No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	0.3% de los IN <sup>(**)</sup>
8	No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	0.3% de los IN <sup>(**)</sup>
9	No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Tabla I: 30% de la UIT Tabla II: 15% de la UIT



## **Artículo 176°.- Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones**

1. Sanción 50% de la UIT. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
2. Sanción 15% de la UIT. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
3. Sanción 25% de la UIT. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
4. Sanción 15% de la UIT Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
5. Sanción 15% de la UIT. Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.
6. Sanción 15% de la UIT. Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.
7. Sanción 15% de la UIT. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.
8. Sanción 15% de la UIT. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Al no cumplir estas obligaciones puede generar la configuración de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 176° relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.

**Artículo 177°.- Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma**

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma:

No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.

1. Sanción 0.6% de los IN. Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.
2. Sanción 0.3% de los IN. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.
3. Sanción cierre Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la administración.
4. Sanción 0.3% de los IN. No proporcionar la información o documentación que sea requerida por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
5. Sanción 0.3% de los IN. Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.

6. Sanción 25% de la UIT. No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.
7. Sanción 25% de la UIT. Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.
8. Sanción 0.3% de los IN. Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.
9. Sanción 25% de la UIT. No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados por la Administración Tributaria.

**Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias**

1. Sanción el 50% del tributo por pagar omitido. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.
2. Comisión 7. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
3. Comisión 7. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos,

timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

4. Sanción el 50% del tributo no pagado. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos

5. Sanción 15% de la UIT. No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

6. Sanción 50% del monto no entregado. No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.

7. Sanción el 50% del tributo no pagado. Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11° de la citada ley.

(Es importante también que puedas apreciar si la infracción tributaria en la que hayas incurrido cuenta con alguna rebaja que reduzca su importe o permita asumirla en modo distinto).

### **Aplicación de Rebajas**

Las sanciones que impone la SUNAT están sujetas a un régimen de gradualidad (rebaja) atendiendo a diferentes criterios como los de frecuencia (número de veces en que se ha incurrido en una misma infracción), subsanación y pago de la multa, entre otros.

La subsanación puede ser voluntaria: Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se indica haber incurrido en la infracción correspondiente. La subsanación puede ser inducida: Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto.

### Modificación de Régimen de Incentivos

BASE LEGAL		Sin of					
	Régimen de Incentivos	90%		70%		50%	
Art. 179° del C.T	Infracciones registradas y detectadas hasta el 5 de Agosto del 2012	Subsanación Voluntaria		Subsanación Inducida por Auditoria: Con posterioridad a la notificación de la OF pero antes que surta efecto la OP ó RD ó RM correspondiente		Subsanación Inducida y antes de 7 días de notificada la REC, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.	
	Régimen de Gradualidad	95%	90 %	85%	70 %	60%	40 %
Resoluci ón de Superintend encia N° 180-2012	Infraccio nes registradas y detectadas a partir del 6 de Agosto del 2012 (*)	Sub sanaci ón Volunt aria	Si se cancela el Tributo Omitido + Interes es	La deuda materia de requerimi ento cuenta con un Fraccion amiento Aprobado	Prese nta la DDJJ rectificato ria y cumple con pagar la multa rebajada	Cumpl e con pagar los valores notificado s, antes del vencimie nto del plazo estableci do en el art. 117	Cum ple con pagar los valores reclam ados antes del vencimi ento del plazo para apelar

(\*) Se aplicará el Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con la cancelación de la multa rebajada más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación.

### **Criterios para determinar la gravedad de las infracciones**

El régimen sancionador establece determinados criterios para determinar la gravedad de las infracciones y las correspondientes sanciones a aplicar. Estos criterios son:

La reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza en los últimos cuatro años.

El perjuicio económico para la Hacienda Pública derivado de la infracción cometida.

El incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.

El acuerdo o conformidad del interesado, que puede reducir el importe de la sanción.

### **Reglas generales aplicables a las infracciones y sanciones tributarias**

#### **1.1 Determinación de la infracción Tributaria**

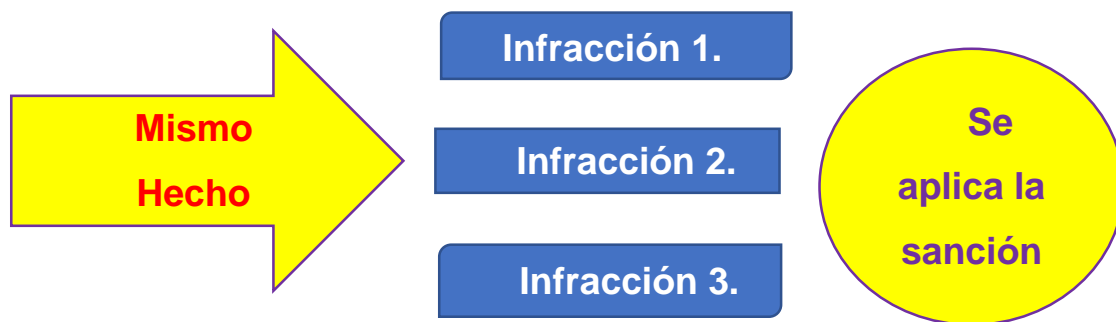
No es necesario que exista voluntad o intencionalidad (dolo o culpa) por parte del sujeto para cometer una infracción, ni tampoco es necesario que exista conocimiento de que la conducta que desarrolla constituye una infracción tributaria a ser sancionada, pues la comisión de la misma se determina de manera objetiva, no requiriéndose medir la intencionalidad de la conducta infractora.

En este sentido, para determinar si se ha cometido una infracción tributaria bastará con verificar si la conducta realizada por el deudor tributaria calza dentro de la descripción de una conducta tipificada como infracción.

En tal efecto la propia SUNAT mediante Directiva N° 007-2000/ SUNAT que fue publicada En el diario oficial El Peruano 2000, ha establecido que no sancionara las infracciones tributarias cuya comisión se hubiera debido a hechos imputables a la propia Administración Tributaria, indicando incluso que, si el deudor tributario hubiera efectuado el pago de una multa en este contexto, este pago será considerado como indebido pudiendo en, consecuencia, ser materia de devolución y/o compensación.

El tribunal fiscal también ha tenido pronunciamientos en los que, para determinar la comisión de la infracción, inserta elementos subjetivos. Por ejemplo en la Resolución N° 0039-3 señala que si bien las infracciones se determina de manera objetiva ello no impide que en caso se acredite la existencia de una circunstancia excepcional de imposibilidad material o de error de hecho o derecho, ajena a la voluntad de contribuyente como lo es la acción delictiva de sus dependientes, la infracción no se configure.

## 1.2 Concurso de infracciones



En el artículo 171 del Código Tributario establece que cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción, se aplicara la sanción más grave.

Cabe anotar que este principio solo es de aplicación para las sanciones establecidas por la comisión de Infracciones Tributarias, siendo independiente de la aplicación de las sanciones penales por la Comisión de Delitos Tributarios, según lo dispone el artículo 190 del Código Tributario.

### 1.3 Actualización de las multas

Con relación a la actualización de las multas, el artículo 181 del Código Tributario señala el procedimiento y la forma de cálculo del interés, así como la oportunidad de su aplicación:

**Interés aplicable.-** Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés diario y el procedimiento a que se refiere el artículo 33 del código tributario, el cual incluye la capitalización.

**Oportunidad.-** El interés diario se aplica desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la administración detecto la infracción.

### 1.4 Causales eximentes de sanción e inaplicación de intereses

Para que se configure una infracción y por consiguiente proceda la aplicación de una sanción tributaria, debe configurarse el incumplimiento de una obligación tributaria establecida expresamente por una norma tributaria.

Ahora bien, puede suceder que en algunos casos el incumplimiento del deudor tributario se deba a ciertas deficiencias en la redacción de la norma que podría llevar a una interpretación equivocada de la misma induciéndolo a ERROR es en estas situaciones que el legislador ha considerado conveniente eximir de responsabilidad al sujeto infractor.

Tales casos se encuentran contemplados en el artículo 170 del Código Tributario que comprende los siguientes supuestos:

- Interpretación equivocada de una norma
- Duplicidad de criterio en la aplicación de una norma
- Los hechos imputables a la Administración Tributaria
- La fuerza mayor o caso fortuito.



### **1.5 Intransmisibilidad de las sanciones**

El artículo 167 del Código Tributario que por su naturaleza personal, las infracciones tributarias no son transmisibles a los herederos y legatarios extinguiéndose con la muerte del infractor.

### **1.6 Irrectroactividad de las normas sancionadoras**

El artículo 168 del Código Tributario establece que las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentran en trámite o en ejecución.

### **1.7 Formas de extinción de las multas**

Según resulta el artículo 27 del código tributario, se extinguen mediante:

- El pago
- La compensación
- La condonación
- La consolidación
- Por Resolución de la Administración
- Otros que se establezcan por leyes especiales

### **1.8 Aplicación del régimen de gradualidad**

Según resulta del artículo 166 del Código Tributario, en virtud de la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca.

### **1.9 Prescripción de la acción de la Administración Tributaria para aplicar sanciones**

Según resulta del artículo 40 del Código Tributario, la acción de la Administración para aplicar sanciones o exigir el pago de una sanción pecuniaria prescribe a los 4 años contados, o a los 6 cuando no se ha presentado la declaración respectiva de ser el caso.

### Sanciones Tributarias

Las sanciones correspondientes a cada infracción se encuentran establecidas en las tablas I, II y III del Código Tributario correspondientes al Régimen General, Especial y NRUS respectivamente.

Las sanciones que corresponden a cada infracción la SUNAT las desarrolla en Tablas en función al Régimen Tributario en que te encuentres:

<b>Tipo de Contribuyente</b>	<b>Tablas</b>
<b>Personas y entidades generadoras de renta de tercera categoría - Régimen General</b>	<b>Tabla I del Código Tributario</b>
<b>Personas y entidades acogidas al Régimen Mype Tributario (RMT) (que no se encuentren dentro del alcance del acompañamiento tributario)</b>	<b>Tabla I del Código Tributario</b>
<b>Personas acogidas al Régimen Especial de Renta</b>	<b>Tabla II del Código Tributario</b>
<b>Personas y entidades que se encuentran en el Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS</b>	<b>Tabla III del Código Tributario</b>

Fuente: Contadores y empresas (2008) p.304

Una vez que te ubiques en la Tabla correspondiente, puedes identificar allí la infracción en la que hayas incurrido y verificar el tipo de sanción que te corresponde.

## **Gradualidad:**

El Reglamento del Régimen de Gradualidad vigente fue aprobado mediante RS N° 063-2007/SUNAT y normas modificatorias, siendo aplicable a las infracciones descritas en los numerales 1,2,3,5,6,7,8 del Artículo 175° del Código Tributario lo dispuesto en el Capítulo I del Título III y en el Anexo 2 del citado reglamento. Las infracciones de los numerales 4 y 9 no cuentan con gradualidad.

## **Obligaciones como contribuyentes**

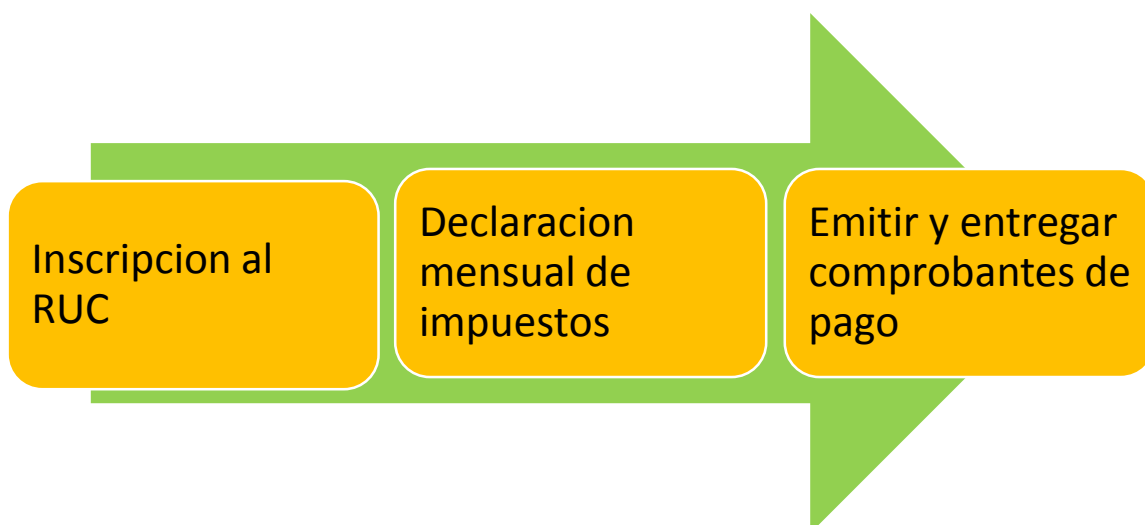
Sustancial

- Prestación tributaria:
- Pagar los tributos
- Pagar las retenciones
- Pagar las percepciones

Formal o Administrativa

- Prestaciones

“Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultara el acumulado de la información contenida en los campos o casillas del ingresos netos de las declaraciones mensuales” (Rueda, 2018 p.188)



Fuente: Principales-Infracciones-Tributarias. (2017) SUNAT

## **Tipos de sanciones tributarias**

El artículo 180º del Código Tributario establece los tipos de sanciones, del modo siguiente: “La Administración Tributaria aplicara, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

Las multas se podrán determinar en función:

- a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detecto la infracción.
- b) IN- Ingreso Neto: Total de Ventas Netas y/o ingresos en un ejercicio anual. En caso no se verifique información o sea cero, se aplicará el (40%) de la UIT. Si existe omisión a las declaraciones se aplicara el (80%) de la UIT.
- c) El valor de los bienes materia de comiso
- d) El impuesto bruto.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General se considerara la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas

netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculara en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior. Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos, o cuando no se encuentran obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detecto la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, se aplicara una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Decreto Legislativo N° 969/ (2006)

**IMPORTANTE:**

Con fecha 21 de abril del 2018 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 106-2018/SUNAT se ha modificado el segundo cuadro del Anexo II, así como también se ha regulado la Inaplicación de sanciones vinculadas a los libros y/o registros electrónicos.

### **Facultad discrecional**

La función administrativa se rige en base al principio de legalidad, pero su ejercicio esta demarcado por el grado de reglamento que contenga la facultad administrativa para concretar su acción.

Así la función administrativa será ejercida con facultad reglada o discrecional. Es reglada cuando la decisión del funcionario se justifica por el cumplimiento o no de los supuestos establecidos en una norma, es el caso de expedición de las licencias de funcionamiento, para el cual existen normas que establecen requisitos que a su cumplimiento el funcionario debe otorgar. Es discrecional cuando el funcionario facultativo tiene posibilidad de elegir para concretar su decisión.

### **Facultad sancionadora**

El artículo 166º del Código Tributario, el cual comentamos, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Es así que, en virtud del artículo bajo análisis, la Administración Tributaria reviste la potestad sancionadora para imponer sanciones administrativas como consecuencia de la acción u omisión del deudor tributario, responsable o tercero que incumpla obligaciones formales contenidas en el Código Tributario, y las normas contenidas en el Código Tributario, y aquello que no se encuentre regulado en él.

### **Facultad para graduar las sanciones**

El presente artículo también reconoce a la Administración Tributaria la facultad de regular los regímenes de gradualidad que consiste en el establecimiento de regulares rebajas para la aplicación de sanciones sobre la base de diversos tramos frente a las disposiciones imperativas contenidas en el Código Tributario en otras normas que establezcan sanciones.

### **Oportunidad para graduar las sanciones.**

Conforme al artículo en comentario, la gradualidad de las sanciones solo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra

las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Ordenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que esas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multas.

### **Improcedencia de aplicación de sanciones según el Código Civil**

El artículo 1315º del Código Civil establece que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Estos hechos, en materia civil, son usados para eximir de responsabilidad por la inejecución de obligaciones. Y también creemos pertinencias que esta norma debe aplicarse para declarar improcedente la imposición de una sanción cuando la comisión de la infracción se debió acaso fortuito o fuerza mayor.

Casualidades de improcedencia de aplicación de sanciones y/o intereses.

<b>INTERPRETACION EQUIVOCADA DE LA NORMA</b>
<b>DUPLICIDAD DE CRITERIO</b>
<b>HECHOS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACION</b>
<b>CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR</b>

Fuente: Principales-Infracciones-Tributarias.(2017) SUNAT

## No Concurrencia de Infracciones

La regulación de esta figura obedece a la necesidad de evitar que se sancione a un mismo infractor dos veces por un mismo hecho que configura infracciones distintas, disponiendo la aplicación de una sola sanción. Antes de la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 981, el artículo 171° del Código Tributario establecía que: cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción, se aplicara la sanción más grave. Actualmente, el artículo 171° ya no regula el contenido de dicho principio, sino que únicamente se limita a establecer que el mismo constituye un principio de la potestad sancionadora de la Administración Tributaria.

Estas infracciones están sancionadas de acuerdo al régimen y categoría al que pertenece el contribuyente.

Tabla I	Personas y entidades generadoras de Rentas de 3° categoría
Tabla II	Personas naturales que perciban rentas de 4° categoría, personas acogidas al Régimen Especial de Renta (RER) y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III, en lo que sea aplicable
Tabla III	Personas que se encuentran en el Nuevo RUS.

“La gradualidad aplica a cada sanción está establecida en los anexos de la A.S. n°063-2007/ SUNAT” (Espinoza 2013 p.685)

### **Consecuencias de que una operación sea calificada como no real o no fehaciente**

Las consecuencias de que una operación sea calificada como no fehaciente tiene funestas consecuencias, así pues, la falta de presentación de documentación requerida durante el procedimiento de fiscalización es causal para:

-SUNAT al amparo del artículo 56° del Código Tributario ordene medidas cautelares previas.



-Sancione por la comisión de la infracción prevista en el número 5 del artículo 177 del Código Tributario por no proporcionar información o documentos que sea requeridos por la Administración sobre sus actividades o la de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

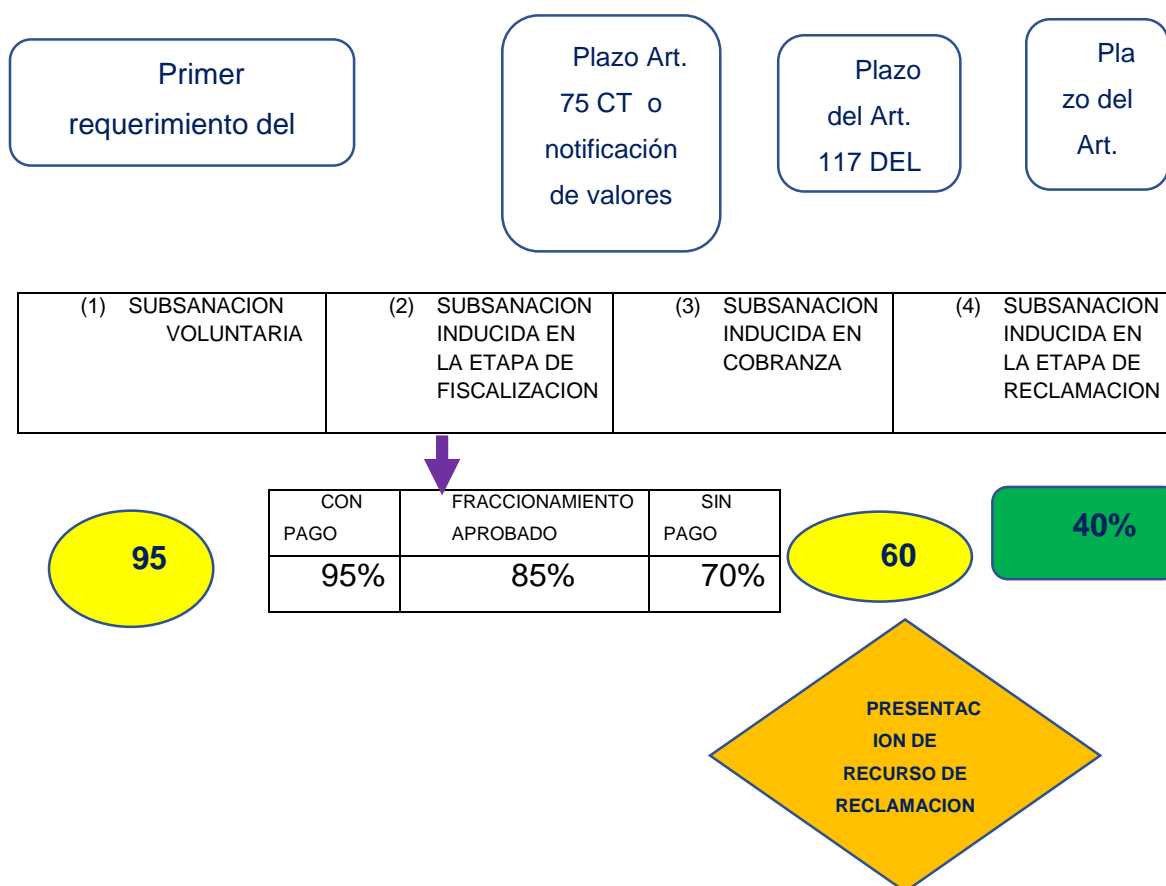
-Reparo por operaciones no reales conllevan al desconocimiento del costo y/o gasto en la determinación del Impuesto a la Renta.

-Reparo por operaciones no reales que conllevan al desconocimiento del crédito fiscal de las adquisiciones.

-Los reparos por operaciones no reales constituyen base imponible de la Tasa Adicional del Impuesto a la Renta del 4.1%.

### Infracciones, sanciones y rebajas

Gradualidad Aplicable a las Infracciones Tipificadas En Los Numerales 1,4 Y 5 Del Art. 178 Del C. T.



Fuente: Elaboración diseño por SUNAT

## Aplicación Práctica

### 1.- No comunicar a la Administración Tributaria la modificación de los datos de RUC dentro del plazo establecido.

Con fecha 15.03.2013 (fecha de inscripción ante Registro Públicos), la empresa Pizarro S.A.C. pertenecía al Régimen General del Impuesto a la Renta ha efectuado el cambio de su representante legal, sin embargo no cumplió con actualizar dicha información en los registros de la SUNAT. Posteriormente con fecha 16.04.2013 la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización seguido contra dicha empresa se percata del hecho y le notifica otorgándole un plazo de 3 días hábiles para que subsane la infracción ¿A cuento acedera la multa, sabiendo que se subsana la infracción y paga la multa dentro del plazo otorgado por SUNAT?

#### Solución:

Conforme al artículo 24º de la R.S. N°210-2004/SUNAT, el contribuyente y/o responsable o su representante legal deberá comunicar a la SUNAT, dentro del plazo de 5 días hábiles, entre otros, el cambio de representante legal.

En tal sentido la empresa Pizarro S.A.C. al no comunicar la modificación del cambio dentro del plazo establecido ha cometido la infracción del numeral 5 del artículo 173º del Código Tributario, el cual es sancionado con el 50% de la UIT sin embargo, esta sanción tiene una gradualidad del 80% si la subsana y paga dentro del plazo otorgado por la SUNAT.

#### EL CALCULO ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

Multa (50% de UIT) 50% DE S/3700.00	:	s/1,850.00
Régimen de incentivos (80%)	:	(s/1,480.00)
Multa rebajada	:	s/370.00

“La multa se le debe agregar los intereses desde la fecha en que se incurrió en la infracción, hasta la fecha de pago”. Espinoza (2013) p.686

## 2.- Declarar cifras o datos falsos: IGV

Con fecha 14.09.2013, la empresa SISTEM GOTIC S.R.L. contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta, presento su PDT 621 del periodo agosto de 2013, considerando un IGV de ventas de s/10,000.00 y un igrv de compras de s/7,500.00 resultando un IGV a pagar de s/2,500.00. Posteriormente detecta una inconsistencia en la declaración inicialmente presentada pues el IGV de compras debió ser de s/5,000.00 en relación a esta situación nos pide ayuda para determinar la multa y la rebaja correspondiente considerando la aplicación del Régimen de Gradualidad. Tener en cuenta que se piensa regularizar de manera voluntaria, con anterioridad a un requerimiento de la Administración Tributaria.

### Solución:

En el caso planteado por la empresa SISTEM GOTIC S.R.L., habría que partir de la premisa que la misma ha incurrido en la infracción del numeral 1 del artículo 178° del C.T. , eso es por declara cifras o datos falsos, la cual es sancionada con una multa equivalente al 50% del tributo omitido .

Detalle	Declaración inicial		Declaración rectificatoria		Tributo omitido
	BASE	IGV	BASE	IGV	
ventas	55.556	10,000	55,556	10,000	
compras	41,667	(7,500)	27,778	(5,000)	
Tributo resultante		2,500		5,000	2,500

Posteriormente, aplicamos al tributo omitido, el porcentaje de multa que corresponda, teniendo en cuenta que en ningún caso este monto puede ser inferior al 5% de la UIT (S/185 para el 2013):

Detalle	Importe
Tributo omitido	s/2,500.00
Multa (50% del tributo omitido)	s/1,250.00
Multa mínima (5% de la UIT)	s/185.00
Multa aplicada (monto mayor)	s/1,250.00

En este sentido de cumplirse con estas condiciones tendríamos la siguiente rebajada:

DETALLE	IMPORTE
Multa a aplicar (monto mayor)	s/1,250.00
Régimen de Gradualidad (95%)	(s/1,187.50)
Multa con Régimen de Gradualidad	s/62.50
Multa con Régimen de Gradualidad	s/63.00

(Es importante mencionar que a la multa determinada, se le adicionaran los intereses moratorios hasta la fecha de cancelación). Espinoza (2013) p.p. 743-744

### **Artículo 180° del C.T. Tipos de Sanciones**

Las sanciones que se pueden imponer de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 30220, son las siguientes:

- a) Multa de 1 a 300 UIT.
- b) Suspensión de la Licencia de funcionamiento.
- c) Cancelación de la Licencia de funcionamiento.

(Asimismo, agrega dicho artículo que la multa se podrá establecer teniendo como parámetros para su aplicación).

## **Actualización de las multas (artículo 181° del C.T.)**

### **1. Interés aplicable**

Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°.

### **2. Oportunidad**

El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

## **Sanción de internamiento temporal de vehículos (art. 182° del C.T. )**

Por la sanción de internamiento temporal de vehículos, éstos son ingresados a los depósitos o establecimientos que designe la SUNAT. Dicha sanción se aplicará según lo previsto en las Tablas y de acuerdo al procedimiento que se establecerá mediante Resolución de Superintendencia.

Al ser detectada una infracción sancionada con internamiento temporal de vehículo, la SUNAT levantará el acta probatoria en la que conste la intervención realizada.

La SUNAT podrá permitir que el vehículo materia de la sanción termine su trayecto para que luego sea puesto a su disposición, en el plazo, lugar y condiciones que ésta señale.

(La sanción no pecuniaria normada por el art. 182 es aprobada por el D.S. N° 133-2013- EF, mediante la cual se afecta los derechos de posesión o propiedad del infractor sobre el vehículo vinculado con la infracción).

### **Sanción de cierre temporal (artículo 183° del C.T.)**

La SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por:

a) Una multa, si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo ameritan, cuando por acción del deudor tributario sea imposible aplicar la sanción de cierre o cuando la SUNAT lo determine en base a los criterios que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

La multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT.

b) La suspensión de las licencias, permisos concesiones o autorizaciones vigentes, otorgadas por entidades del Estado, para el desempeño de cualquier actividad o servicio público se aplicará con un mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10) días calendario.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de la sanción.

(Es el cierre temporal del local o establecimiento, con máximo de días calendario, conforme las tablas aprobadas por SUNAT, en función de la infracción y situación del deudor infractor).

### **Sanción de comiso (artículo 184° del C.T.)**

a) Tratándose de bienes no perecederos, el infractor tendrá:

Un plazo de diez (10) días hábiles para acreditar, ante la SUNAT, con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características señaladas en la norma sobre la materia o, con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que a juicio de la SUNAT, acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión sobre los bienes comisados.

b) Tratándose de bienes perecederos o que por su naturaleza no pudieran mantenerse en depósito, el infractor tendrá:

Un plazo de dos (2) días hábiles para acreditar ante SUNAT, con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características señaladas en la norma sobre la materia o, con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que a juicio de la SUNAT acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión sobre los bienes comisados.

(la norma tributaria permite que el sujeto infractor pueda recuperar los bienes comisados, debiendo pagar una multa equivalente al 15% del valor de los bienes).

### **Sanción a funcionarios de la administración pública y otros que realizan labores por cuenta de esta (artículo 186° del C.T.)**

Los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública que por acción u omisión infrinjan lo dispuesto en el Artículo 96°, serán sancionados con suspensión o destitución, de acuerdo a la gravedad de la falta.

El funcionario o servidor público que descubra la infracción deberá formular la denuncia administrativa respectiva.

(Se aplicará la suspensión de los funcionario y servidores públicos de la SUNAT que infrinjan las normas referidas a la reserva tributaria y a la observancia de las normas tributarias).

### **De los criterios para sancionar:**

### **Artículo 36°.- Concurso de Infracciones**

En el caso de concurso de infracciones, se aplica lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 230 de la Ley N° 27444.

(Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido).

### **Artículo 37°.- Criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción**

Para efectos de determinar la sanción aplicable una vez identificada la infracción, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Antecedentes de sanción del infractor.
- b) Circunstancias de la comisión de la infracción.
- c) Daño o perjuicio causado.
- d) Beneficio ilegalmente obtenido por los hechos que motiven la sanción.
- e) Falsedad de la información presentada en la fase instructora o sancionadora.
- f) Colaboración, diligencia u obstrucción en el desarrollo de las investigaciones preliminares o durante la inspección, para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la sanción.
- g) Subsanación voluntaria por parte del posible sancionado con anterioridad a la notificación de imputación de cargos.

(Si el monto pagado no corresponde al porcentaje rebajado más los intereses, no procede el régimen y el pago será considerado como pago a cuenta de la multa determinada conforme a la Tabla de Sanciones que corresponda).

### **Artículo 38°.- Responsabilidad del Infractor**

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los hechos u omisiones que configure la infracción administrativa.

(Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste).



### **Artículo 39°.- Antecedentes de sanción**

Son antecedentes del infractor las sanciones que han sido impuestas por la SUNEDU en el ejercicio de sus funciones y que obtuvieron firmeza dentro de los cuatro (4) años anteriores al momento de la comisión de la infracción por sancionar. La evaluación de los antecedentes se realiza en el momento de proponer la sanción correspondiente.

(En los casos en que la SUNAT determine reparos como consecuencia de la verificación o fiscalización efectuada a partir de la solicitud mencionada en el inciso precedente, deberá proceder a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación o fiscalización).

### **Artículo 40°.- Reincidencia en la Comisión de una Infracción**

La infracción leve será considerada como grave, y la grave como muy grave, si el infractor tiene en el Registro de Infracciones y Sanciones, antecedentes de sanción respecto de la misma infracción.

(La reiteración del comportamiento infractor se ha configurado como criterio de agravamiento de la sanción, tanto en materia penal como en el seno del Derecho Tributario. En efecto, mientras el artículo 187.1º.a) LGT recoge la "comisión repetida de infracciones tributarias" entre las circunstancias orientadas a la graduación de la sanción).

### **Artículo 41°.- Reducción de la Multa**

El infractor al que se haya impuesto la sanción de multa por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves puede solicitar a la Oficina de Administración de la SUNEDU una reducción del veinticinco por ciento (25%), del monto a pagar, siempre que acredite el cumplimiento, de manera concurrente, de los siguientes requisitos:

a) No haber interpuesto recurso impugnativo en la vía administrativa, ni demanda contencioso administrativa en la vía judicial, contra la resolución que impone la sanción.

b) Efectuar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles de impuesta la sanción. Si con posterioridad el infractor interpone cualquier recurso administrativo, o demanda en un proceso contencioso administrativo, esta reducción quedará automáticamente sin efecto.

(La multa que le corresponde es del 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Si subsana la infracción-antes que SUNAT le notifique que incurrió en la infracción- se aplica una reducción respecto del monto de dicha multa).

### **Tributación Perú – El Delito Tributario**

El delito clásicamente se ha definido como: “La acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible”. En ese sentido, el delito tributario consistirá en toda conducta, es decir toda acción u omisión que viola o vulnera las normas jurídicas de tipo tributarias, que se concretan en artificios, argucias o engaños, cuyo objetivo es evitar o disminuir el pago de un tributo, afectando la recaudación tributaria y el proceso de ingresos y egresos del Estado.

De ese modo, un mismo hecho puede generar la violación de normas y disposiciones de carácter tributario y, a la vez, configurar un delito. Ante ello, Serrano Díaz nos señala que en los delitos tributarios existe el conocimiento de que la acción que se desarrolla está orientada a reducir o evitar el pago del impuesto.

Es decir, se presenta el dolo, que es precisamente el componente que lo diferencia de un ilícito administrativo, por tanto existe conocimiento de la naturaleza antijurídica de la acción, entendido esto como, conciencia por parte del sujeto de la realización de un acto ilícito.

Se transgrede una norma tributaria, reduciendo o eliminando la carga tributaria, aun cuando solo sea una conducta omisiva; es decir, existe el “animus lucrandi”, ya que se busca un provecho económico indebido”.

Así, cabe recoger lo señalado por Huamaní Cueva que señala que: “De lo regulado expresamente por las normas penales y las tributarias, las notas diferencial es evidentes entre ambas figuras (delito e infracción) se encuentra en la culpabilidad (para configurarse el delito ,el acto debe ser doloso o culposo; tratándose de la infracción tributaria, aquel elemento no tienen relevancia); en la sanción (tratándose de los delitos, entre otras penas, cabe la pena privativa de libertad; en las infracciones, no; en éstas las sanciones son administrativas); en las normas que las tipifican (...); en el sujeto activo (de los delitos, exclusivamente personas naturales; de las infracciones, los deudores tributarios, sean personas naturales, jurídicas u otros entes; la vía procesal o procedimental (para los delitos la vía judicial, justicia penal ordinaria ;las infracciones tributarias, en la medida que se trate de infracciones administrativas, son procedimentalizados y sancionadas en la vía administrativa, aun cuando por ellas se pueda llegar al poder judicial vía la demanda contenciosa administrativa o las garantías constitucionales)”.

Fuente Caballero Bustamante.

## **PUBLICAN DECRETOS LEGISLATIVOS 1420 QUE MODIFICAN EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Decreto legislativo publicado en el diario oficial EL PERUANO el 13 de setiembre de 2018.

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1420**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación

de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar por el plazo de 60 días calendario;

Que, en ese sentido, el literal f) del inciso 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el régimen de infracciones y sanciones vinculado a comprobantes de pago, libros y registros físicos y electrónicos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal f) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30823.

## **COMPROBANTES DE PAGO, LIBROS Y REGISTROS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

El D. Leg. 1420 (pub. 13-9-18) ha modificado el Código Tributario en lo correspondiente al régimen de infracciones y sanciones vinculadas con comprobantes de pago y libros y registros físicos y electrónicos.

**Comprobantes de pago:** Las infracciones vinculadas con comprobantes de pago físicos y electrónicos que han sido modificadas son las siguientes: ARTÍCULO 174° INCISO 1, 2,3. Además de la tipificación de estas infracciones también se han modificado las Tablas I, II y III, a fin de adecuarlas a las modificaciones recogidas en el cuadro.

**Libros y registros electrónicos:** Se incorpora como nueva infracción del art. 175, numero 10 a “no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

La infracción antes señalada será sancionada con el 0.6% de los IN (Tabla I y II) o 0.6% de los ingresos o cierre (Tabla III).

- Vigencia: La infracción vinculada con libros y registros electrónicos (175, numero 10) entra en vigor el 14-9-18.

**DELEGACIÓN DE FACULTADES 2018: DISPONEN APLICACIÓN DEL  
CÓDIGO TRIBUTARIO A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A  
OPERADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS  
FECHA DE PUBLICACIÓN: 24.08.18 FECHA DE VIGENCIA: 25.08.2018**

Mediante el Decreto Legislativo N°1314 se facultó a la SUNAT a establecer que, previa inscripción en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos (OSE), sean terceros quienes efectúen la comprobación informática del cumplimiento de los aspectos esenciales para que se considere emitido el documento electrónico que sirve de soporte a los comprobantes de pago electrónicos, documentos relacionados a esos comprobantes y a cualquier otro documento que se emita en el sistema de emisión electrónica. Para tal efecto, el citado Decreto Legislativo estableció:

Que la SUNAT determinaría los requisitos para tal inscripción, las obligaciones de los inscritos, lo que ha ocurrido mediante Resolución de Superintendencia N°117-2017/SUNAT. Asimismo, que el emisor electrónico (contribuyente) puede elegir a cuál sujeto inscrito contrata para la referida comprobación informática.

En caso este sistema sea el único que se adapta a la operatividad de determinados emisores, se extiende a los inscritos en este registro la obligación de guardar la reserva tributaria de la información a la que accedan en virtud de estas normas. Asimismo, se precisa que no pueden utilizar dicha información para sus fines propios, aunque hayan sido retirados del registro.

El sujeto que incumpla las obligaciones del Decreto Legislativo N°1314 o las que, al amparo del mismo, señale la SUNAT, será sancionado con el retiro del Registro de OSE por 3 años o una multa de 25 UIT, de acuerdo con los criterios que señale. Precisa que a ambas sanciones se les puede aplicar lo dispuesto en el artículo 166° del Código Tributario, es decir, la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones y aplicar gradualmente dichas sanciones en la forma y condiciones que ella misma establezca.

Mediante el Decreto Legislativo N°1380 se establece que también son aplicables a las infracciones y sanciones a OSE, en lo que corresponda, las siguientes normas del Código Tributario:

a) Título Preliminar: el último párrafo de la Norma IV (la preferencia del interés público en el ejercicio de facultades discrecionales) y la Norma XII (cómputo de plazos).

b) Libro Primero: los artículos 27° a 29° y 33° (formas de extinción de la obligación tributaria, componentes de la deuda, pago e intereses moratorios), así como 43° a 49° (reglas de prescripción).

c) Libro Segundo: los artículos 55° (facultad de recaudación de SUNAT), 62° (facultad de fiscalización de SUNAT), 75° (resultados de la fiscalización), y 77° (requisitos de las resoluciones de determinación y multa).

d) Libro Tercero: los artículos 114° a 123°, es decir, todas las normas que regulan el procedimiento de cobranza coactiva.

e) Libro Cuarto: los artículos 165° (determinación de la infracción, tipos de sanciones y agentes fiscalizadores), 168° (irretroactividad de las normas sancionatorias), 169° (extinción de las sanciones), 171° (principios de la potestad sancionadora), y 181° (actualización de las multas).

## 1.1.2 Estudios Relacionados

### 1.1.2.1 Antecedentes Internacionales:

Toala (2015), tema: Análisis de incentivos tributarios para disminuir la evasión y elusión tributaria 2012. Para optar el título de contador público su metodología: es descriptiva en la Universidad de Guayaquil, enfocándose en el estudio de las determinantes de la evasión y elusión tributaria y en las alternativas para disminuir y controlar las mismas, problema serio del Estado ya que afecta en el Presupuesto Nacional. No sólo constituye medios para recaudar ingresos públicos, también sirven como instrumento de la política económica del 10 estado como la inversión, el consumo, el ahorro y el gasto público, dirigidos al desarrollo y bienestar nacional.

La aplicación de incentivos tributarios para disminuir la evasión y elusión tributaria tiene un efecto positivo en la conducta de los contribuyentes, el estudio demuestra que se cumple la hipótesis planteada, es decir, que los incentivos tributarios han permitido la reducción de la evasión y elusión fiscal en el período analizado 2008 - 2012, por lo que ha generado un incremento en las recaudaciones tributarias.

**Conclusión:** los incentivos tributarios han producido la disminución de la evasión y elusión tributaria durante el período analizado 2008 - 2012, lo que ha ocasionado consecuentemente un incremento en las recaudaciones tributarias.

Espinoza y Huiracocha (2015) en su tesis denominada: “Análisis del ingreso y la recaudación en el sector informal de la ciudad de Cuenca - Ecuador (Mercados: 9 de Octubre y 10 de Agosto) por el periodo fiscal 2012 - 2013”, Metodología es correlacional establece que un gran porcentaje de comerciantes no tienen instrucción académica, lo que trae consigo otros problemas relacionados como el desconocimiento de leyes, de sanciones, de beneficios, destino de los impuestos y que al no tributar están evadiendo los mismos.

**Conclusiones:** Cómo inciden los valores sociales, normativos o éticos de las personas en la decisión de pagar o evadir los tributos. Ya no se trata solo de la importancia que la sociedad le asigna al cumplimiento tributario, sino del nivel de gravedad que le asigna al no pago de sus impuestos, independientemente del marco legal.

Adelina Apolonia Huaccha Rafaile en el año (2016) en su trabajo de investigación: “Infracciones y sanciones tributarias en Mendoza 2012 – Argentina, Metodología es experimental determina que el principal objetivo de las sanciones tributarias es lograr el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria: que todos los contribuyentes la determinen y paguen en forma cabal, oportuna y voluntaria. La decisión que adopta el contribuyente no está influida por emociones ni por instintos, sino es el resultado de un frío proceso comparativo entre el cálculo de las ventajas e inconvenientes de actuar en una u otra forma: cumplir o no hacerlo. Además, mencionan que aunque la evasión fiscal responde a varias causas, un factor determinante es la moral del contribuyente. Es decir, cómo inciden los valores sociales, normativos o éticos de las personas en la decisión de pagar o evadir los tributos. Ya no se trata solo de la importancia que la sociedad le asigna al cumplimiento tributario, sino del nivel de gravedad que le asigna al no pago de sus impuestos, independientemente del marco legal.

**Conclusión:** Gestión Tributaria Empresarial, por la referida tesis se analizan las conductas consideradas delitos tributarios de conformidad con las leyes ecuatorianas y el procedimiento para juzgarlas, teniendo en cuenta que Ecuador presenta casos de evasión tributaria que deben erradicarse. Es de destacar que en ese estudio se describe un sistema procesal penal tributario con el que cuenta dicho país, destacándose que las normas procesales para el juzgamiento de los delitos tributarios son especiales a diferencia del Perú, donde contamos con un cuerpo de normas procesales generales como el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal.



Dueñas (2016), titulado “Determinación de la utilidad neta de la empresa Juan Eljuri S.A. en el ejercicio económico 2015”, de la Universidad Técnica de Machala- Ecuador, tuvo como objetivo determinar el Estado de la utilidad neta de la empresa Juan Eljuri S.A. del ejercicio económico 2015. Se realizó un estudio de tipo técnica documental y aplicada. La población estuvo conformada por la Empresa Juan Eljuri S.A. para la recolección de datos se aplicó una revisión documental de revistas científicas, libros y páginas web. Los resultados que se obtuvieron de la empresa Juan Eljuri S.A. en el ejercicio 2015, una utilidad de \$174,500 del cual el reparto de participación fue del 15% a trabajadores que hizo un total de \$ 26,175, además del impuesto a la renta con un importe de \$ 32,631.50, una reserva legal (10%) de \$ 11,539.35 y finalmente una utilidad líquida de \$ 104,124.15, las que se distribuirían conforme al capital aportado por cada socio.

**Conclusión:** Mencionando que es necesario realizar un control permanente de los estados contables, financieros de la empresa con el objeto de garantizar una información certera de la realidad en que se encuentra económicamente la empresa, sin que esto afecte la utilidad, además de usar la NIC 1 en la presentación del estado de resultados para una mejor interpretación de los resultados financieros.

Granda y Noboa (2015), en su trabajo titulado “Incidencia de las obligaciones tributarias en las utilidades del comercial “Su Hacienda” del cantón general Antonio Elizalde (Bucay) del año 2014, tuvo como objetivo general, Determinar cómo inciden las obligaciones tributarias en la reducción de las utilidades del comercial “Su Hacienda”, del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) del año 2014, a través de una investigación en los libros contables del comercial”. La investigación es básica, exploratoria, descriptiva y explicativa, no experimental, tiene una orientación transversal, con un diseño cuantitativo y cualitativo. La población estuvo conformada por el comercial “Su Hacienda” ubicado en la provincia de Guayas, región costa de Ecuador. Para la recolección de datos se utilizó como instrumento documentos contables tributarios del mismo comercial, en el análisis de datos se utilizó el coeficiente de correlación de Pearson, junto con el SPSS. En los resultados al hallar la relación de dos de sus variables, se encontró un coeficiente de  $-0,929^{**}$

y un p valor de 0,000 ( $p < 0,005$ ), donde se demostró que ambas variables tienen una relación negativa inversa significativa.

**Conclusión:** Mostrando que, de acuerdo al análisis realizado, las obligaciones tributarias produjeron disminuciones en la utilidad de la empresa, debido al incumplimiento de las fechas de pago y el pago de montos elevados.

#### **1.1.2.2 Antecedentes Nacionales:**

Carranza (2015) de un **diseño** de investigación metodológica no experimental – transversal/descriptivo **tesis para optar el Grado** de Contador Público en su tesis titulada: “Aplicación de una auditoría tributaria preventiva en la empresa IMPORT S.A.C., para el ejercicio fiscal 2013, en la ciudad de Chiclayo, a fin de evitar posibles infracciones y sanciones administrativas”, Establece que la aplicación de la auditoría tributaria preventiva permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte antes de la fiscalización efectuada por la administración tributaria, lo que conlleva a rebajas en las sanciones de hasta el 95%.

**Conclusiones:** El autor resalta la importancia de los errores de las infracciones ciencia contable al facilitar abundante información para que la Administración Tributaria haga frente al delito de evasión tributaria. La contabilidad valora los tributos, los registra en libros registrados y los presenta en los estados financieros. El profesional contable, si no que paralelamente aplica los principios, normas, procesos y procedimientos tributarios.

Maslucan (2015) tesis para optar el Grado de Contador Publico Metodología: explicativa la autora resalta la en su tesis titulada: Implementación del Plan Estratégico Tributario como instrumento para prevenir contingencias tributarias durante el ejercicio fiscal 2015 de la empresa Molinorte SAC. Concluye lo siguiente: En el presente trabajo de investigación se ha podido determinar que la empresa cuenta con puntos críticos en materia tributaria, por motivos de la no aplicación de

un plan estratégico tributario. Se detectó que no existen políticas de control interno plasmadas en un documento, lo que aumenta el riesgo de que se generen contingencias tributarias, además se pudo detectar que los libros no se encontraban empastados en su totalidad, siendo esto una obligación tributaria de carácter formal que al ser incumplida y detectada por la Administración Tributaria devendría en una multa para la empresa.

**Conclusión:** Que el actual régimen de infracciones y sanciones tributarias previsto en el Código Tributario vigente es muy complejo, pues a la fecha contamos con setenta y cinco infracciones tipificadas en nuestro Código Tributario en relación a pocos tributos, sin considerar otras infracciones tributarias previstas en legislaciones especiales como el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. Asimismo, el principio de la potestad sancionadora de "no concurrencia de infracciones" previsto en el Artículo 171° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no garantiza un sistema tributario justo, pues permite a la Administración Tributaria imponer más de una sanción ante un mismo hecho que incurra en más de un infracción

Rodríguez (2015), metodología es correlacional en su tesis titulada: Planeamiento tributario y su incidencia en la situación financiera de la empresa Inmobiliaria Santa Catalina SAC de la ciudad de Trujillo en el periodo 2014. Concluye lo siguiente: Se ha logrado determinar que la empresa Inmobiliaria Santa Catalina S.A.C. no ha venido cumpliendo sus obligaciones tributarias de manera integral, en especial lo relacionado a impuesto a la renta, así como los relacionados a los costos laborales y/o beneficios sociales de los trabajadores, lo cual ha generado inestabilidad en el desembolso de dichos compromisos. El incumplimiento de las obligaciones tributarias ha incidido de manera desfavorable en la situación económica y financiera de la empresa lo cual se ha traducido en la falta de liquidez.

**Conclusión:** Que el sistema de infracciones y sanciones, para su aplicación y entendimiento es complicado y minucioso, y existen diversidad de infracciones que puede cometer el contribuyente que no se distinguen a simple vista. Asimismo

existe un alto porcentaje de micro y pequeñas empresarios que no saben cuál es el destino de los impuestos que pagan o que simplemente desconfían del destino que puedan tener estos; lo que origina en gran parte la evasión tributaria.

Burga (2015) realizó la tesis titulada: “Cultura tributaria y obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio Gamarra, 2014”, tuvo como objetivo general determinar la influencia de la cultura tributaria y las obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio de Gamarra, 2014. Se realizó una investigación aplicada-descriptiva, no experimental, cuyo diseño metodológico fue transaccional correlacional. La población estuvo conformada por 78 personas del sector comercial, la muestra fue de 40. Para la recolección de datos se utilizó como instrumento: análisis documental, conciliación de datos, registro manual, tabulación y comprensión de gráficos. En el análisis estadístico se utilizó el chi-cuadrado y para procesar la información el programa statistical package for the social sciences (SPSS) versión 21 del modelo de correlación de Pearson y con un nivel de confianza del 90%. Dentro de los resultados se obtuvo un nivel de significación del 0,005 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, encontrándose relación significativa entre concientización tributaria y cumplimiento de obligaciones tributarias, contrastado a través de la prueba chi cuadrado, y de acuerdo a la tabla de modalidades de evasión se obtuvo que de un total de 40, el 12.5% considera evasión a la pérdida de libros contables no justificada, el 32.5% a la omisión de ingresos, el 27.5% al aumento de gastos indebidos y el 27.55% a las deducciones ilícitas (facturas falsas).

**Conclusión:** que a mayor concientización tributaria existirá un mayor cumplimiento tributario y a una mayor educación cultural tributaria más aún se evitará infracciones y sanciones tributarias.

Nima, Rey y Gomez en Chimbote (2016) “Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias en el Perú, 2013; **para optar el título** de contador publico tipo de **metodología:** aplicada . Menciona en resumen que el artículo 164 del Código Tributario define la infracción tributaria como toda acción u

omisión que importe violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal o en otras leyes o decretos legislativos.

De la definición anterior tenemos que una infracción implica el incumplimiento por parte de los deudores tributarios de las 20 normas de naturaleza tributaria que disponen deberes u obligaciones de carácter formal o sustancial (en el caso de retenciones o percepciones de tributos). Para ello, se entiende que la conducta entendida como “infractora” ha sido tipificada previamente como tal.

**Conclusiones:** Las sanciones tributarias por su parte constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria. Tienen naturaleza preventiva y buscan incentivar el cumplimiento de una obligación tributaria.

Villamuzio & Asociados (2015) ). **Para optar el título** de contador publico, **metodología:** explicativa. El motivo de su trabajo de investigación en su publicación titulada: “¿Cuáles son las infracciones tributarias más comunes y cómo evitarlas?, determina que una infracción tributaria consiste en la violación de las normas tributarias como consecuencia de una acción u omisión, sea esta culposa o dolosa. Para que una infracción tributaria sea considerada como tal, debe encontrarse tipificada y conllevar la aplicación de una sanción. Muchos contribuyentes incumplen con sus obligaciones por falta de conocimiento de las normas, por descuido o de forma intencional. Las sanciones establecidas pueden variar en función a la naturaleza de la infracción, sin embargo, ciertos casos pueden motivar acciones severas como el decomiso de bienes o el cierre temporal del establecimiento

**Conclusión:** El autor concluye expresando que las principales infracciones que con mayor frecuencia han cometido las empresas de: No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago, legalización de libros fuera de plazo, no presentar declaraciones en los plazos establecidos y llevar libros atrasados. En el caso de empresas dentro del régimen especial y/o personas naturales, la sanción corresponde al 50% de la UIT, otra infracción muy recurrente en algunas empresas

es no emitir comprobantes de pago

Ventura (2015) en su trabajo de tesis titulada: “Cumplimiento diligente de las obligaciones tributarias formales y sustanciales para la optimización de una empresa en el Perú, 2015” su metodología es descriptiva, tuvo como objetivo general determinar la incidencia del cumplimiento diligente de las obligaciones tributarias formales y sustanciales en la optimización de la empresa, quien empleó el método de investigación bibliográfica y documental.

**Conclusiones:** El cumplimiento diligente de las obligaciones tributarias formales y sustanciales facilita la optimización de la empresa, proporciona elementos para la economía, eficiencia y efectividad de la empresa, ayuda en la mejora continua y competitividad de la empresa. Así también las declaraciones juradas correctas y exactas son sinónimo de credibilidad de las empresas y también generan confianza en sus clientes, trabajadores, directivos y accionista.

Encargar al señor Alfredo Alonso Quispe Correa Angulo a partir del 16 de mayo de 2018 en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, cargo dependiente de la Superintendencia Nacional.

Shiguiyama Kobashigawa Victor Paul, actual jefe de la SUNAT, (2018)

### **1.1.3 Preguntas Orientadoras**

En la investigación titulada ANALISIS DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. ICA PERIODO 2015, las inquietudes e interrogantes son:

- Desde el punto de vista la administración tributaria por que ha derivado de la omisión del pago del tributo.

- Porque se sanciona a los contribuyentes de la micro empresa y MYPES conforme a lo establecido según las leyes tributarias y aduaneras.
- Se podrá establecer y guiar procedimientos y actualizaciones para facilitar a los contribuyentes y cumplan sus obligaciones.
- Que el estado asesore y otorgue materiales o anuncios publicitarios.
- Si todos los contribuyentes planifica, ejecuta, evalúa o dirige una gestión por parte de la administración tributaria traería como consecuencia un avance para el país y no recaería en multas ni endeudamiento con los bancos.
- Requerir la solución de otras dependencias del Estado o entidades financieras, autónomas y entidades del sector privado para obtener conocimientos y aplicarlo con las normas tributarias
- Obtener todos los registros codificados para la ejecución de las acciones administrativas que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y no se endeuden por que los interés y las multas ya que esas es una de las funciones por parte de la Administración Tributaria.

## **1.2 Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1 Problema General**

¿Qué relación existe entre Análisis De Las Infracciones Y Sus Sanciones Tributarias De La Empresa Engineering And Energy S.A.C. En Ica Periodo 015?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿Qué relación existe para la SUNAT en sancionar los actos elusivos para la Empresa Engineering And Energy S.A.C.

¿Existe una relación en las infracciones que viene aplicando la Administración Tributaria permite evitar la comisión de sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.?

¿Existe una relación para determinar las infracciones que viene aplicando la SUNAT permite evitar las sanciones tributarios de la empresa en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.?

### **1.3 Justificación**

Esta investigación se justifica porque en el estudio de cualquier problema es necesario conocer las causas que lo originan, busca profundizar doctrinariamente en el tema de la infracciones y sanciones tributarias de la empresa Engineering And Energy S.A.C., ampliando su concepto y bases de aplicación, a fin de establecer los parámetros para poder contrastar los resultados obtenidos después de analizar las variables de estudio.

**Justificación Teórica:** La investigación teórica es importante porque nos permitió conocer definiciones e informaciones actualizada referente a mis dos variables las infracciones y sanciones tributarias es un problema constante en nuestro país, ya que repercute directamente en la recaudación tributaria reflejada directamente en los Ingresos Tributarios y en consecuencia constituye un fenómeno limitante para que el gobierno atienda sus programas sociales. Se hace necesario evaluar el sistema procesal tributario para el juzgamiento de las sanciones tributarias internos. De este modo, se generaría un ambiente de riesgo del contribuyente para, desde esa plataforma, disminuir los niveles de infracción. También, es necesaria para el proceso de tomar decisiones en cuanto a su capacidad financiera y crecimiento económico.

Asimismo esta investigación justifica su desarrollo en cuanto busca determinar el efecto que genera las infracciones tributarias en los micro y pequeños empresarios, como consecuencia de su aplicación, para lo cual se analizan datos estadísticos, indicadores, entre otros, con el fin de situarnos en una realidad



concreta. Por ello, es conveniente para el área académica por cuanto servirá de guía bibliográfica para el desarrollo de investigaciones similares.

**Justificación Práctica:** Esta investigación se realizó por que existe la necesidad de mejorar el nivel tributaria en los negocios y empresas en Ica mediante la difusión tributaria, para que los resultados puedan dar referencia y la administración tributaria en la implementación de futuros programas tributarios orientados a combatir la falta de organizaciones tributaria en nuestro país.

**Justificación Metodológica:** Este trabajo se realizó utilizando el proceso de la investigación científica de enfoque cualitativo. Se utilizó las herramientas respectivas para la recolección de datos como son la entrevista y el análisis documental.

**Justificación Social:** Aspiramos que esta investigación sirva como punto de partida para los tributarios que permitan mejorar la difusión de normas tributarias; y a la vez fomentar, desarrollar e incrementar el nivel cultura tributaria en la región de Ica, y pueda ser tomado como un modelo por los profesionales y alumnos de la Facultad de Ciencias Contables.

**Justificación Legal:** El deudor tributario incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario si en su declaración jurada consigna información que no se ajusta a la realidad, sea porque dejó de incluir ingresos, rentas, patrimonio, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o porque declaró cualquier otra cifra o dato falso u omitió alguna circunstancia que haya influido en la correcta determinación de la obligación tributaria contenida en su declaración.

La infracción tipificada en el artículo 178° numeral 1) del Código Tributario no es aplicable en los casos de contribuyentes a los que se les ha determinado incrementos patrimoniales no justificados y que no han presentado declaración jurada del Impuesto a la Renta.

En los casos de incremento patrimonial no justificado se configura la infracción tipificada en el artículo 178° numeral 1) del Código Tributario.

#### **Base Legal:**

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF (publicado el 19.8.1999), y normas modificatorias, en adelante, TUO del Código Tributario.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF (publicado el 14.4.1999), en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

El deudor tributario incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario si en su declaración jurada consigna información que no se ajusta a la realidad, sea porque dejó de incluir ingresos, rentas, patrimonio, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o porque declaró cualquier otra cifra o dato falso u omitió alguna circunstancia que haya influido en la correcta determinación de la obligación tributaria contenida en su declaración.

#### **1.4 Relevancia**

El objetivo para la emisión y otorgamiento de los CP, se establecieron una serie de infracciones y sanciones vinculadas a comprobantes en el artículo 174 del Código Tributario, de manera que se pueda asegurar el cumplimiento de esta obligación formal.

De esta forma este estudio es relevante en la medida en que:

En que permite que las sanciones, se han previsto sanciones de multa o cierre de local. La determinación de estas sanciones dependerá del tipo de infracción cometida y según el régimen tributario del contribuyente infractor se aplicarán las Tablas I (Régimen General o RMT), Tabla II (RER) o Tabla III (NRUS).

Para lo del cliente-empresa, le permite sustentar gastos o costos para la determinación del impuesto a la renta empresarial así como para la utilización del IGV de sus compras como crédito fiscal que permite restarlo del IGV de sus ventas y poder determinar el IGV a declarar en un periodo tributario.

Por otro lado proporciona en caso del cliente – consumidor final, también debe exigir la emisión y entrega de la boleta de venta o ticket al realizar alguna compra o requerir algún servicio a cualquier empresa. De no hacerlo, se estaría entregando al vendedor el IGV al momento de pagar el precio del producto o servicio, además que no se permitiría detectar la operación realizada, por lo que el vendedor estaría incumpliendo con su obligación de declarar y pagar este IGV al fisco reteniéndolo para sí en forma indebida.

## **1.5 Contribución**

Sirve para solucionar los diferentes problemas para cada contribuyentes infractores deben conocer que el incumplimiento de emitir y otorgar comprobantes de pago tiene como consecuencia sanciones considerando la importancia y el significado que tienen los comprobantes de pago para el cliente-empresa y cliente-consumidor final.

– De haber sido detectado incurriendo en las infracciones del artículo 174 del Código Tributario, se pueden aplicar sanciones de multa o cierre de local según el tipo de infracción y el régimen tributario del contribuyente infractor.

– En algunos casos las sanciones tienen regímenes de gradualidad previstos en la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, mediante el cual se puede rebajar la sanción de multa o cierre, según el caso.

– En otros casos, pueden resultar aplicables criterios de discrecionalidad previstos en la Resolución de Superintendencia N° 200-2016/SUNAT mediante el cual se deja de sancionar la infracción cometida siempre que se cumpla con las condiciones de la discrecionalidad.

## **1.6 Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General:**

Establecer la relación entre el Análisis de las Infracciones y sus Sanciones Tributarias en La Empresa Engineering And Energy S.A.C. Ica Periodo 2015.

### **1.6.2 Objetivos Específicos:**

Establecer la relación entre las infracciones y las sanciones en la empresa Engineering And Energy S.A.C.

Establecer la relación entre las infracciones que viene aplicando la Administración Tributaria permite evitar la comisión de sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.

Establecer la relación para determinar las infracciones que viene aplicando la SUNAT permite evitar las sanciones tributarios de la empresa en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1 Supuestos de la Investigación**

#### **2.1.1 Supuesto General**

Existe una relación entre las infracciones y las sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.

#### **2.1.2 Supuestos Específicos:**

Existe una relación que afecte los beneficios en las infracciones y sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.

Existe relación de infracciones entre la administración tributaria y las sanciones tributarias según SUNAT en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.

Existe una relación que se dictamina el nivel de conocimiento de infracciones y las sanciones tributarias de la Empresa Engineering And Energy S.A.C.

Existe una relación para evaluar las capacitaciones tributarias a través de SUNAT, seminarios virtuales o los talleres de revistas como Caballero Bustamante, revista de actualidad empresarial, Contadores y Empresas, etc para la Empresa Engineering And Energy S.A.C. y evitar futuras infracciones y sanciones.

### **2.2 Tipo de Estudio**

Es de tipo descriptivo cualitativo, permite conocer y recolectar información relevante de las variables y correlacional porque posibilita conocer el comportamiento de la variable respecto a otras variables y determinar si están asociadas o correlacionadas, así lo afirma Perales (2016)

## 2.3 Diseño

El tipo de investigación según su finalidad es de tipo científica porque trata de conocer la relación entre dos variables y tiene carácter aplicado en la vida empresarial, porque se trata de analizar aspectos del sistema procesal actual para el juzgamiento de las infracciones y sanciones tributarias. El tipo de problema es causal, ya que busca explicar la influencia de una variable sobre la otra, porque es una relación de causa y efecto.

La investigación fue de diseño bibliográfico - narrativo – descriptivo –teórica documental y de caso. Según Carrasco (2015)

**El diseño es bibliográfico**, narrado correlacional tiene la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables), para reconocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia.

### **Descriptivo**

Porque solo se limitó a describir las variables de estudio. La presente investigación es del nivel descriptivo correlacional. De esta manera se pretende describir el estado actual de la conciencia tributaria de cada gerente administrativo de cada empresas o negocio y explicar su relación con la entidad tributaria que es la SUNAT, de tal manera que se indique la intensidad de la relación. Es decir, en la investigación se pretende explicar la relación de dependencia entre la conciencia tributaria y la entidad recaudadora de las empresas de la localidad de Ica, periodo 2015.

## 2.4 Escenario de Estudio

En este proyecto, la empresa es el escenario de investigación; entendida como una organización privada con ánimo de lucro que produce o transforma bienes o

servicios, y en el que tiene lugar un intercambio de relaciones y comportamientos laborales afectados por la presencia de personas trabajadoras naturales del país.

El primer escenario fue en oficina de la empresa que se encuentra en la ciudad en Av. Juan de Loyola Mza B Lote 8 Urb. Santa María de Saraja de Ica, la primera sesión fue para una entrevista su rol y papel que desempeña en la empresa el gerente general el Ing. David Almora Castillo su edad de 53 años origen natal en Ica, su nivel socio económico es mediana su ocupación es la ingeniería y la arquitectura, su estado marital es separado hace más de 8 años y su vestimenta es formal.

El segundo escenario fue en el área de administración donde nos explica algunas ideas generales sobre la investigación.

El tercer escenario es el área de contabilidad donde se encuentra la contadora María Castro Roca que nos proporcionó un file de documentos de Sunat y otros la cual me explico los diferentes motivos de la empresa la edad de la contadora es de 45 años origen de la ciudad de Ica, su nivel socio cultural es mediana su ocupación es contadora su estado marital es casada con tres hijos y su vestimenta es formal como vestidos, faldas y blusas.

De esta manera se concluyó con esta parte de la tesis que explica la naturaleza de la empresa y dado que en nuestra realidad conviven diferentes tipos de empresa en cuanto a tipología y tamaño, se optó por recoger dicha diversidad en la investigación, ello empujaría a incluir en la muestra tanto empresas multinacionales como sociedades limitadas, macro empresas y micro empresas buscando representatividad de los escenarios y las fuentes de información más que la generalización de los resultados.

## **2.5 Caracterización de Sujetos:**

La caracterización del sujeto del estudio para la presente investigación se realizó en la misma empresa para la facilidad de proporcionar información por el

área administrativa y en el área de contabilidad para el desarrollo, la investigación se llevó a cabo por el gerente general el ingeniero David Almora Castillo trabaja más de 20 años en su oficio profesional trabaja mas de 8 horas en planta, contadora María Castro Roca viene trabajando más de 18 años en su carrera profesional trabaja de lunes a viernes 8 horas y la secretaria, Yudy Maldonado Naranjo trabaja con la contadora de lunes a viernes solo 8 horas, con residencia nacional con un rango de edades de 28 y 55 años que son responsables en la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.

Considerando que hubo altas y bajas en los tiempos para la organización y seguimientos del mismo, todos estuvieron presente durante el periodo de instrucción, para el análisis final de investigación

## **2.6 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica**

Para el análisis y la información se procesó los siguientes aspectos como:

- El instrumento que se utilizó fue la guía entrevista que consta de donde fue aplicado al gerente general de la Empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.
- Con el análisis de la información se permitió relacionar las variables, formular apreciaciones objetivas para contrastar la hipótesis.
- Los resultados se usaron para la formulación de las conclusiones y recomendaciones que dieron la posible solución al problema que dio lugar al inicio de la investigación. (Valderrama, 2015).

Entrevista aplicado al Gerente General Ing. David Santos Almora Castillo de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015 la entrevista se dio inicio en la oficina de Ica a las 5:30 pm el día 24 de abril del 2018 Se inicio una entrevista muy grata empezando por el saludo buenas tardes ingeniero Almora a continuación procedo a las siguientes preguntas:



Entrevista aplicado al Gerente General Ing. David Santos Almora Castillo de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación de tesis denominado **“ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015”** La información que se proporcionará será utilizada sólo con fines hasta que concluya el estudio de investigación.

### **1.- ¿CÓMO CANCELA SUS DECLARACIONES TRIBUTARIAS?**

La empresa Engien cancela sus declaraciones tributarias a través de la cuenta de detracciones, dinero en efectivo o cheques.

### **2.- ¿POR QUÉ ELIGIÓ EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA ENGIEN ACTUALMENTE?**

Anteriormente estaba en Régimen General que se paga el impuesto a la renta el 1.5% y actualmente la empresa se encuentra en el Régimen MYPE Tributario y su impuesto es el 1% es obvio porque escogí el 1%.

### **3.-¿USTED CREE QUE DEBERÍA MODIFICARSE LOS REGISTROS PARA FISCALIZACIÓN O INSPECCIÓN Y TRÁMITE TRIBUTARIOS?**

Efectivamente, los funcionarios son demasiados drásticos con su trabajo debería ser más comprensivos y cautelosos y estar de parte del contribuyente ya que las tasas de las multas son muy elevadas.

### **4.-¿LOS TRIBUTOS QUE PAGA CREE QUE LE BENEFICIA?**

Si, beneficia a todos los peruanos para una mejor cultura económica y desarrollo del país.

**5.-¿POR QUÉ MOTIVO LO SANCIONÓ SUNAT?**

SUNAT sancionó a la empresa Engien por una factura que la empresa xxxxx donde se compró materiales no nos facilitó la guía de remisión y no declaro sus ventas por las compras que realizó Engien, por ese motivo la empresa fue sancionada la cual SUNAT desconoció esas facturas por no ser fehacientes.

**6.-¿SUNAT COMO LO SANCIONO?**

SUNAT sanciono a través de una multa por s/10,416.00 obviamente está incluido los intereses del 2015 hasta 2018.

**7.-¿EL FISCALIZADOR DE SUNAT TOMO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES AL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA A LA EMPRESA ENGIEN?**

Si, tomo dos medidas cautelares uno es el de recaudación de fondos y el otro el bloqueo de todas las cuentas bancarias, la misma que no se podía retirar ni depositar.

**8.-¿LA EMPRESA ENGIEN OBTUVO REPAROS TRIBUTARIOS?**

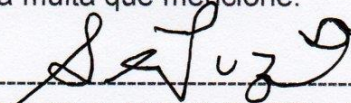
Si, la empresa Engien obtuvo en un solo periodo de octubre del 2015

**9.-¿QUE INFRACCION COMETIO LA EMPRESA ENGIEN?**

Según, mi contadora cometió la infracción del articulo 178 infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del numeral 1

**10.-¿LA ENTIDAD FISCALIZADORA LO SANCIONO CON EL CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO O ALGUN OTRO BIENES MATERIA DE COMISO?**

No, Engien no obtuvo ni una de esas sanciones solo la multa que mencione.

  
-----  
ING. DAVID ALMORA CASTILLO  
C.I.P. 106222

Entrevista aplicado a la Contadora Colegiada María Isabel Castro Roca de la empresa **ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015** la entrevista se dio inicio en la oficina de Chincha a las 10:30 am el día 26 de abril del 2018. Se da inicio a la entrevista empezando por el saludo buenos días contadora María Roca a continuación procedo a las siguientes preguntas:

Entrevista aplicado a la Contadora Colegiada María Isabel Castro Roca de la empresa **ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015**

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación de tesis denominado "**ANALISIS DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015**" La información que se proporcionará será utilizada sólo con fines hasta que concluya el estudio de investigación.

**1.-¿QUE TIPO DE FISCALIZACION OBTUBO LE EMPRESA ENGIEN?**

Obtuvo la fiscalización parcial que el plazo es de 6 meses que debería durar este tipo de fiscalización, pero duro mas de 6 meses por motivos administrativos.

**2.-¿LA EMPRESA ENGIEN PRESENTO ALGUN DE TIPO DE RECURSO?**

Si, presentamos un recurso de reclamación después la apelación y después el recurso de queja para el tribunal fiscal N° 00058-Q-2017

**3.-¿ QUE NÚMERO DE TABLA FUE SANCIONADO SEGÚN EL CODIGO TRIBUTARIO?**

La Empresa Engien fue sancionado con la tabla I del código tributario.

**4.-¿QUE TIPO DE INFRACCION APLICO SUNAT?**

Aplico la infracción del número 1 del artículo 178.

**5.-¿CON CUANTAS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS APLICO SUNAT A LA EMPRESA ENGIEN?**

La UIT del año 2015 es de s/3,850.00 se aplicó la gradualidad del 50% pagando solo el 10% de la multa total a pagar s/10,416.00.

**6.-¿CUAL FUE EL TOTAL DE SUS VENTAS NETAS Y/O INGRESOS DEL PERIODO A RECTIFICAR?**

El impuesto de sus ventas para el periodo de octubre del 2015 es de s/186,218.64

**7.-¿COMO SE COMUNICARON MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION?**

Se comunicaron mediante una carta, el agente fiscalizador indico los periodos y tributos, DAM Y los aspectos a fiscalizar (FISCALIZACION PARCAL).

**8.-¿SEGÚN SUNAT COMO EFECTUA UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION?**

Solicita la presentación de documentos y registros contables relacionada con la obligación tributaria.

Sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas en el procedimiento.

Y comunicar de ser el caso las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones.

**9.-¿QUÉ ELEMENTOS UTILIZO SUNAT PARA LA FISCALIZACION PARCIAL EN ENGIEN?**

Utilizo el tributo de IGV periodo 10/2015 su elemento fue el débito fiscal.

**10.-¿DIGA QUE SUJETO ESTA OBLIGADO A LA ACREITACION DE LA FEHACIENCIA?**

El Tribunal Fiscal en senda jurisprudencia tal como la Resolución N°07395-4-2016 señala que el sujeto administrado es el responsable de acreditar la fehaciencia de sus adquisiciones para lo cual deberá presentar cualquier de los medio probatorios lo señala el artículo 125 del código tributario. Y también los contribuyentes debe considerar que las declaraciones juradas o testimonios no son medios probatorios admitidos, salvo que hayan sido obtenidos por la propia administración.

*CPC. Castro Roca Maria Isabel*  
Mat. N° 2657

C.P.C. CASTRO ROCA MARIA ISABEL

MAT. N° 2657

## **2.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **2.7.1 Técnicas De Recolección De Datos**

**a)** Análisis de la información bibliográfica en internet: Esta técnica documental me permitirá recolectar y almacenar información obtenida de internet. (Rengifo Romero, 2014).

**b)** Fichaje: Esta técnica me permitirá recolectar y almacenar información relevante durante todo el proceso investigativo. Para tal efecto realizaremos los distintos tipos de fichaje (resumen, síntesis, citas y personales). (Tafur, 2015).

**c)** Entrevista: Aplicamos un tipo de entrevista con preguntas abiertas, que no limite la expresividad del entrevistado. Esta técnica de recolección de datos se aplicó al contador de empresa, así mismo nos permitió obtener información relevante de la Empresa ENGINEERING S.A.C., lo cual se aplicó a la contadora general de la empresa. La Entrevista, es un “Método o técnica que consiste en obtener (Tafur, 2015). información acerca de un grupo de individuos. Puede ser oral (entrevista) o escrita (cuestionario)”

**d)** Observación Documental: Este tipo de técnica se aplicó al momento de visitar la empresa ENGINEERING S.A.C., lo que nos permitió la revisión de documentos (comprobantes de pago, declaraciones, entre otros) que sustenten los gastos deducibles, para el respectivo cálculo de los pagos a cuenta del IR. (Rengifo Romero, 2014).

**e)** Guía de Análisis Documental: Es la elaboración de una lista ordenada en el cual se anotan todos los aspectos que se tienen que revisar del funcionamiento de un sistema, de sus componentes; del desarrollo de una actividad del cumplimiento de una operación o de cualquier otro aspecto relacionado con la evaluación. (Rengifo Romero, 2014).

### **2.7.1.1 REFORMULAR LAS TECNICAS Y LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Las técnicas e instrumento se determinan en gran parte la calidad de la información verídica y fehaciente de los documentos, siendo ésta la base para las etapas subsiguientes como resultados y conclusiones.

Para el desarrollo del instrumento de medición se debe tomar en cuenta el objetivo de la investigación. La metodología utilizada en la recolección de datos debe estar acorde con el enfoque conceptual que se ha desarrollado en el estudio cualitativo.

#### **❖ TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Es el conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación.

- Detección de aspectos conductuales.
- Propósitos exploratorios.
- El análisis de datos es simultaneo a la recolección.
- Se debe determinar qué es lo que se va a observar y como se va registrar.
- El registro de la información debe hacerse tratando de minimizar el error en el registro sin distorsionar la memoria ni la situación en lo general se producen modificaciones en la estructura de los grupos en el comportamiento de los miembros
- En la entrevista hay 3 tipos: personal, telefónica o correo.
- La documentación constituye la técnica de recolección de datos mas básica y ala vez la mas inexacta, sin embargo en ocasiones es la única disponible para recopilar la información con fines distintos al estudio en curso, por ello los estudios realizados con esta técnica siempre son retrospectivos por ejemplo el análisis de contenido

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

1.-Es el mecanismo que usa el investigador para recolectar y registrar la información; formularios, pruebas, test, escalas de opinión, listas de chequeo.

2.-El método orienta la técnica, pueden existir distintas técnicas de recolección de información, pero no varios métodos, sin ser validados como tales.

3.-En la investigación cualitativa el investigador puede usar varias técnicas como las: entrevistas y cuestionarios, ayudados por observación documental, guías de análisis documentas, fichajes grupales, historias de vida y observación etnográfica.

4.- Para la elección del método, las técnicas y los instrumentos debemos tener:

- ✓ Muy claramente definido que se busca, y ser creativos en el diseño del como lo buscamos.
- ✓ En las fuentes de información: Primaria y Secundaria.

**1- Fuentes Primarias:** Se obtiene información por contacto directo con el sujeto de estudio; por medio de observación, cuestionarios, entrevistas, etc.

**2- Fuentes Secundarias:** Información obtenida desde documentos; historia clínica, ficha académica, estadísticas, datos epidemiológicos, Censo, encuestas nacionales, etc.

### **2.7.2 Instrumentos de Recolección de Datos**

Un instrumento de recolección de datos, es principio, cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro del instrumento pueden distinguirse dos aspectos diferentes, una forma y un contenido.

Esta técnica es utilizada para esta investigación es de análisis documental para dar la validación de los documentos contables de acuerdo a las normas y leyes que establece la entidad administradora SUNAT

- Guías entrevistas: Nos permitió contar anticipadamente de las preguntas Aplicadas a la empresa y/al contador de la empresa.
- Documental: Se presenta documentos que el gerente de la Empresa ENGINEERING S.A.C permitió para la elaboración del plan de tesis.

## 2.8 Rigor Científico

Es empezando desde los universitarios de todas las facultades de la Universidad la responsabilidad tributaria por medio de cursos, capacitaciones online que inculquen acerca de cuáles son los análisis de las infracciones y sanciones tributarias existentes dentro del país, ya que a la medida en la que más informado se encuentren las personas acerca del tema existirá más conciencia en relación al cumplimiento de la normativa tributaria.

Credibilidad, transferibilidad, dependencia y conformabilidad para la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. sería:

- ✓ Tener todos los documentos completos codificados y archivados, si en caso hubiera una fiscalización y hay documentos incompletos se debe solicitar formalmente un plazo adicional para que pueda cumplir con los requerido, si no se presenta la información, se podría considerar como una falta de colaboración.
- ✓ Si tenemos una visita inspectiva, debemos atender al inspector de forma inmediata, una demora en la atención en más de 10 minutos podría ocasionar una multa. Algunas personas no atienden al inspector pues no se encuentra el encargado o no se tienen los documentos a la mano. Si ello es así, se puede recibir el requerimiento de información y pedir una nueva fecha para presentar la información.
- ✓ Las empresa debe avalar periódicamente el cumplimiento de las normas laborales, principalmente respecto a la desnaturalización de sus contratos temporales, locación de servicios, pago de beneficios laborales, seguridad y salud



en el trabajo, entre otras materias, las cuales vienen siendo fiscalizando constantemente por la SUNAT.

✓ Sus compras deben ser reales verídicos comprar en el mismo establecimiento y verificar si el ruc esta activo y habido si sus compras pasan los s/3,500.00 deberá de pedir al vendedor su cuenta corriente para efectuar el depósito y al momento de contabilizar esa factura tenga sustento con el baucher de depósito de bancarización.

## **2.9 Aspectos Éticos**

En efecto, de conformidad con el título del trabajo, se puede apreciar que busca presentar una realidad problemática, identificando sus características y la necesidad de su reforma, para plantear (con base en la teoría, antecedentes, legislación peruana, entre otros), alternativas posibles de solución. En esta línea, la búsqueda de la verdad ha sido el patrón fundamental, pues las conclusiones y recomendaciones son consecuencia de una labor de recojo y procesamiento de fuentes directas y confiables que constituyen hechos debidamente presentados en la base de la estructura de la investigación. Concordante con lo anterior, los mencionados recojo y procesamiento de la información han estado orientados por el cumplimiento de los principios que contiene el artículo 7. o del Código de Ética: honestidad, integridad y cumplimiento del compromiso. Se ha desarrollado la investigación cumpliendo estrictamente las normas universitarias y legales pertinentes, habiendo realizado el trámite regular para cumplir todas las etapas y levantar las observaciones respectivas tendientes a la aprobación debida de la tesis. La responsabilidad antedicha se ha expresado en la dedicación puesta en el trabajo de investigación, el que configura un aporte sustancial para la solución de un problema de notable y vigente trascendencia jurídica y, al mismo tiempo, es un estudio coherente con el compromiso de cumplir los fines institucionales de la universidad con relación a la investigación y a su efecto en la mejora de la sociedad (Art. 19.1: Fomentar la ejecución de estudios vinculados a la problemática nacional y plantear las soluciones pertinentes).

Para poder obtener los documentos de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. hubo un consentimiento por parte del gerente general el Ing. David Almora Castillo permitió tener una entrevista personal lo cual es estrictamente confidencial y que no será usada para otros propósitos y que al culminar el proyecto discierne contar con copia original la conclusión del proyecto de la investigación de tesis.

### III. RESULTADOS

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos eestablecer la relación entre las infracciones que viene aplicando la Administración Tributaria permite evitar la comisión de sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C. Describir las características de las infracciones tributarias y sus sanciones, en la empresa "ENGINEERING AND ENERGY S.A.C" de Ica periodo 2015. Este precepto indica que si por la interpretación no se hubiera pagado la obligación tributaria los intereses hasta la fecha que se emita una aclaración de las normas, se pronuncie una aclaratoria, asimismo dispone la norma que sea caso de interpretación equivocada no se pagaran los intereses desde el día del vencimiento del plazo en el cual debió pagarse la obligación tributaria hasta el décimo día hábil siguiente de emitida la a aclaratoria. sería lo mismo para la imposición de las sanciones también cabe diferir entre caso fortuito o fuerza mayor el primero es un suceso por lo común dañoso. Que acontece por azar, sin poder imputar a nadie su origen el segundo es también conocido como hechos de la mano de Dios, es un hecho que no se puede evitar ni tampoco se puede prever como son los desastres naturales." Afirma que los determinantes para el incumplimiento tributario son:

- El beneficio económico directo derivado de la omisión del pago del tributo.
- La inexistencia de un nivel de conciencia tributaria.
- La percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el gobierno.
- El grado de complejidad del sistema tributario, esto sumado a la incertidumbre jurídica en razón de la frecuente variación de las normas tributarias, entre otros. Asimismo, establece que los efectos del incumplimiento tributario son:
- La evasión altera los efectos de los propios impuestos. Dada la necesidad de una recaudación exigida para el financiamiento del Estado, la existencia de evasión

hará necesario establecer mayores impuestos que serán básicamente soportados por los contribuyentes que sí tienen un aceptable grado de cumplimiento tributario.

- En relación al Estado, la evasión afecta negativamente a sus cuentas fiscales impidiendo que el gobierno pueda alcanzar sus objetivos de política. Afirma que para la SUNAT, las infracciones formales más comunes que cometen los pequeños empresarios son: Primero, no actualizar sus datos del Registro Único de Contribuyente (RUC) cuando cambian de domicilio. Segunda, a la mayoría se le 'olvida' entregar comprobantes de pago por consumos mínimos. Tercero, en otros casos, los empresarios carecen de libros contables; sin embargo, sólo los que pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) no están obligados a tenerlos.

Documentos que nos otorgó el gerente general el Ing. David Almora es:

**La ficha RUC.**- El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el documento que identifica e individualiza a los contribuyentes, personas físicas o jurídicas, para fines tributarios. El RUC es el instrumento que permite que el Servicio de Rentas Internas (SRI) realice el control tributario.

**Pdt 0621.**- Declaraciones de tributos como del IGV / ITAN / Pago a cuenta del Impuesto a la Renta - Régimen General / Renta- Régimen Especial / Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) / Impuesto Extraordinario para la Promoción y el Desarrollo Turístico Nacional / Impuesto Selectivo al Consumo / Casino y Máquinas. / Trabajadores Independientes-Renta de 4ta Categoría / Impuesto Temporal a los Activos Netos.

**Constancia de presentación.**- Para realizar la declaración y/o pago que necesites, accede al formulario correspondiente al tributos a declarar y/o pagar, completa la información requerida, le das click a "Agregar Bandeja", luego que se cargue a la bandeja, darle click en "Presentar/Pagar/NPS", y listo, obtendrás tu constancia de la declaración efectuada, y si deseas podrás efectuar también el pago vía cargo

una cuenta predeterminada debidamente registrada, con tarjeta de crédito o débito o vía Portal Bancario.

Recuerda que también puedes realizar el pago de tus tributos, multas, valores, que tengas pendientes.

**Carta de consentimiento.** - El documento del Consentimiento informado debe tener fecha y firmas de la persona que va a participar en la investigación o de su representante legal, así como de dos testigos y se debe especificar la relación que tienen éstos con el participante en el estudio. Además, debe estar marcado el nombre y la firma del investigador que obtiene el Consentimiento informado. También deben de haber en ese documentodatos para el contacto de las personas responsables y autoras del protocolo de investigación, tales como un teléfono o correo electrónico, por si requieren comunicarse para cualquier asunto relacionado con el proyecto de investigación. Su participación siempre es libre y voluntaria. Por lo tanto, en ningún momento debe sentirse presionado para colaborar en las investigaciones.

**Resolución de la multa N° 104-002-0042858.-** Las resoluciones de multa es un documento que sunat emite a un deudor tributario cuando ha cometido una infracción tributaria. Por ejemplo si tu declaras fuera de fecha tu impuesto mensual PDT 621, estas cometiendo una infracción numeral 1 del artículo 176 del código tributario.

**Anexo de la resolución de multa N° 104-002-0042858.-** Las modificaciones e incorporaciones al artículo 77 del Código Tributario se aplicaran a los anexos de resoluciones de determinación que se emitan como consecuencia de los procedimientos de fiscalización que se inicie a partir de la entrada en vigencia de la modificación e incorporación del artículo 77 efectuada por la presente norma su primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio del 2012.

**Facturas.-** En una factura se reflejan datos importantes, no solo los costos y las descripciones del producto. también se detallan la clase de articulo o servicio

prestado, la fecha de emisión, precio unitario y precio total, detalle de impuesto, el nombre y número de registro ante el ente fiscal del comercio, también la dirección del local y número de teléfono. Al momento de la compra-venta, se editan 2 facturas, una se le entrega comprador y la otra al vendedor y esta sirve como registro de cada venta frente a los organismos fiscales. Estas facturas deben almacenarse para luego declarar el impuesto.

**Presupuestos.-** El concepto de presupuesto tiene varios usos, por lo general vinculados al área de las finanzas y la economía. El presupuesto es, en este sentido, la cantidad de dinero que se estima que será necesaria para hacer frente a ciertos gastos.

**Guía de pagos varios – PRICO.-** Dependiendo del concepto a pagar, usted deberá proporcionar al cajero del banco (ya sea en forma verbal o usando las guías Pago Fácil)

**Verificación de pagos por formularios.-** Para consultar los pagos efectuados mediante Pago Fácil (antes TEF) seleccione "Nro. de Operación Bancaria" (número indicado en la parte inferior del voucher emitido por el banco), en vez de número de orden de DDJJ.

- Sus pagos podrán ser visualizados dentro de los 5 días de haberse efectuado.
- Es obligatorio el ingreso de información en todas las casillas.

**Ficha de registro.-** Las Fichas Técnicas de Registro son cédulas (pedazo de papel escrito o documento) donde se registran los datos de las fuentes de consulta que vamos encontrando al realizar la búsqueda de las fuentes. Cuando las fuentes que registramos son libros, las Fichas Técnicas se llaman Fichas Bibliográficas, si son revistas, se llaman Fichas Hemerográficas, si son de Internet, podrían ser Fichas Cibergráficas. Con estas fichas se constituye un catálogo de fuentes.

En las fichas técnicas se registran diversos elementos de información, sobre la fuente consultada y sobre la información encontrada en la consulta, algunos ya fueron consignados en la lista de fuentes y se agregan otros más: Ubicación, Autor, Título, Lugar de Edición, Editorial y Fecha, Páginas. URL/No. de Catálogo, Descripción del Contenido, Opinión sobre el contenido, Utilidad para el proyecto.

### **A continuación doy inicio una breve entrevista**

La primera entrevista que se obtuvo con el gerente general Ing. David Almora Castillo según el anexo 06 fueron en base a 10 preguntas de acuerdo a mis dimensiones.

Se le pregunto sobre sus declaraciones, el motivo de la sanción, el pago de los tributos en que lo beneficia, que infracción cometió la empresa.

La segunda es con la Contadora María Castro Roca según el anexo N° 07 fueron en base a 10 preguntas de acuerdo mis dimensiones.

Se le pregunto los tipos de fiscalización que obtuvo la empresa, que tipo de recurso presento, cuál de las tablas de sanciones fue sancionado, cuantas UIT aplico la SUNAT, que periodo rectifico, que procedimientos mantuvo el fiscalizador.

## IV. DISCUSIÓN

En efecto, en la Administración Tributaria donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas.

Este trabajo tiene el propósito de determinar la relación entre infracciones tributarias y utilidad de la ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. periodo 2015 ICA-Perú, encontrándose, una relación negativa inversa significativa solo entre Infracciones tributarias y utilidad Operativa y Neta, pero entre infracciones tributarias y la sanción, se halló relación. Es decir, si la infracción tributaria es mayor, menor será la utilidad.

Según los resultados descriptivos de infracciones por dimensiones, se observó la segunda dimensión referente a las obligaciones de presentar declaraciones y comunicaciones, con un 52.5% que presenta al menos una infracción, seguida por la tercera dimensión referente al cumplimiento de obligaciones tributarias con un 47.5% y finalmente la primera dimensión referente a la obligación de llevar libros y/o registros, con un 22.5%, es decir, la segunda dimensión referente a la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones (Toala,2015),es la infracción que mayor cantidad de veces se incumple. Por otro lado, (Carranza, 2015), al analizar el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias, encontró que, un 64% omite llevar libros de contabilidad, mientras que un 36% no declara todos sus ingresos a la administración tributaria y finalmente un 73% no paga los tributos dentro de los plazos establecidos (Huaccha, 2016), donde el incumplimiento mayor se encuentra en el pago del tributo fuera de fecha.



Es decir, mientras mayor sea la cantidad de veces que se cometa infracciones referentes a legalización de libros, uso indebido de comprobantes en las anotaciones de los libros y/o registros y no registrar todos los ingresos en los libros contables menor será la utilidad neta. Asimismo, (Dueñas, 2016), menciona que la infracción es considerada un medio de fraude la cual se manifiesta en una relación causa-efecto tomando como ejemplo, la infracción por no realizar anotaciones de los ingresos en los libros de contabilidad. Finalmente (Nima, 2016), afirma que el sustento en las anotaciones efectuadas en los libros contables u otros libros, con comprobantes de pago u otros documentos falsificados o que no revelen los hechos que se pretenden sustentar, son sancionados.

Según los resultados, la dimensión infracciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones tributarias y utilidad Neta tuvo una relación negativa inversa nada significativa, donde se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna, es decir, estas dimensiones no se relacionan debido a que la infracción relacionada con el cumplimiento de obligaciones tributarias (Granda y Noboa, 2015), no produce cambios significativos en la utilidad Neta (Burga, 2015). Sin embargo, (Villamuzio & Asociados, 2015), al analizar su variable cumplimiento de obligaciones tributarias encontraron que, el retraso de esta variable trae como consecuencia sanciones y estas a su vez provocan una reducción en la utilidad, encontrando una correlación negativa inversa altamente significativa, es decir, que el pago de las sanciones fue alto, disminuyendo así la utilidad de la empresa, esto explica que de no haberse producido retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no se habrían generado 66 sanciones y a su vez estas no hubieran afectado la utilidad de la empresa. Por otro lado, (Rodríguez, 2015) al analizar control interno y su relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias, encontraron una relación altamente significativa, es decir, que el cumplimiento de obligaciones tributarias tiene mayor relación con la variable control interno, lo cual demuestra que una empresa con controles internos bien establecidos tiene menos probabilidades de incumplir tributariamente y a su vez evitar posteriormente infracciones.

Y por último (Ventura, 2015), encontró un resultado favorable al analizar cultura tributaria y su relación con el incumplimiento de las obligaciones tributarias, mostrando una relación directa entre ambas variables, es decir, a mayor desconocimiento de cultura tributaria mayor es el incumplimiento y mayor aun serán las infracciones.

- Supuesto Especifico N° 1 En el ámbito administrativo, el principio de proporcionalidad debe ser concebido, y así lo indican los especialistas, como una eficaz herramienta en la lucha contra la discrecionalidad de la Administración y contra su poder soberano para decidir la sanción. Dentro de los resultados obtenidos se determinó que la Administración Tributaria al sustituir la sanción de cierre por Multa, vulnera el principio de proporcionalidad, debido a que estas son excesivas y no guardan relación con infracciones que generen perjuicio fiscal en la recaudación.
  
- Supuesto Especifico N° 2 Como vemos resulta evidente que la Administración Tributaria debería de aplicar el Principio de Proporcionalidad al ejercer su facultad sancionadora, sin embargo solicitar a la Administración Tributaria la aplicación superior de la Constitución por encima de la Ley o de cualquier otro dispositivo es algo que lamentablemente no se sucederá en la realidad siendo que por ello los sufridos contribuyentes se ven obligados a recurrir al Tribunal Fiscal o a la vía Judicial de corresponder. Actualmente algunas sanciones que aplica la Superintendencia Nacional De Administración Tributaria tales como: el comiso de bienes, resulta una buena medida, porque permite que el propietario.
  
- Supuesto Especifico N° 3 Asimismo tenemos la Sanción De Internamiento Temporal de Vehículos, es una sanción establecida por nuestro código tributario en donde se le da la facultad a la Superintendencia Nacional de Administración tributaria para internar el vehículo, que detecte que este en infracción tributaria. Actualmente la Administración tributaria no está aplicando este tipo de sanción, dado a la complejidad que origina trasladar el vehículo

infractor a los almacenes que en algunas circunstancias no se cuenta con estos. Nuestra legislación asimismo faculta a la SUNAT a sustituir la aplicación de la sanción de internamiento temporal de vehículos por una multa equivalente a cuatro (4) UIT, en base a criterios que ésta establezca esta medida resulta muy perjudicial para las empresas porque al aplicárseles esta sanción su situación financiera se vería muy afectada. Hoy en día la SUNAT está sustituyendo con multas que inclusive aplicando el régimen de gradualidad resultan ser muy elevadas para las empresas. Nuestra legislación debería tener en cuenta mayores factores para poder aplicar este tipo de sanciones.

## V. CONCLUSIONES

Se llegó a la determinación del objetivo general en el trabajo de investigación se concluye que, existe una relación significativa entre las infracciones tributarias y sus sanciones de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. periodo 2015 este resultado se sustenta mediante ficha de ruc, Pdt 0621, constancia de presentación, resolución de la multa, facturas y presupuestos, verificación de pagos por formularios es decir, a mayor infracción (artículo 164° del código tributario) menor utilidad, afectando así la situación financiera de la empresa, la cual se refleja en sus estados financieros.

La Administración Tributaria en el Perú es perfeccionando el sistema mediante el cual controla la tributación. Este tipo de perfeccionamiento se llevo a cabo gracias al avance tecnológico y la evolución de la legislación tributaria que permite realizar un trabajo mucho más eficiente y preciso y, de esta manera, resguardar los intereses del fisco y lograr un eficaz ejercicio de las funciones de control y de fiscalización por parte del organismo fiscal, evitando maniobras dolosas. Si bien una de las formas más efectivas para lograr una mayor recaudación y un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias, es sancionar la acción indebida o la omisión mediante una multa, clausura o restricción entre otras; la finalidad de este trabajo de investigación como responsabilidad social es concientizar, desde el lugar como asesores impositivos, a los contribuyentes a adquirir una conducta tributaria responsable induciendo al cumplimiento voluntario y espontaneo de los requerimientos de la legislación a fin de evitar las consecuencias del incumplimiento tributario.

Se ha llegado a las siguientes conclusiones de la empresa:

Respecto al Supuesto Especifico N° 1

No existe una debida aplicación de las sanciones en las medianas empresas, y que al determinarse la deficiencia no se tiene en cuenta el principio de razonabilidad lo que afecta a la liquidez de la mediana empresa. Las sanciones aplicadas por la

Intendencia Regional de Ica tienen incidencia en la gestión de la mediana empresa en la provincia de Ica, afectando su liquidez por la aplicación de sanciones pecuniarias. Las medianas empresas sancionadas en la provincia de Ica, siguen incurriendo en infracción tributaria, evidenciándose que no se tiene una política de gestión, que permita contrarrestar las sanciones aplicadas.

#### Respecto al Supuesto Especifico N° 2

Las sanciones tributarias resultan adecuadas para ciertas actividades, ya que va a permitir combatir la evasión tributaria.

1.-En la empresa del caso de estudio, queda evidenciado que existe desconocimiento acerca de las obligaciones tributarias, lo que origina la comisión de infracciones tributarias y por ende sanciones. El conocimiento del cumplimiento de sus obligaciones solo se limitan a efectuar la declaración mensual y efectuar el pago de los tributos.

2.- La SUNAT determina infracciones tributarias por no exhibir la información solicitada, declarar cifras o datos falsos y por no emitir comprobantes de pago; al respecto, cabe indicar que de haberse hecho las correcciones voluntarias se habría aplicado rebajas de hasta el 95% de las multas según lo establecido en el Art. 179° del Régimen de Gradualidad.

#### Respecto al Supuesto Especifico N° 3

La forma de sancionar a las personas que contravienen las normas tributarias han cambiado conforme el paso del tiempo, en la antigüedad se penaba de manera muy injusta a los sujetos que incumplían con tributar; se llegaba incluso hasta a dañar físicamente a dichos infractores.

#### Respecto al Supuesto Especifico N° 4

Ahora en la actualidad dicha situación se ha regulado, la protección a los derechos humanos y la aplicación de los principios del Derecho Penal para la imposición de sanciones mantiene el equilibrio con respecto al sistema utilizado para penalizar a los sujetos afectos a los tributos y que no cumplen con su pago. Las infracciones tributarias existen en todas partes del mundo y se han cometido por las personas desde tiempos muy antiguos, es imposible que una sociedad sea perfecta en cuanto al pago de los tributos; siempre habrá personas que vulneran la normativa tributaria, ya que esto representa un desembolso de cantidades monetarias ante la Administración Tributaria lo cual no es del agrado de las mismas, en esta situación radica la existencia de las sanciones tributarias.

Los tributos representan una fuente de ingresos importante dentro de un Estado, el factor de que ciertos ciudadanos no realicen el pago de los impuestos que le corresponden representa un daño de carácter social y público que el Estado debe en primer lugar, prevenir. Las sanciones tributarias, previo a tener como objetivo penalizar a las personas que no cumplen con la normativa fiscal, tienen carácter preventivo; la lógica de dicha situación radica en el hecho de que si las personas tienen conocimiento de las consecuencias de su falta de cumplimiento al pago de los tributos intentarán cumplir con sus deberes fiscales al notar que pagar los impuestos correspondientes resulta menos oneroso que cumplir con alguna sanción que se les imponga por contravenir el ordenamiento tributario. El tema de la naturaleza jurídica del ilícito tributario es muy controversial, debido a que los juristas que han opinado acerca del tema discrepan en cuanto a la rama del derecho que se dedica al estudio del mismo.

El numeral 1 del artículo 174 del Código describe el hecho infractor como no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, destinados a la guía de remisión. Entonces el hecho infractor es no emitir y/o otorgar el comprobante de pago o documentos complementarios a esos, distintos a la guía de remisión. Entiende se por emitir el acto de hacer constar por escrito la

operación en el comprobante y/o documento y a otorgar al acto de entrega del comprobante de pago al sujeto quien lo solicita.

La oportunidad que se coméntela infracción es cuando se incumple con emitir u otorgar el comprobante de pago en la oportunidad en que estos debieran ser emitidos y/u otorgados, no debe confundirse con las oportunidades que la SUNAT detecta la infracción ya que estas últimas son la base de control para aplicar las gradualidades a las sanciones.

Las infracciones tributarias existen en todas partes del mundo y se han cometido por las personas desde tiempos muy antiguos, es imposible que una sociedad sea perfecta en cuanto al pago de los tributos; siempre habrá personas que vulneran la normativa tributaria, ya que esto representa un desembolso de cantidades monetarias ante la Administración Tributaria lo cual no es del agrado de las mismas, en esta situación radica la existencia de las sanciones tributarias

## **VI. RECOMENDACIONES**

Antes de acogerse a un determinado régimen tributario el gerente general de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. en la ciudad de Ica periodo 2015, deben asesorarse por un profesional capacitado o asesor profesional en la materia para guiarlo en qué régimen tributario pertenece van de la mano junto con sus ingresos o actividad diarias, con el asesoramiento seremos capaces de cumplir con las formalidades y reglas que les corresponde y evitar futuras contingencias o endeudamiento ya que por una mala asesoría en el régimen correspondiente, deberían buscar una solución integral la problemática existente, estableciendo convenios con SUNAT.

Se recomienda a la empresa que se encuentran en el Urb. Santa María de Saraja en Ica, que cumpla oportunamente con sus obligaciones tributarias, porque la administración tributaria realiza fiscalizaciones y si se detecta infracciones, afecta no solo la utilidad sino también la contabilidad de la empresa puesto que para subsanar estas infracciones muchas veces se tienen que hacer rectificaciones, modificando así las declaraciones y libros contables.

La responsabilidad comienza desde la educación de los miembros de la sociedad, si se cultivan ciudadanos responsables, se cosecharán gobernantes responsables ya que estos representan a cada una de las personas que viven dentro de un Estado; los gobernantes del país y miembros de las Administración Pública deben realizar una correcta utilización de los ingresos percibidos para así tener un aprovechamiento colectivo exitoso de los tributos entregados por los sujetos pasivos. Al existir una respuesta eficiente en cuanto al uso de los ingresos estatales en virtud de los tributos, la tributación se vuelve una situación menos dolorosa para los sujetos afectos a los distintos regímenes fiscales.

Se recomienda a la empresa que se encuentran en el Urb. Santa María de Saraja en Ica, que considere de suma importancia el resultado de esta



investigación, porque cuando se incrementan las Infracciones relacionadas a libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, la utilidad se ve afectada y por tal motivo produce un descontento de la empresa, es un tema de bastante relevancia para la empresa, puesto que el objeto de esta empresa es maximizar sus utilidades y disminuir las sanciones administrativas.

Asimismo tenemos la Sanción De Internamiento Temporal de Vehículos, es una sanción establecida por nuestro código tributario en donde se le da la facultad a la Superintendencia Nacional de Administración tributaria para internar el vehículo, que detecte que este en infracción tributaria. Actualmente la Administración tributaria no está aplicando este tipo de sanción, dado a la complejidad que origina trasladar el vehículo infractor a los almacenes que en algunas circunstancias no se cuenta con estos. Nuestra legislación asimismo faculta a la SUNAT a sustituir la aplicación de la sanción de internamiento temporal de vehículos por una multa equivalente a cuatro (4) UIT, en base a criterios que ésta establezca Esta medida resulta muy perjudicial para las empresas porque al aplicárseles esta sanción su situación financiera se vería muy afectada. Hoy en día la SUNAT está sustituyendo con multas que inclusive aplicando el régimen de gradualidad resultan ser muy elevadas para las empresas. Nuestra legislación debería tener en cuenta mayores factores para poder aplicar este tipo de sanciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AA Moya – (2005) - *Dialnet.unirioja.es*

Baldean, N. (2008). *Infracciones y Delitos Tributarios. Contadores & Empresas. Gaceta Jurídica S.A.*

Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación. (3ª edición).*

Bramont N. (2015) *normas legales*. Editorial. Vallejo, C. (2012). *Diagrama de Gantt. Disponible*

Effio, F. (2008). *Manual de Infracciones y Sanciones Tributarias. Grupo Empresarial Entrelíneas.*

El peruano (2018) *Reglamento de infracciones y sanciones de la superintendencia.*

[Emprender.sunat.gob.pe/regularizar-infracciones](http://Emprender.sunat.gob.pe/regularizar-infracciones)

Flores, J. (2007). *Auditoría Tributaria Procedimiento y Técnicas de AT Teoría y Práctica. CECOF Asesores E.I.R.L.*

Gabriela V. (2011) *Cómo se hace una investigación*

Lizarraga, A. (2008). *Estados Contables Elaboración, Análisis e Interpretación. Ediciones Pirámide.*

Mendicoa, G.E. (2003) *Infracciones en el Perú*

Miguel, C. (2018) *reforma tributaria 2018.*

Miguel, C. (2018) *modificaciones del código tributario.*

Orrego (2012) *Infracciones acciones*

Sanabria, Rubén. (1997) *Código Tributario y los ilícitos Tributarios*. Lima: Editorial San Marcos.

SUNAT. "Tributemos", (Mayo 2018) en *Revista Informativa* p. 20.

sunat.gob.pe (2018) *legislación aficiones*

Sunat.gob.pe (2018) *infracciones -sanciones*

Velásquez, C. (1997), *Derecho Tributario Moderno*, Lima – Editora Jurídica GRILEY.

Villegas, Héctor. (Año V 1994) *El Delito Tributario*, Lima: Veritas.

Zyaabogados (2014) *Informativo legal*

Abog. C.P.C. Henry Aguilar Espinoza Perú, Editorial Asesor Empresarial.

Bramont – Arias Torres, Luis Alberto y María del Carmen García Cantizano. *Derecho Penal: Parte Especial*, Editorial San Marcos, Lima.

Caballero, B. (2016). Perú.

Dr. C.P.C. Justo Rueda Peves Perú, Editora Grafica Bernilla.

Norma Alejandra Baldeòn Guere y Rosa María Montenegro Cossio Perú, Contadores & Empresas Sistema Integral de Información.

Contadores & Empresas Perú, editorial Gaceta Jurídica S.A.

## **ANEXOS**

**ANEXO 1: Matriz de Consistencia:**

**ANALISIS DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>SUPUESOS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>
<p><b><u>PROBLEMA</u></b> <b><u>GENERAL:</u></b> ¿Cuál es el nivel de inspección en la Empresa Engineering And Energy S.A.C. En La Ciudad De Ica Periodo 2015?</p>	<p><b><u>OBJETIVO</u></b> <b><u>GENERAL:</u></b> Determinar el nivel de infracción la empresa Empresa Engineering And Energy S.A.C. En La Ciudad De Ica Periodo 2015</p>	<p><b><u>SUPUESTO</u></b> <b><u>GENERAL:</u></b> Existe una relación directa entre las infracciones y sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C. en la Ciudad De Ica Periodo 2015</p>	<p><b><u>VARIABLES 1:</u></b>  Infracciones</p>	<p>*Falta de información. *Deseo de generar mayores ingresos. *Excesiva carga y complejidad para tributar *Se acogen a regímenes que no les corresponde</p>	<p>Las multas de infracción debe ser bajo.  La fiscalización que realiza la sunat debe ser más flexible.  Mala difusión de las normas perjudican a los negocios y empresas  Las acciones que realiza la SUNAT para el bienestar del país de obras publicas</p>

<b><u>PROBLEMA ESPECIFICO:</u></b>	<b><u>OBJETIVO ESPECIFICO:</u></b>	<b><u>SUPUESTOS ESPECIFICOS:</u></b>	<b><u>VARIABLES 2:</u></b>	<b><u>INDICADORES</u></b>	<b><u>ITEMS</u></b>
<p>¿Qué relación existe para la SUNAT en sancionar los actos elusivos para la Empresa Engineering And Energy S.A.C.</p> <p>¿Existe una relación en las infracciones que viene aplicando la Administración Tributaria permite evitar la comisión de sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.?</p> <p>¿Existe una relación para determinar las infracciones que viene aplicando la SUNAT permite evitar las sanciones tributarios de la empresa en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.?</p>	<p>Establecer la relación entre las infracciones y las sanciones en la empresa Engineering And Energy S.A.C.</p> <p>Establecer la relación entre las infracciones que viene aplicando la Administración Tributaria permite evitar la comisión de sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.</p> <p>Establecer la relación para determinar las infracciones que viene aplicando la SUNAT permite evitar las sanciones tributarios de la empresa en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.</p>	<p>Existe una relación que influyen los beneficios en las infracciones y sanciones tributarias en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.</p> <p>Existe relación de infracciones entre la administración tributaria y las sanciones tributarias según SUNAT en la Empresa Engineering And Energy S.A.C.</p> <p>Existe una relación que se dictamina el nivel de conocimiento de infracciones y las sanciones tributarias de la Empresa Engineering And Energy S.A.C.</p> <p>Existe una relación para evaluar las capacitaciones tributarias a través de SUNAT, seminarios virtuales o los talleres de revistas como Caballero Bustamante, revista de actualidad empresarial, Contadores y Empresas, etc para la Empresa Engineering And Energy S.A.C. y evitar futuras infracciones y sanciones.</p>	<p>Sanciones Tributarias</p>	<p>Multas</p> <p>Ingresos y egresos comprendidos en un ejercicio gravable</p> <p>El valor de los bienes materia de comiso</p> <p>El impuesto bruto.</p>	<p>Las notificaciones por parte de SUNAT sirven para brindar un mejor servicio a cada empresa.</p> <p>Los contribuyentes a quienes se notifica las cartas inductivas, no regularizan de manera voluntaria sus obligaciones tributarias o no efectúan sus descargos respectivos, en el plazo otorgado.</p> <p>Acreditación de la propiedad</p> <p>Ventas</p>

## ANEXO 2: Instrumentos



<p><b>FICHA RUC : 20534505630</b>  <b>ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.</b>          Número de Transacción : 44911921          CIR - Constancia de Información Registrada</p>
<p>Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (D. Leg 912) a partir del 01/02/2017          Mediante Resolución N° 1030050006816</p>

Información General del Contribuyente	
Apellidos y Nombres ó Razón Social	: ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 22/02/2012
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/03/2012
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0103 - I.R.ICA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: -
Comprobantes electrónicos	: -

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	: ENGIEN S.A.C.
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 74218 - ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: <b>SIN ACTIVIDAD</b>
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 56 - 623173
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 56 - 956561733
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: s_paredes@slcontadores.com
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal	
Actividad Economica	: 74218 - ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
Departamento	: ICA
Provincia	: ICA
Distrito	: ICA
Tipo y Nombre Zona	: URB. SANTA MARIA DE SARAJA
Tipo y Nombre Vía	: AV. JUAN DE LOYOLA
Nro	: -
Km	: -
Mz	: B
Lote	: 8
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: AL COSTADO DE DONDE LAVO MI TITI
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: OTROS.

Datos de la Empresa	
Fecha Inscripción RR.PP	: 31/01/2012
Número de Partida Registral	: 11064449
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen del Capital	: NACIONAL
País de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos		
Tributo	Afecto desde	Exoneración

		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/03/2012	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/11/2015	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	11/11/2013	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	11/11/2013	-	-	-
SNP - LEY 1990	01/12/2013	-	-	-

#### Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -21405920	ALMORA CASTILLO DAVID SANTOS	GERENTE GENERAL	07/11/1965	31/01/2012	-
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	RES. LA ANGOSTURA CAL. TAMARIX 509(POR EL HOTEL BELLESAND)	ICA ICA ICA	11 --	-	

#### Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -46685394	MONROY ALMORA JOSE BRUNO	SOCIO	10/12/1990	10/08/2012	-	20.000000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
		---	---			
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -72949861	MONROY ALMORA JOSE EDUARDO	SOCIO	20/08/1993	12/09/2013	-	80.000000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
		---	---			

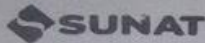
#### Importante

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

La SUNAT podrá confirmar el domicilio fiscal de los inscritos

DEPENDENCIA SUNAT  
Fecha:12/04/2018  
Hora:13:39





FECHA: 27/02/2018 FOLIO 1/1  
 CÓDIGO DE DIVSIÓN 7K0200  
 CÓDIGO DE MULTA 6091  
 CÓDIGO DE TRIBUTU ASOCIADO 1011  
 PERIODO OCTUBRE 2015

ANEXO A LA RESOLUCION DE MULTA N° 104-002-0042858

I. DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL  
 RUC  
 DOMICILIO FISCAL  
 REFERENCIA

ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.  
 20534505630  
 AV. JUAN DE LOYOLA MZA. B LOTE. 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA - ICA - ICA - ICA  
 AL COSTADO DE DONDE LAVO MI TITI

II. SUSTENTACIÓN Y BASE LEGAL:

SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MULTA POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS U OMITIR CIRCUNSTANCIAS EN LA DECLARACIÓN, QUE INFLUYEN EN LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; Y/O GENERAN AUMENTOS INDEBIDOS DE SALDOS O PÉRDIDAS TRIBUTARIAS O CRÉDITOS A FAVOR DEL DEUDOR TRIBUTARIO. (Ver Resolución de Determinación del IGV).

BASE LEGAL: Art. 178° Numeral 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

III. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

INFRACCIONES				TABLA		SANCIÓN		MULTA	
				I	II				
1	Artículo	178°	Numeral	1	X	50%	TRIBUTU OMITIDO	17,430	S/. 8,715 .00
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (MULTAS):								S/. 8,715 .00	
(-) PAGOS PARCIALES IMPUTADOS								S/. 1,223 .00	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA A LA FECHA DE->								12/12/2017	S/. 8,715 .00
(+*) INTERESES MORATORIOS								S/. 1,433 .00	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA A LA FECHA ->								12/12/2017	S/. 10,148 .00

A. DETALLE DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

	Impuesto Bruto	Crédito Fiscal	Saldo a Favor del Mes Anterior	Impo Resultante o Saldo a Favor
SEGUN LA DJ Nro. 807194247	35,605	(27,777)	0	7,828
SEGUN RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN (*)	35,605	(10,347)	0	25,258
			<b>TRIBUTU OMITIDO</b>	<b>17,430</b>
A PARTIR DEL 01/04/2007 NO DEBE SER MENOR A 5% UIT				<b>190</b>

FECHA DE INFRACCIÓN: 11/11/2015 MONTO DE MULTA 8,715

(\*) VER ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DE OCTUBRE 2015

B. DETALLE DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES

N° BOLETA DE PAGO	FECHA DE INICIO ACTUALIZACIÓN	FECHA DE PAGO DE LA MULTA	IMPORTE PAGADO POR MULTA	% REG INCENT APURAGO	MONTO INSOLUTO SIN INTERESES	MONTO INSOLUTO AL 100%
1662-277115558	11/11/2015	12/12/2017	1,223.00		8,715.00	10,148.00

IV. OBSERVACIONES

Orden de Fiscalización : 170103258250  
 Tributo a Fiscalizar : 0100 IGV  
 Periodo de Fiscalización : Del 201501 al 201512  
 Tipo de Fiscalización : 02 Fiscalización Parcial  
 Elemento del Tributo a Fiscalizar : Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras  
 Aspecto contenido en el Elemento a Fiscalizar : Operaciones de compras y adquisiciones del(os) proveedor(s) detallados en el requerimiento

Requerimiento N.° 1021170000283  
 Requerimiento N.° 1022170000509

Fecha de Cierre: 02/06/2017  
 Fecha de Cierre: 20/02/2018



ERIKA ROXANA BAUTISTA PAREJA  
 Auditor Sunat Reg. 9238  
 Intendencia Regional - Ica



RESOLUCIÓN DE MULTA No. 104-002-0042858

DATOS DE IDENTIFICACIÓN :  
NÚMERO R.U.C. : 20534505630  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.  
DOMICILIO : AV. JUAN DE LOYOLA MZA. B LOTE 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA ICA - ICA - ICA  
REFERENCIA UBICACION : AL COSTADO DE DONDE LAVO MI TITI  
CIU : 74218 - ACTIV. DE ARQUITECTURA E INGENIERIA  
DATOS DE REFERENCIA :  
NRO. ORDEN FISCALIZ. : 170103258250  
FECHA DE INERACCION : 11/11/2015  
PERIODO TRIBUTARIO : 2015-10  
CÓDIGO DE MULTA : 6091  
TRIBUTO ASOCIADO : 1011 IGVICP  
BASE DE REFERENCIA : 17,430  
TASA APLICADA : 50.00 %  
TIPO DE FISCALIZACIÓN : FISCALIZACIÓN PARCIAL  
ELEMENTO TRIB. FISCALIZ.: Ver Anexo No. 01 a la Resolución de Multa.  
ASPECTO CONTENIDO : Ver Anexo No. 01 a la Resolución de Multa.

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. No. 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA, AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN: NO INCLUIR EN LAS DECLARACIONES INGRESOS Y/O REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES Y/O RENTAS Y/O PATRIMONIO Y/O ACTOS GRAVADOS Y/O TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS, Y/O APLICAR TASAS O PORCENTAJES O COEFICIENTES, DISTINTOS A LOS QUE LES CORRESPONDE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA O ANTICIPOS, O DECLARAR CIERRAS O DATOS FALSOS U OMITIR CIRCUNSTANCIAS EN LAS DECLARACIONES, QUE INFLUYAN EN LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; Y/O QUE GENEREN AUMENTOS INDEBIDOS DE SALDOS O PÉRDIDAS TRIBUTARIAS O CRÉDITOS A FAVOR DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y/O QUE GENEREN LA OBTENCIÓN INDEBIDA DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES U OTROS VALORES SIMILARES.

Ver Anexo 1.

DATOS DE RESULTADO :  
IMPORTE DE LA MULTA : S/ 8,715  
MONTO DE INTERES CAPITALIZADO : S/ 0  
MONTO DE INTERES MORATORIO : S/ 11,701  
MONTO TOTAL : S/ 10,416

SUNAT  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 27/02/2018. POSTERIOR A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTICULO 181 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.

BASE LEGAL :  
- INFRACCIÓN : NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178  
- SANCIÓN : TABLA I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.  
- INTERÉS : ARTICULO 181 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y MODIFICACIONES Y NORMAS MODIFICATORIAS.

OBSERVACIONES :  
LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE FEBRERO DEL 2018 ES DE 0.04001  
LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MULTA SURTE EFECTO DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN O DE SU ÚLTIMA PUBLICACIÓN (ARTICULO 106° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS)  
SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL DEUDOR TRIBUTARIO, A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MULTA ANTE LA I. R. ICA - APECO EN EL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 107° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.  
EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL: www.sunat.gob.pe, PARA LO CUAL DEBE CONTAR CON SU CLAVE SOL.

Carlos Octavio Rojas Chavez  
Intendente (e)  
Intendencia Regional Ica

REGIONAL ICA  
MUNICIPAL  
PRES LAZO  
ES VALOR

GUIA PAGOS VARIOS

NUMERO R.U.C. : [02] 20534505630  
TRIBUTO : [600] 6091 [9]  
MONTO TOTAL : S/ 10,416  
NUMERO DE VALOR : [603] 104-002-0042858 [9]

PERIODO TRIBUTARIO : [07] 10-2015  
IMPORTE A PAGAR : [651] [31]



**ENGINEERING AND ENERGY SAC**

AV. JUAN DE LOYOLA MZ. B - LT. 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA - ICA - ICA - ICA  
TELF. 056-630765 RPM: 956521301  
E-mail: engiensac@gmail.com

**R.U.C. N° 20534505630**

**FACTURA**

**002 - N° 0000711**

**CLIENTE:** GRUPO SANTA ELENA S.A. **RUC.:** 20155261570  
**DIRECCION:** AV. MANUEL OLGUIN N°335, INT. 1101-LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO **FECHA:** 26 de OCTUBRE de 2015

**CONDICION** 05- 4500089767 **FECHA VCMTO.** 27/10/2015 **GUIA REMISION** **PRESUPUESTO** 002 - N° 290

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
01	VENTA	TABLERO DE TRANSFERENCIA MANUAL DE 63DA, 380V, TRIFASICO		\$ 2 430.64

**SON:** DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 16/100 DOLARES AMERICANOS. **NUEVOS SOLES**

Actigraf S.A.C.  
R.U.C. N° 20512507531 Telf.: 292-3829  
Serie 002 del 0000501 al 0001500  
N° Aut. 0864223103 F.I. 25-08-2015

**CANCELADO**  
**FECHA**  
**F. PAGO**

**SUB-TOTAL** \$ 2 430.64  
**IGV(18 %)** \$ 437.52  
**TOTAL** \$ 2 868.16

**ADQUIRIENTE O USUARIO**



**ENGINEERING AND ENERGY SAC**  
AV. JUAN DE LOYOLA MZ. B - LT. 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA - ICA - ICA - ICA  
TELF. 056-630765 RPM: 956521301  
E-mail: engiensac@gmail.com

**R.U.C. N° 20534505630**

**FACTURA**

**002 - N° 0000704**

**CLIENTE:** GRUPO SANTA ELENA S.A.

**RUC.:** 20155261570

**DIRECCION:** AV. MANUEL OLGUIN N°335, INT. 1101-LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO

**FECHA:** 20 de OCTUBRE de 2015

**CONDICION** 05- 45000877562 **FECHA VCMTO.** 22/10/2015

**GUIA REMISION**

**PRESUPUESTO**

002 - N° 289

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
01	VENTA	REPARACION DE ELECTROBOMBA DE 5.7HP DEL SISTEMA HIDRONEUMATICO GRANJA HUACA		S/ 450.00

**SON:** QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100

**NUEVOS SOLES**

Actigraf S.A.C.  
R.U.C. N° 20512507531 Telf.: 292-3829  
Serie 002 del 0000501 al 0001500  
N° Aut. 0854223103 F.I. 25-08-2015

**CANCELADO**

**FECHA**

**F. PAGO**

**SUB-TOTAL** S/ 450.00

**IGV(18 %)** S/ 81.00

**TOTAL** S/ 531.00

**ADQUIRIENTE O USUARIO**

SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR



# GUÍA DE PAGOS VARIOS - PRICO

Utilice esta guía sólo si es PRINCIPAL CONTRIBUYENTE

## MARQUE LO QUE DESEA PAGAR:

- TRIBUTOS** (incluye **ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES**)
- MULTAS** (incluidas las del Nuevo Régimen Único Simplificado)
- COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**
- FRACCIONAMIENTOS** (ART. 36° CODIGO TRIBUTARIO, D. LEG. 848, PERT. PERT A, REFT., SEAP, RESIT)

## DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS

NÚMERO RUC

210151314151015161310

PERÍODO TRIBUTARIO

Mes	Año
110	2101115
6101911	

**CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA**  
(Ver tabla al dorso)

8,426.00

**IMPORTANTE:**  
1. Si realiza pago por MULTAS verifique si debe consignar adicionalmente información en el rubro Tributo Asociado a la Multa (ver tabla al dorso).  
2. SOLO si realiza pago por fracc. Art. 36° Código Tributario, REAF, costas o gastos, indique el número de documento.

## DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO

TRIBUTO ASOCIADO A LA MULTA

**CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO**  
(Ver tabla al dorso)

1100117

Consigne información en este rubro sólo si el código de la multa corresponde a cualquiera de los siguientes: 6041; 6441; 6051; 6451; 6061; 6461; 6064; 6464; 6071; 6471; 6089; 6489; 6091; 6491; 6111; 6411; 6113.

NÚMERO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO

Consigne el NÚMERO DE DOCUMENTO para efectuar el pago de lo siguiente:

- FRACC. ART. 36° DEL C.T. (8021; 5216; 5315; 6 5031); Consigne el Número de Resolución que aprueba el fraccionamiento
- REAF (8029; 5237; 5331; 5059 6 7202); Consigne el N° de Resolución aprueba el Aplazamiento y/o Fraccionamiento.
- COSTAS (5254; 8061 ó 8063); Consigne el N° de Expediente de Cobranza Coactiva.
- GASTOS (Código de tributo 5225; 8062; 8064 ó 8091); Consigne el N° de Resolución.

VER TABLA DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

## Verificación de Pagos por Formulario

**RUC**

:

**20534505630 – ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.**

**Formulario**

:

**1662 - BOLETA DE PAGO - VIRTUAL**

**Fecha de presentación**

:

**07/03/2018**

**Periodo**

:

**201510**

**Número de Orden en Formulario**

:

**281858718**

**Monto Pagado**

Casilla	Codigo - Descripción del Tributo	Importe
651	1011 CUENTA PROPIA	8,416

< Anterior | Siguiente >

[Regresar](#)



## CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

### Identificación de la Transacción

Número de orden : 836349728-76  
Fecha : 2018-03-07 09:13:17

### Datos de la Declaración

RUC : 20534505630  
Nombre o Razón social : ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.  
Formulario : 0621 - PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV  
Periodo : 10/2015  
Forma de pago : Efectivo  
Rectificatoria : Si

### Detalle de Tributos

Tributos	Deuda	Pago
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	0	0
RENTA-3RA. CATEGOR.- CTA.PROPIA	17,430	0
<b>Totales</b>	<b>S/. 0</b>	<b>S/. 0</b>

NC:35910663 PDTvs:5.6 PDTvp:202409

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el
	Periodo 10-2015		Contribuyente (Pag. 1)
	PAGO	RUC	20534505630
<b>621</b>	RAZON SOCIAL	ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.	

**IGV VENTAS**

			IGV CUENTA PROPIA		
			BASE	TRIBUTO	
<b>GRAVADAS</b>	Ventas Netas	100	186,219	33,519	
	Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102			
	Ventas asumidas por el estado	124			
	Desc. Concedidos y/o Dev. Ventas (Vta. asumidas por estado)	126			
	Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4)	160			
	Descuentos y devoluciones (ley 27037)	162			
	Exportaciones	Facturadas en el periodo	106		
		Embarcadas en el periodo	127		
	Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)	105			
	Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)	109			
	Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento	112			
	<b>Total</b>			<b>131</b>	<b>33,519</b>

**IGV COMPRAS**

			IGV CUENTA PROPIA		
			BASE	TRIBUTO	
<b>NO GRAVADAS</b>	Destinada a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	45,896	8,261
	Destinada a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110		
		Compras Netas	113		
	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114		
		Compras Netas	116		
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119		
Compras Netas		120			
<b>GRAVADAS</b>	Internas	Compras Netas	122		
	Importadas	Compras Netas	122		
<b>TOTAL</b>				<b>178</b>	<b>8,261</b>
CREDITO FISCAL ESPECIAL				172	
OTROS CREDITOS				169	
OTROS CREDITOS IVAP				182	
Coeficiente			173		



<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el	
	Período 10-2015		Contribuyente (Pag. 2)	
	PAGO	RUC	20534505630	
<b>621</b>	RAZON SOCIAL	ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.		

**PAGOS A CUENTA DE RENTA**

<b>Impuesto a la renta 3ra categoría</b>				
Coeficiente - Art. 85° inc. a)		380	0.0151	
Porcentaje - Art. 85° inc. b)		315	1.50	
Ingreso Neto	BASE		TRIBUTO	
	301	186,219	312	2,812

**RETENCIONES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

	MONTO DE RECIBOS	MONTO DE 4TA.	MONTO IES
TOTAL	320	321	540
Otras Retenciones indep.	547	322	541

<b>SUNAT</b> DECLARACION	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>		Copia para el Contribuyente (Pag. 3)
	Periodo 10-2015		
PAGO <b>621</b>	RUC	<b>20534505630</b>	
	RAZON SOCIAL	<b>ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.</b>	

**DETERMINACION DE LA DEUDA**

**IGV**

		IGV Cta. Propia	Imp.Vtas.Arroz Pilado
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	140	25,258	353
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	145	(7,828)	351
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	184	17,430	352
PERCEPCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	171		
PERCEPCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	168		
SALDO DE PERCEPCIONES NO APLICADAS	164		
RETENCIONES DECLARADAS EN EL PERIODO	179		
RETENCIONES DECLARADAS EN PERIODOS ANTERIORES	176		
SALDO DE RETENCIONES NO APLICADAS	165		
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR			347
PAGOS PREVIOS	185		342
INTERES MORATORIO	187		343
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	188	17,430	344
IMPORTE A PAGAR	189	0	345

**RENTA**

		Renta
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR	302	2,812
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	303	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	304	2,812
RETENCIONES	326	
RETENCIONES DE PERIODOS ANTERIORES	327	
COMPENSACION SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR	305	
IMP.TEMPORAL ACTIVOS NETOS (LEY N° 28424)	328	
OTROS CREDITOS PERMITIDOS POR LEY	306	
PAGOS PREVIOS	317	(2,812)
INTERES MORATORIO	319	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	324	0
IMPORTE A PAGAR	307	0

**4TA CATEGORIA**

		4ta Categoria	IES
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	371		542
PAGOS PREVIOS	372		543
INTERES MORATORIO	374		545
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	375		546
IMPORTE A PAGAR	379		551

IMPORTE TOTAL A PAGAR: 0  
EFECTIVO 0

<b>SUNAT</b> DECLARACION  PAGO <b>621</b>	<b>PDT IGV-RENTA MENSUAL</b>  Periodo 10-2015		Copia para el Contribuyente (Pag. 4)
	RUC	<b>20534505630</b>	
	RAZON SOCIAL	<b>ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.</b>	

**IDENTIFICACION**

¿Régimen de Renta al que pertenece?	GENERAL
¿Se ha acogido a la Ley N° 27360 (Sector Agrario) y/o a la Ley N° 27460 (Acuicultura) y/o Ley N° 29972 (Cooperativas Agrarias).?	NO
Ubigeo	
Zona	
¿Ha realizado ventas no gravadas con IGV en los últimos 12 meses?	NO
¿Sus proveedores designados agentes de percepción le han efectuado percepciones del IGV?	NO
¿Sus clientes designados agentes de retención le han efectuado retenciones del IGV?	NO
¿Esta afecto al Impuesto a la venta del Arroz Pilado (IVAP)?	NO
¿Ha recibido Liq. compra por ventas y le han retenido por Imp. a la renta de 3ra. Cat.?	NO
¿Está exonerado del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas?	NO
¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?	SI
¿Declara que es miembro de una coop. Agraria? IGV-RENTA	NO
¿Posee Convenios de Estabilidad?	NO
Tasa IGV - Débito (%) :	



**ENGINEERING AND ENERGY SAC**  
 AV. JUAN DE LOYOLA MZ. B - LT. 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA - ICA - ICA - ICA  
 TELF. 056-630765 RPM: 956521301  
 E-mail: engiensac@gmail.com

**R.U.C. 20534505630**

**GUIA DE REMISION - REMITENTE**

**0002 - 0000654**

Actigraf S.A.C. R.U.C. N° 20512507531 Telf.: 292-3829 Serie 002 del 0000501 al 0001000 N° Aut. 0854223103 F.I. 25-08-2015

<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	26	10	2015	<b>FECHA DE INICIO DEL TRASLADO</b>	26	10	2015
-------------------------	----	----	------	-------------------------------------	----	----	------

**DIRECCIÓN DE PARTIDA**  
 AV. JUAN DE LOYOLA MZ. B - LT. 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA  
 ICA - ICA - ICA

**DIRECCIÓN DE LLEGADA**  
 AV. MANUEL OLGUIN N°335, INT. 1101-LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO

**DESTINATARIO**  
**APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL:** GRUPO SANTA ELENA S.A.  
**RUC:** 201555261570  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** \_\_\_\_\_

**UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O CONDUCTOR**  
**VEHICULO MARCA Y PLACA N°** BOXER AKQ 750  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN N°**  
**LICENCIA DE CONDUCIR N°** FZ188090

DESCRIPCION (declarada de los bienes)	CANTIDAD	PESO	COSTO MINIMO DEL TRASLADO
TABLERO DE TRANSFERENCIA MANUAL DE 63DA, 380V, TRIFASICO	01		

**TRANSPORTISTA**  
**NOMBRE:** \_\_\_\_\_  
**R.U.C.:** \_\_\_\_\_  
**COMPROBANTE DE PAGO**  
**Tipo** FACTURA N° 002 - 0000711

- MOTIVO DE TRASLADO:**
- 1. VENTA
  - 2. VENTA SUJETA A CONFIR. DEL COMPRADOR
  - 3. COMPRA
  - 4. CONSIGNACIÓN
  - 5. DEVOLUCIÓN
  - 6. TRASLADO ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA EMPRESA
  - 7. TRASLADO DE BIENES PARA TRANSFORMACIÓN
  - 8. RECOJO BIENES TRANSFORMADOS
  - 9. TRASLADO POR EMISOR ITINERANTE DE COMPROBANTES DE PAGO
  - 10. TRASLADO ZONA PRIMARIA
  - 11. IMPORTACIÓN
  - 12. EXPORTACIÓN
  - 13. OTROS

ENTREGUE CONFORME (ENGIEN S.A.C.)  
 RECIBI CONFORME (DESTINATARIO)  
 Sr(s): \_\_\_\_\_

La Mercadería Viaja por Cuenta y Riesgo del Comprador

VENDEDOR:



Ica, 10 de abril de 2018

**Señores:**

**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**Presente.** -

**Atención: Dr. Anaximandro Perales Sánchez**

Consiento la participación en el proceso de investigación tributaria, a conducirse por la alumna bachiller Ravello Ramos, Yuri Roxana. Queda establecido que la finalidad del estudio es la culminación de su proyecto de tesis y lograr obtener el título profesional de contador público.

La documentación proveída de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. así como información consecuencia de entrevista personal, será estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que están expresamente detallados en el presente documento, sin la existencia de consentimiento escrito.

Discierno el compromiso de contar con copia original a la conclusión del estudio de investigación.

Saludos Cordiales.

Atentamente,

  
.....  
Ing. David Almora Castillo  
C.I.P. 106222

**SEÑORES DE SUNAT LIMA  
DIVISION DE RECLAMOS.**

**Atención:**

**REFERENTE: Ampliación de Recurso.**

**Apelación R. I. N° 1050140001650/SUNAT.**

ENGINEERING AND ENERGY SAC. debidamente representada por DAVID SANTOS ALMORA CASTILLO, inscrito en el Asiento 1ª Ficha 2131 de la partida N° 02026318 SUNARP, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20410047625 con domicilio para los efectos en URB. SANTA MARIA DE SARAJA AV. JUAN DE LOYOLA B-8 ICA-ICA-ICA, ante usted respetuosamente decimos:

Con fecha 15 de Diciembre del presente, interpuse un Recurso de Reclamación con expediente N° 10503400002860 donde les explicaba las razones que originaron la emisión de la resolución de Determinación y Multa al haberse omitido evaluar la documentación presentada en el proceso de fiscalización.

Sin embargo con fecha 15 de Diciembre del presente, mediante Resolución Coactiva N° 1010070018339 la funcionaria ejecutora ERIKA ROXANA BAUTISTA PAREJA nos IMPONE una medida cautelar previa MULTA, señalando como base legal el Artículo 56 del TUO del Código tributario.

Ante tal presión ejercida contra mi empresa, se embarga cuentas, así como a mi principal cliente, limitándome el Derecho a la Defensa, toda vez que todo el dinero producto de mis servicios prestados, eran retenidos así como no podía pagar a mis proveedores por tener las cuentas embargadas hasta la fecha.

Se concurrió a las oficinas fiscales a conversar con la citada funcionaria de la gravedad de esta medida y que tomara otras a efecto de seguir trabajando, pero no se logro nada, señalándonos que nos DESISTAMOS del Reclamo y que paguemos o fraccionemos de lo contrario no levantaba ninguna medida, ante esta situación se opta por presentar un Desistimiento a mi expediente de reclamación de fecha 16 de Diciembre del presente.

Estamos incurso en un claro abuso de autoridad, toda vez que sin nos remitimos al fondo del asunto motivo de controversia, podemos notar que en los ejercicios citados y que son motivo de revisión, mis comprobantes guardan relación con los registros respectivos, tal como lo venimos demostrando con los documentos FISICOS (Facturas de compras) por lo que nos asiste el Derecho y la Razón de presentar un recurso de reclamación, contra los valores citados estando debidamente cancelados a fin de desvirtuar si me asiste o no el derecho y se determine en esta instancia, la verdadera deuda tributaria.

Obra en el proceso el Requerimiento 1021110000016 y Carta de presentación 110101174770 sin fecha de emisión, donde dentro de las facultades establecidas por los Artículos 62 y 82 del TUO del Código Tributario y normas modificatorias, nos requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente a los periodos del 10-2015 del tributo 0100 IGV.

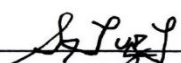
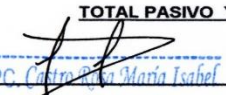
Al resultado del proceso, se nos señala, diferencias, desconociendo todo mi crédito fiscal.

MESES	CREDITO DECLARADO	CREDITO FISCAL OBSERVADO
10-2015	xxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx

**RAZON SOCIAL :**  
**RUC :**  
**DOMICILIO FISCAL:**  
**TIPO DE MONEDA:**  
**PERIODO:**

**ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.**  
**20 20534505630**  
**AV. JUAN DE LOYOLA MZ B LOTE 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA ICA**  
**SOLES**  
**ENERO DEL 2014 HASTA DICIEMBRE DEL 2014**

**BALANCE GENERAL CONFIDENCIAL AL 30.12.2014**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>	<u>30/12/2014</u>	<u>PASIVO CORRIENTE</u>	<u>30/12/2014</u>
Caja Y Bancos	S/. 99,845.00	Tributos Por Pagar	
Cuentas por Cobrar Comerciales		Cuentas Por Pagar Diversas	S/. 91,854.00
Cuentas Por Cobrar Accionistas		Sobregiros y pagares Bancarios	
Suministros diversos			
Mercaderias			
Cargas Diferidas			
		<b><u>TOTAL PASIVO CORRIENTE</u></b>	<b>S/. 91,854.00</b>
		<b><u>PASIVO NO CORRIENTE</u></b>	
		Deuda a Largo Plazo	S/. 70,000.00
		Beneficios Soc. Trabajadores	S/. 550.00
		<b><u>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</u></b>	<b>S/. 70,550.00</b>
		<b><u>PATRIMONIO</u></b>	
		Capital	S/. 2,000.00
		Resultado Acumulados	S/. 22,091.72
		Utilidad Del Ejercicio	S/. 19,451.28
		<b><u>TOTAL PATRIMONIO</u></b>	<b>S/. 43,543.00</b>
<b><u>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</u></b>	<b>S/. 99,845.00</b>		
<b><u>ACTIVO NO CORRIENTE</u></b>			
Inmueble, maquinaria y Equipos	S/. 109,928.00		
Otras cuentas del activo no corriente	S/. 18,160.00		
Impto A la renta Y partic.Diferidas			
Depreciacion Inmueble maq. Y Equipo	(S/. 21986.00)		
<b><u>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</u></b>	<b>S/. 106,102.00</b>		
<b><u>TOTAL ACTIVO</u></b>	<b>S/. 205,947.00</b>	<b><u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u></b>	<b>S/. 205,947.00</b>
			
REPRESENTANTE LEGAL		CPC. Castro María Isabel Mat. N° 2657	
		CONTADOR PUBLICO	

**RAZON SOCIAL :** ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.  
**RUC :** 20534505630  
**DOMICILIO FISCAL:** AV. JUAN DE LOYOLA MZ B LOTE 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA ICA  
**TIPO DE MONEDA:** SOLES  
**PERIODO:** ENERO DEL 2014 HASTA DICIEMBRE DEL 2014

NOTAS ACLARATORIAS BALANCE CONFIDENCIAL 12.2014

10 Caja y Bancos	S/. 99,845.00
Correspondientes por dinero en efectivo y en bancos	
38 Otro Activos	S/. 18,160.00
Equipos de Auxilio mecanico, Motor Cummins de repuesto para Volvo, Aceites	
Llantas de repuesto, Aros, etc	
46 Cuentas por pagar	S/. 91,854.00
Obligaciones con Banco de Credito	
50 Capital	S/. 2,000.00
Capital que será capitalizado al 30 de diciembre 2015	
89 Resultados del Período	S/. 19,451.28
Utilidades del Ejercicio real al 2015	

Los Estados Financieros de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. en el año 2014 toma decisiones sobre la situación económica y financiera de la misma para poder obtener un mejor rendimiento en todas y cada una de sus operaciones orientando un mayor servicio para las empresas.





**RAZON SOCIAL :** ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.  
**RUC :** 20534505630  
**DOMICILIO FISCAL:** AV. JUAN DE LOYOLA MZ B LOTE 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA ICA  
**TIPO DE MONEDA:** SOLES  
**PERIODO:** ENERO DEL 2015 HASTA DICIEMBRE DEL 2015

NOTAS ACLARATORIAS BALANCE CONFIDENCIAL 12.2015

10 Caja y Equivalentes de Efectivo	
Correspondientes por dinero en efectivo y en bancos	S/. 495,981.00
38 Otro Activos	
Equipos de Auxilio mecanico, Motor Cummins de repuesto para Volvo, Aceites	S/. 91,944.00
Llantas de repuesto, Aros, etc	
46 Cuentas por Pagar Diversas Terceros	
Obligaciones con Banco de Credito	S/. 195,898.00
50 Capital	
Capital que será capitalizado al 30 de diciembre 2016	S/. 2,000.00
89 Determinacion del Resultado del Ejercicio	
Utilidades del Ejercicio real al 2016	S/. 197,668.00

Los Estados Financieros de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. en el año 2015. En el periodo de octubre se obtuvo una multa la cual la cuenta 10 hay un aumento por el buen servicio que ofrece, después la empresa se dio obligada a prestamos ya que la cuenta 46 se refleja elevada por préstamos bancarios y la cuenta 50 se decidió que para el próximo año tener un aumento de capital.

**RAZON SOCIAL :**  
**RUC :**  
**DOMICILIO FISCAL:**  
**TIPO DE MONEDA:**  
**PERIODO:**

**ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.**  
**20 20534505630**  
**AV. JUAN DE LOYOLA MZ B LOTE 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA IC**  
**SOLES**  
**ENERO DEL 2016 HASTA DICIEMBRE DEL 2016**

**BALANCE GENERAL CONFIDENCIAL AL 30/12/2016**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CORRIENTE	30/12/2016	PASIVO CORRIENTE	30/12/2016
Caja Y Bancos	S/. 572,516.00	Tributos Por Pagar	
Cuentas por Cobrar Comerciales		Cuentas Por Pagar Diversas	S/. 195,898.00
Cuentas Por Cobrar Accionistas		Sobregiros y pagares Bancarios	
Suministros diversos			
Mercaderias			
Cargas Diferidas			
		<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>S/. 195,898.00</b>
		<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
		Deuda a Largo Plazo	S/. 70,000.00
		Beneficios Soc. Trabajadores	S/. 550.00
		<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>S/. 70,550.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>S/. 572,516.00</b>	<b>PATRIMONIO</b>	
		Capital	S/. 75,000.00
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		Resultado Acumulados	S/. 220,477.00
Inmueble, maquinaria y Equipos	S/. 109,928.00	Utilidad Del Ejercicio	S/. 190,477.00
Otras cuentas del activo no corriente	S/. 91,944.00		
Impto A la renta Y partic.Diferidas			
Depreciacion Inmueble maq. Y Equipo	(S/. 21,986.00)	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>S/. 485,954.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>S/. 179,886.00</b>		
		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>S/. 752,402.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>S/. 752,402.00</b>		

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADOR PUBLICO

**RAZON SOCIAL :** ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.  
**RUC :** 20534505630  
**DOMICILIO FISCAL:** AV. JUAN DE LOYOLA MZ B LOTE 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA ICA  
**TIPO DE MONEDA:** SOLES  
**PERIODO:** ENERO DEL 2016 HASTA DICIEMBRE DEL 2016

NOTAS ACLARATORIAS BALANCE CONFIDENCIAL 12.2016

10 Caja y Equivalentes de Efectivo	S/. 572,516.00
Correspondientes por dinero en efectivo y en bancos	
38 Otro Activos	S/. 91,944.00
Equipos de Auxilio mecanico, Motor Cummins de repuesto para Volvo, Aceites	
Llantas de repuesto, Aros, etc	
46 Cuentas por Pagar Diversas Terceros	S/. 195,898.00
Obligaciones con Banco de Credito	
50 Capital	S/. 75,000.00
Capital que será capitalizado al 30 de diciembre 2015	
89 Determinacion del Resultado del Ejercicio	S/. 190,477.00
Utilidades del Ejercicio real al 2017	

Los Estados Financieros de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. en el año 2016, en la cuenta 10 se obtuvo mayor rentabilidad y en la cuenta 50 hay un aumento de capital dicho registro fue añadido en el libro de actas para poder tener un nivel de rentabilidad para que en un futuro no haya problemas de solvencia. Para poder darnos cuenta la empresa afronta sus operaciones pasivas tiene un nivel de endeudamiento elevado, ya que hasta la fecha no se ha obtenido mayores embargos por parte de los bancos.

## FICHA DE REGISTRO

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN LA CIUDAD DE ICA PERIODO 2015

#### DIMENSIONES/ INDICADORES DE LA VARIABLE I: INFRACCIONES TRIBUTARIAS

<b>COMPROBANTES DE PAGO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Factura</li> <li>❖ Nota De Crédito</li> <li>❖ Guía De Remisión</li> <li>❖ Guía De Remitente</li> </ul>
<b>REGISTRO CONTABLES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Libro Electrónico Registro De Ventas</li> <li>✚ Libro Electrónico Registro De Compras</li> <li>✚ Libro De Inventarios Y Balances</li> <li>✚ Libro Caja Y Bancos</li> <li>✚ Libro Mayor</li> <li>✚ Libro Diario Simplificado</li> <li>✚ Libro De Actas</li> <li>✚ Libro De Obras</li> </ul>
<b>PRESENTAR DECLARACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ PLE (PROGRAMA DE LIBRO ELECTRONICO)</li> <li>❖ PDT PLAME (PLANILLA ELECTONICA)</li> <li>❖ PDT 0621 - IGV Renta 3ra</li> <li>❖ El PDT 0616 - Trabajadores Independientes.</li> <li>❖ PDT 0706 – Renta Anual 2017 3ra. Categoría e ITF</li> <li>❖ PDT 3500 – Operaciones con Terceros</li> </ul>
<b>PAGAR TRIBUTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ IGV – Oper. Int. – Cta. Propia</li> <li>✚ Renta 4Ta. Categ. Retenciones</li> <li>✚ Renta 5Ta. Categ. Retenciones</li> <li>✚ Renta – Régimen MYPE Tributario</li> <li>✚ ESSALUD- Seg. Regular Trabajador</li> <li>✚ SNP – Ley 19990</li> </ul>
<b>CONTROL DE LA ADM. TRIBUTARIA Y COMP.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ IGV – Oper. Int. – Cta. Propia</li> <li>❖ Renta – Régimen MYPE Tributario</li> </ul>
<b>OTRAS OBLIGACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ SENCICO</li> <li>✚ SUNARP</li> <li>✚ MTPE</li> </ul>

**DIMENSIONES/ INDICADORES DE LA VARIABLE II: SANCIONES  
TRIBUTARIAS**

<b>LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ UIT Año 2015 s/3,850.00</li> <li>○ UIT Año 2018 s/4,150.00</li> </ul>
<b>TOTAL VENTAS NETAS Y/O INGRESOS (IN)</b>	✓ Año 2015 sus ingresos netos s/420,985.00
<b>EL VALOR DE LOS BIENES MATERIA DE COMISO</b>	○ No hay comiso de bienes
<b>EL IMPUESTO BRUTO.</b>	✓ Año 2015 s/106,790.00

Entrevista aplicado al Gerente General Ing. David Santos Almora Castillo de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación de tesis denominado **“ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015”** La información que se proporcionará será utilizada sólo con fines hasta que concluya el estudio de investigación.

#### **1.- ¿CÓMO CANCELA SUS DECLARACIONES TRIBUTARIAS?**

La empresa Engien cancela sus declaraciones tributarias a través de la cuenta de detracciones, dinero en efectivo o cheques.

#### **2.- ¿POR QUÉ ELIGIÓ EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA ENGIEN ACTUALMENTE?**

Anteriormente estaba en Régimen General que se paga el impuesto a la renta el 1.5% y actualmente la empresa se encuentra en el Régimen MYPE Tributario y su impuesto es el 1% es obvio porque escogí el 1%.

#### **3.-¿USTED CREE QUE DEBERÍA MODIFICARSE LOS REGISTROS PARA FISCALIZACIÓN O INSPECCIÓN Y TRÁMITE TRIBUTARIOS?**

Efectivamente, los funcionarios son demasiados drásticos con su trabajo debería ser más comprensivos y cautelosos y estar de parte del contribuyente ya que las tasas de las multas son muy elevadas.

#### **4.-¿LOS TRIBUTOS QUE PAGA CREE QUE LE BENEFICIA?**

SI, beneficia a todos los peruanos para una mejor cultura económica y desarrollo del país.

**5.-¿POR QUÉ MOTIVO LO SANCIONÓ SUNAT?**

SUNAT sancionó a la empresa Engien por una factura que la empresa xxxxx donde se compró materiales no nos facilitó la guía de remisión y no declaro sus ventas por las compras que realizó Engien, por ese motivo la empresa fue sancionada la cual SUNAT desconoció esas facturas por no ser fehacientes.

**6.-¿SUNAT COMO LO SANCIONO?**

SUNAT sanciono a través de una multa por s/10,416.00 obviamente está incluido los intereses del 2015 hasta 2018.

**7.-¿EL FISCALIZADOR DE SUNAT TOMO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES AL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA A LA EMPRESA ENGIEN?**

Si, tomo dos medidas cautelares uno es el de recaudación de fondos y el otro el bloqueo de todas las cuentas bancarias, la misma que no se podía retirar ni depositar.

**8.-¿LA EMPRESA ENGIEN OBTUVO REPAROS TRIBUTARIOS?**

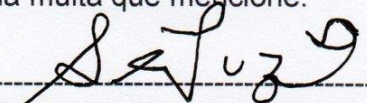
Si, la empresa Engien obtuvo en un solo periodo de octubre del 2015

**9.-¿QUE INFRACCION COMETIO LA EMPRESA ENGIEN?**

Según, mi contadora cometió la infracción del articulo 178 infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del numeral 1

**10.-¿LA ENTIDAD FISCALIZADORA LO SANCIONO CON EL CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO O ALGUN OTRO BIENES MATERIA DE COMISO?**

No, Engien no obtuvo ni una de esas sanciones solo la multa que mencione.

  
-----  
ING. DAVID ALMORA CASTILLO  
C.I.P. 106222



Entrevista aplicado a la Contadora Colegiada María Isabel Castro Roca de la empresa **ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015**

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación de tesis denominado "**ANALISIS DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. EN ICA PERIODO 2015**" La información que se proporcionará será utilizada sólo con fines hasta que concluya el estudio de investigación.

**1.-¿QUE TIPO DE FISCALIZACION OBTUBO LE EMPRESA ENGIEN?**

Obtuvo la fiscalización parcial que el plazo es de 6 meses que debería durar este tipo de fiscalización, pero duro mas de 6 meses por motivos administrativos.

**2.-¿LA EMPRESA ENGIEN PRESENTO ALGUN DE TIPO DE RECURSO?**

Si, presentamos un recurso de reclamación después la apelación y después el recurso de queja para el tribunal fiscal N° 00058-Q-2017

**3.-¿ QUE NÚMERO DE TABLA FUE SANCIONADO SEGÚN EL CODIGO TRIBUTARIO?**

La Empresa Engien fue sancionado con la tabla I del código tributario.

**4.-¿QUE TIPO DE INFRACCION APLICO SUNAT?**

Aplico la infracción del número 1 del artículo 178.

**5.-¿CON CUANTAS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS APLICO SUNAT A LA EMPRESA ENGIEN?**

La UIT del año 2015 es de s/3,850.00 se aplicó la gradualidad del 50% pagando solo el 10% de la multa total a pagar s/10,416.00.

**6.-¿CUAL FUE EL TOTAL DE SUS VENTAS NETAS Y/O INGRESOS DEL PERIODO A RECTIFICAR?**

El impuesto de sus ventas para el periodo de octubre del 2015 es de s/186,218.64

**7.-¿COMO SE COMUNICARON MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION?**

Se comunicaron mediante una carta, el agente fiscalizador indico los periodos y tributos, DAM Y los aspectos a fiscalizar (FISCALIZACION PARCAL).

**8.-¿SEGÚN SUNAT COMO EFECTUA UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION?**

Solicita la presentación de documentos y registros contables relacionada con la obligación tributaria.

Sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas en el procedimiento.

Y comunicar de ser el caso las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones.

**9.-¿QUÉ ELEMENTOS UTILIZO SUNAT PARA LA FISCALIZACION PARCIAL EN ENGIEN?**

Utilizo el tributo de IGV periodo 10/2015 su elemento fue el débito fiscal.

**10.-¿DIGA QUE SUJETO ESTA OBLIGADO A LA ACREITACION DE LA FEHACIENCIA?**

El Tribunal Fiscal en senda jurisprudencia tal como la Resolución N°07395-4-2016 señala que el sujeto administrado es el responsable de acreditar la fehaciencia de sus adquisiciones para lo cual deberá presentar cualquier de los medio probatorios lo señala el artículo 125 del código tributario. Y también los contribuyentes debe considerar que las declaraciones juradas o testimonios no son medios probatorios admitidos, salvo que hayan sido obtenidos por la propia administración.

*CPC. Castro Rosa Maria Isabel*  
Mat. N° 2657

C.P.C. CASTRO ROCA MARIA ISABEL

MAT. N° 2657

# TABLA DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS, CONCEPTOS Y MULTAS, DE USO FRECUENTE

## TABLAS DE CODIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA

TABLA 1 - TRIBUTOS VIGENTES	
Código de Tributo	Descripción del Tributo
1011	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - CUENTA PROPIA
1012	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS- LIQUID. DE COMPRAS/RETENCIONES
1013	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS- CUENTA PROPIA -ARROZ
1041	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - Utilización Servicios Prestados No Domiciliados
2011	ISC - APENDICE III - COMBUSTIBLES
2021	ISC - APENDICE IV - LITERAL A - PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 10%
2031	ISC - APENDICE IV - LITERAL A - PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 17%
2034	ISC - APENDICE IV - LITERAL A - PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 20%
2041	ISC - APENDICE IV - LITERAL B - CIGARRILLOS
2044	ISC - APENDICE IV - LITERAL A - PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 45%
2051	ISC - APENDICE IV - LITERAL B - CERVEZAS
2054	ISC - APENDICE IV - LITERAL A - PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 30%
2055	ISC - APENDICE IV - OTRAS TASAS
2072	ISC - LOTERIAS, BINGOS, RIFAS
2074	ISC - EVENTOS HIPICOS
3011	IMPUESTO A LA RENTA - PRIMERA CATEGORIA - CUENTA PROPIA
3021	IMPUESTO A LA RENTA - SEGUNDA CATEGORIA - CUENTA PROPIA
3022	IMPUESTO A LA RENTA - SEGUNDA CATEGORIA - RETENCIONES
3031	IMPUESTO A LA RENTA - TERCERA CATEGORIA - CUENTA PROPIA
3041	IMPUESTO A LA RENTA - CUARTA CATEGORIA - CUENTA PROPIA
3042	IMPUESTO A LA RENTA - CUARTA CATEGORIA - RETENCIONES
3052	IMPUESTO A LA RENTA - QUINTA CATEGORIA - RETENCIONES
3062	IMPUESTO A LA RENTA - NO DOMICILIADOS - RETENCIONES
3071	IMPUESTO A LA RENTA - REGULARIZACION - OTRAS CATEGORIAS
3081	IMPUESTO A LA RENTA - REGULARIZACION - TERCERA CATEGORIA
3111	IMPUESTO A LA RENTA - REGIMEN ESPECIAL
3311	IMPUESTO A LA RENTA - REGIMEN DE AMAZONIA
3411	IMPUESTO A LA RENTA - PRODUCTORES AGRARIOS - D-LEG. 885
3611	IMPUESTO A LA RENTA - REGIMEN DE FRONTERA
4011	RUS - CATEGORIA "A"
4021	RUS - CATEGORIA "B"
4031	RUS - CATEGORIA "C"
4041	RUS - CATEGORIA "D"
4051	RUS - CATEGORIA "E"
4061	RUS - CATEGORIA "F"
4071	RUS - CATEGORIA "G"
4081	RUS - CATEGORIA "H"
5081	IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD - CUENTA PROPIA
5082	IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD - RETENCIONES A TRABAJADORES INDEPENDIENTES
5083	IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD - CUENTA PROPIA TRABAJADORES INDEPENDIENTES
5084	IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD - RETENCIONES A EMPRESAS CONSTRUCTORA Y PROVEEDORAS
7021	IMPUESTO DE PROMOCION MUNICIPAL
7081	IMPUESTO DE PROMOCION MUNICIPAL ADICIONAL
7011	IMPUESTO AL RODEAJE
7031	SENCICO

**El pago de estos tributos no exige de la obligación de presentar la respectiva Declaración Pago**

TABLA 2 - CONCEPTOS VIGENTES	
Código de Concepto	Descripción del Concepto
8061	COSTAS PROCESALES
8062	GASTOS DE COMISO, INTERNAM. O REMATE DE BIENES COMISADOS
8063	GASTOS ADMINISTRATIVOS - COBRANZA COACTIVA
8091	SALDO REMATE DE BIENES O VEHICULOS DECLARADOS EN ABANDONO

## TABLA 3 - MULTAS

Código de Multa	Descripción de la Multa
6011	Art. 173 Inc.1 - NO INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE LA SUNAT
6013	Art. 173 Inc.2 - INSCRIPCION CON DATOS FALSOS
6014	Art. 173 Inc.3 - OBTENER DOS O MAS NUMEROS DE RUC
6015	Art. 173 Inc.4 - UTILIZACION DE DOS O MAS NUMEROS DE RUC
6016	Art. 173 Inc.5 - NO ACTUALIZAR LOS DATOS REQUERIDOS POR LA SUNAT
6017	Art. 173 Inc.6 - NO CONSIGNAR EL NUMERO DE RUC EN LOS FORMULARIOS
6018	Art. 174 Inc.1 - NO OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO
6021	Art. 174 Inc.2 - OTORGAR COMP. PAGO QUE NO CORRESPONDA AL REGIMEN
6023	Art. 174 Inc.3 - NO PORTAR COMPROBANTE DE PAGO O GUIA DE REMISION
6024	Art. 174 Inc.4.5 - NO OBTENER COMPROB. DE PAGO POR BIENES O SERVICIOS
6025	Art. 174 Inc.8 - REMITIR BIENES SIN COMPROBANTE O GUIA DE REMISION
6026	Art. 174 Inc.7 - NO SUSTENTO POSESION DE BIENES CON COMP. DE PAGO
6031	Art. 175 Inc.1 - NO LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES
6033	Art. 175 Inc.2 - NO REGISTRAR INGRESOS Y RENTAS
6034	Art. 175 Inc.3 - REGISTRAR OPERACIONES FALSAS
6035	Art. 175 Inc.4 - LLEVAR CON ATRASO LOS LIBROS Y REGISTROS
6036	Art. 175 Inc.5 - NO LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS EN CASTELLANO
6037	Art. 175 Inc.6 - NO CONSERVAR LOS LIBROS, REGISTROS, COPIAS, ETC.
6041	Art. 176 Inc.1 - NO PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS (*)
6051	Art. 176 Inc.2 - NO PRESENTAR OTRAS DECLARACIONES Y COMUNICACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS (*)
6061	Art. 176 Inc.3 - PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS EN FORMA INCOMPLETA (*)
6064	Art. 176 Inc.4 - PRESENTAR OTRAS DECLARACIONES O COMUNICACIONES EN FORMA INCOMPLETA (*)
6071	Art. 176 Inc.5 - PRESENTAR MAS DE UNA RECTIFICATORIA. (*)
6073	Art. 176 Inc.6 - PRESENTAR DECLARACIONES EN FORMA Y/O CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS POR SUNAT (*)
6074	Art. 176 Inc.6 - PRESENTAR DECLARACIONES EN LUGARES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS POR LA SUNAT
6075	Art. 177 Inc.1 - NO EXHIBIR LIBROS, REGISTROS U OTROS SOLICITADOS
6076	Art. 177 Inc.2 - OCULTAR MEDIOS DE PRUEBA O CONTROL
6077	Art. 177 Inc.3 - POSEER, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR BIENES GRAVADOS SIN SIGNOS DE CONTROL VISIBLE.
6078	Art. 177 Inc.4 - NO MANTENER OPERATIVOS SOPORTES MAGNÉTICOS
6079	Art. 177 Inc.5 - REABRIR INDEBIDAMENTE LOCAL CERRADO
6081	Art. 177 Inc.6 - INFORMACION REQUERIDA FUERA DE PLAZO
6083	Art. 177 Inc.7 - PROPORCIONAR INFORMACION FALSA
6084	Art. 177 Inc.8 - NO COMPARECER ANTE LA SUNAT
6085	Art. 177 Inc.9 - AUTORIZAR BALANCES Y DECLARACIONES FALSAS
6086	Art. 177 Inc.10 - OCULTAR O DESTRUIR AVISOS DE SUNAT
6087	Art. 177 Inc.11 - NO FACILITAR EQUIPOS DE REPRODUCCION VISUAL
6088	Art. 177 Inc.12 - VIOLACION DE PRECINTOS DE SEGURIDAD
6089	Art. 177 Inc.13 - NO RETENER O NO PERCIBIR TRIBUTOS ESTABLECIDOS (*)
6091	Art. 178 Inc.1 - DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS (*)
6093	Art. 177 Inc.14 - NOTARIOS QUE NO PROPORCIONAN INFORMACION
6101	Art. 178 Inc.2 - OBTENCION INDEBIDA DE NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES
6103	Art. 178 Inc.3 - USO INDEBIDO DE EXONERACIONES O BENEFICIOS TRIBUTARIOS GRAVADOS
6104	Art. 178 Inc.4 - ELABORAR O COMERCIALIZAR CLANDESTINAMENTE BIENES GRAVADOS
6111	Art. 178 Inc.5 - RETENCIONES O PERCEPCIONES NO PAGADAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS (*)
6113	Art. 178 Inc.6 - NO PAGAREN LAS FORMAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS, CUANDO SE HUBIERA EXIMIDO DE PRESENTAR LA DECLARACION JURADA (*)
6121	OTRAS MULTAS
6131	RECUPERACION DE MERCADERIA COMISADA - Art. 184- Primer Párrafo.
6141	REMATE DE MERCADERIA COMISADA - Art. 184-Segundo Párrafo
6151	NO FACILITAR EL CONTROL DEL TRASLADO DE BIENES
6161	TRASLADO DE BIENES SIN PAGO PREVIO

(\*) De efectuar el pago por estos códigos de multa DEBE consignar en la casilla 608, el código de tributo asociado al que corresponde la multa, de acuerdo a las TABLAS: 1 ó 5.

## TABLA 4 - FRACCIONAMIENTOS

Código de Concepto	Descripción del Concepto	Código de Concepto	Descripción del Concepto
8011	BERT	8081	PERT-PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA
8021	FRACCIONAMIENTO - CODIGO TRIBUTARIO ARTICULO 36°	8111	PROGRAMA EXTRAOR. REGULARIZ. TRIBUTARIA - AGRICULTURA - PERTA
8031	FRACCIONAMIENTO - ACTOS TERRORISTAS	5021	PERT - FONAVI
8041	FRACCIONAMIENTO - INDECOPI	5031	FRACCIONAMIENTO FONAVI
8045	TESORO - FENOMENO DEL NIÑO	5041	PERTA - FONAVI
8051	OTROS FRACCIONAMIENTOS	5071	FONAVI - FENOMENO DEL NIÑO

## TABLA 5 - TRIBUTOS, CONCEPTOS O MULTAS DEROGADOS NO PRESCRITOS

Código de Tributo	Descripción del Tributo	Código de Tributo	Descripción del Tributo
2073	ISC - CASINOS DE JUEGO	9011	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - REGIMEN SIMPLIFICADO - CTA. PROPIA
2075	ISC - MAQ. TRAGAMONEDAS Y OTROS	9012	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - REG. SIMPLIFICADO - RETENCIONES
3034	IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LOS ACTIVOS NETOS	9021	IMPUESTO AL PATRIMONIO EMPRESARIAL
5011	FONAVI - CUENTA PROPIA, EMPLEADORES, CONSTRUC. Y PROV.	9031	IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAL - D.LEG. 620
5012	FONAVI - CUENTA DE TERCEROS	9191	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - APENDICE V
5061	FONAVI - CUENTA PROPIA INDEPENDIENTES	9221	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - PROD. TOCADOR Y PERFUMERIA
6063	Art. 176 Inc.3 - PRESENTAR LAS DECLARAC. JURADAS FUERA DE PLAZO (*)	9401	OTROS TRIBUTOS DEROGADOS NO PRESCRITOS
6065	Art. 176 Inc.4 - PRESENTAR OTRAS DECLAR. O COMUNIC. FUERA DE PLAZO (*)		



RAZON SOCIAL :	ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.			
RUC:	20534505630			
DOMICILIO FISCAL:	AV. JUAN DE LOYOLA MZ B LOTE 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA ICA			
TIPO DE MONEDA:	SOLES			
PERIODO:	COMPRENDE 2014 - 2015 - 2016			

## ESTADO DE RESULTADOS

### ANALISIS FORMA HORIZONTAL

DETALLE	2014	2015	2016
<b>INGRESOS</b>			
VENTAS	395,840.00	598,500.00	639,758.00
<b>COSTO DE VENTAS</b>			
INVENTARIO INICIAL			
COMPRAS	297,850.00	395,840.00	379,359.00
DISPONIBLE	23,750.00	62,750.00	55,500.00
INVENTARIO FINAL			
<b>TOTAL DE COSTO DE VENTAS</b>	<b>321,600.00</b>	<b>458,590.00</b>	<b>434,859.00</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>74,240.00</b>	<b>139,910.00</b>	<b>204,899.00</b>
<b>EGRESOS</b>			
GASTOS DE OPERACIONES			
GASTOS DE ADMINISTRACION	15,350.00	29,289.00	36,500.00
GASTOS DE VENTAS			
GASTOS FINANCIEROS	51.00	62.22	58.85
<b>TOTAL DE GASTOS DE OPERAC.</b>	<b>15,401.00</b>	<b>29,351.22</b>	<b>36,558.85</b>
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>58,839.00</b>	<b>110,558.78</b>	<b>168,340.15</b>



RAZON SOCIAL : ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.  
 RUC: 20534505630

DOMICILIO FISCAL: AV. JUAN DE LOYOLA MZ B LOTE 8 URB. SANTA MARIA DE SARAJA ICA  
 TIPO DE MONEDA: SOLES  
 PERIODO: 2015

**BALANCE DE COMPROBACION**

codig.	NOMBRE DE LAS CUENTAS	SUMAS		SALDO		TRANFERENCIA		INVENTARIO		RESULT X NATURALIZA	
		DEBE	HABER	Deudor	Acreedor	Debe	Haber	Activo	Pasivo	Perdidas	Canencias
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	780,589.00	284,608.00	495,981.00				495,981.00			
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS	0.00	0.00								
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERCEROS	0.00	0.00								
20	MERCADERIA	0.00	0.00					0.00			
27	LA VENTA	18,160.00	0.00	18,160.00				18,160.00			
33	INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO	109,928.00	0.00	109,928.00				109,928.00			
39	DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	0.00	21,986.00		21,986.00				21,986.00		
40	TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y AP. AL SIST.	0.00	72,257.52	0.00	72,257.52			0.00	72,257.52		
41	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAC	0.00	0.00								
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS	0.00	195,898.00		195,898.00				195,898.00		
45	OBLIGACIONES FINANCIERAS	70,000.00			70,000.00				70,000.00		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS TERCEROS	0.00	91,834.00		91,834.00				91,834.00		
47	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS RELACIONADAS	0.00	580.00		580.00				580.00		
50	CAPITAL	0.00	2,000.00		2,000.00				2,000.00		
59	RESULTADOS ACUMULADOS	0.00	209,751.00		209,751.00				209,751.00		
60	COMBRAS	395,840.00	0.00	395,840.00						395,840.00	
61	VARIACION DE EXISTENCIA	74,812.28	74,812.28								
62	CARGAS DE PERSONAL	0.00	0.00								
63	GASTOS POR SERVICIOS PRESTACIONES POR TERC	0.00	0.00								
64	GASTOS POR TRIBUTOS	0.00	0.00								
66	PERDIDA POR MEDICION DE ACTIVO NO F. V. VR.	0.00	0.00							0.00	
67	GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00		0.00						0.00
68	VALUACIO Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISI	0.00	0.00								
69	COSTODE VENTA	0.00	0.00								
70	VENTAS	0.00	598,500.00		598,500.00						598,500.00
97	GASTOS FINANCIEROS	62.22	0.00	62.22						62.22	
79	CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS	0.00	0.00								
94	GASTOS ADMINISTRATIVOS	29,289.00	0.00	29,289.00							29,289.00
89	RESULTADOS DEL EJERCICIO	0.00	0.00					0.00			
		1,478,680.50	1,478,680.50	1,049,260.22	1,049,260.22	0.00	0.00	624,069.00	426,401.01	214,680.85	412,348.85
									197,668.00	197,668.00	
									624,069.00	624,069.00	412,348.85
											412,348.85

RESULTADO  
 TOTAL





ANEXO N° 03

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>I. Infracciones</b>							
1	Comprobantes de Pagos							
2	Registros Contables							
3	Presentar Declaraciones							
4	Pagar los tributos							
5	Control de la Adm. Tributaria y comparecer							
6	Otras Obligaciones							

**II. Sanciones Tributarias**

7	Unidad Impositiva Tributaria							
8	Total de Ventas Netas y/o Ingresos (IN)							
9	El valor de los Bienes Materia de Comiso							
10	Impuesto Bruto							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

Francisco Fernando...

DNI: 07977890

Especialidad del validador: admiral

*[Firma]*

01.de.07.del 2018.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO N° 03

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>I. Infracciones</b>								
1	Comprobantes de Pagos							
2	Registros Contables							
3	Presentar Declaraciones							
4	Pagar los tributos							
5	Control de la Adm. Tributaria y comparecer							
6	Otras Obligaciones							

**II. Sanciones Tributarias**

7	Unidad Impositiva Tributaria							
8	Total de Ventas Netas y/o Ingresos (IN)							
9	El valor de los Bienes Materia de Comiso							
10	Impuesto Bruto							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [  ] Aplicable después de corregir [  ] No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

COSTIUS CASTILLO PEDRO.

DNI: 09925830.

Especialidad del validador: DA. EN ADMINISTRACIÓN  
CONTADOR PÚBLICO

...01...de...07...del 2018.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO N° 03

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>I. Infracciones</b>								
1	Comprobantes de Pagos							
2	Registros Contables							
3	Presentar Declaraciones							
4	Pagar los tributos							
5	Control de la Adm. Tributaria y comparecer							
6	Otras Obligaciones							

**II. Sanciones Tributarias**

7	Unidad Impositiva Tributaria							
8	Total de Ventas Netas y/o Ingresos (IN)							
9	El valor de los Bienes Materia de Comiso							
10	Impuesto Bruto							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg:

Dr. Anderson Pallas Velazquez

DNI: 07579376

Especialidad del validador: Docto en Contabilidad



01 de 07 del 2018

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

## **REFORMULAR LAS TECNICAS Y LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Las técnicas e instrumento se determinan en gran parte la calidad de la información verídica y fehaciente de los documentos, siendo ésta la base para las etapas subsiguientes como resultados y conclusiones.

Para el desarrollo del instrumento de medición se debe tomar en cuenta el objetivo de la investigación. La metodología utilizada en la recolección de datos debe estar acorde con el enfoque conceptual que se ha desarrollado en el estudio cualitativo.

### **❖ TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Es el conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación.

- Detección de aspectos conductuales.
- Propósitos exploratorios.
- El análisis de datos es simultaneo a la recolección.
- Se debe determinar qué es lo que se va a observar y como se va registrar.
- El registro de la información debe hacerse tratando de minimizar el error en el registro sin distorsionar la memoria ni la situación en lo general se producen modificaciones en la estructura de los grupos en el comportamiento de los miembros
- En la entrevista hay 3 tipos: personal, telefónica o correo.
- La documentación constituye la técnica de recolección de datos mas básica y ala vez la mas inexacta, sin embargo en ocasiones es la única disponible para recopilar la información con fines distintos al estudio en curso, por ello los estudios realizados con esta técnica siempre son retrospectivos por ejemplo el análisis de contenido

## ❖ INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1.-Es el mecanismo que usa el investigador para recolectar y registrar la información; formularios, pruebas, test, escalas de opinión, listas de chequeo.

2.-El método orienta la técnica, pueden existir distintas técnicas de recolección de información, pero no varios métodos, sin ser validados como tales.

3.-En la investigación cualitativa el investigador puede usar varias técnicas como las: entrevistas y cuestionarios, ayudados por observación documental, guías de análisis documentas, fichajes grupales, historias de vida y observación etnográfica.

4.- Para la elección del método, las técnicas y los instrumentos debemos tener:

- ✓ Muy claramente definido que se busca, y ser creativos en el diseño del como lo buscamos.
- ✓ En las fuentes de información: Primaria y Secundaria.

**1- Fuentes Primarias:** Se obtiene información por contacto directo con el sujeto de estudio; por medio de observación, cuestionarios, entrevistas, etc.

**2- Fuentes Secundarias:** Información obtenida desde documentos; historia clínica, ficha académica, estadísticas, datos epidemiológicos, Censo, encuestas nacionales, etc.

**MUESTRA DE EVIDENCIA EN LOS INSTRUMENTOS  
TESTIMONIO POR EXHIBICIÓN Y EVIDENCIA DE DOCUMENTOS  
ORIGINALES, ENTREVISTA Y CARTA DE CONSENTIMIENTO.**

Yo, DAVID SANTOS ALMORA CASTILLO, Ingeniero de profesión y Gerente General de la Empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.

DOY FE, que la entrevista del día martes 24 de abril de 2018 siendo las 5:30 pm en la oficina ubicada en Av. Juan de Loyola Mz B Lote 08 Santa María de Saraja Ica - Ica – Ica la Srta. Bachiller Yuri Roxana Ravello Ramos aplicó 10 preguntas por lo tanto fueron 10 respuestas que manifesté a mi libre opinión, también entregando documentos e información confidencial de como fue multada la empresa otorgue una CARTA DE CONSENTIMIENTO con fecha 10 de abril de 2018 que consiento la INFORMACION Y LA ENTREVISTA PERSONAL, para que pueda concluir su estudio de investigación.

Con el original de su estudio de investigación la cual me remito en caso necesario previa confrontación de ley expido el presente el mismo que ha sido firmado por otorgar y autorizar documentos fehacientes y entrevista personal doy conformidad lo mismo que firmo, sello y rubrico en la Provincia de Ica el día miércoles 09 de Enero de 2019 de lo que doy fe y así pueda levantar las 4 observaciones de la ACTA DE EXPOSICIÓN y pueda culminar esta la etapa que se encuentra.

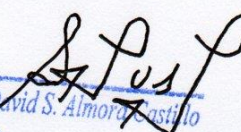
Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

Carta de consentimiento donde especifico lo acordado.

Doy por concluido mi testimonio y así pueda levantar las observaciones del estudio de investigación.

Saludos cordiales.

Atentamente,

  
Ing. David S. Almora Castillo  
C.I.P. 106222



C.I.P. 106222





Ica, 10 de abril de 2018

**Señores:**

**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**Presente.** -

**Atención: Dr. Anaximandro Perales Sánchez**

Consiento la participación en el proceso de investigación tributaria, a conducirse por la alumna bachiller Ravello Ramos, Yuri Roxana. Queda establecido que la finalidad del estudio es la culminación de su proyecto de tesis y lograr obtener el título profesional de contador público.

La documentación proveída de la empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C. así como información consecuencia de entrevista personal, será estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que están expresamente detallados en el presente documento, sin la existencia de consentimiento escrito.

Discierno el compromiso de contar con copia original a la conclusión del estudio de investigación.

Saludos Cordiales.

Atentamente,

  
.....  
Ing. David Almora Castillo  
C.I.P. 106222

## TESTIMONIO POR ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN Y ENTREVISTA PERSONAL

Yo, MARIA ISABEL CASTRO ROCA, Contadora Pública Colegiada con Número de Matrícula 2657 encargada de la Empresa ENGINEERING AND ENERGY S.A.C.

DOY FE, que la entrevista del día martes 26 de abril de 2018 siendo las 10:30 am en la oficina ubicada en Chincha la Srta. Bachiller Yuri Roxana Ravello Ramos aplicó 10 preguntas por lo tanto fueron 10 respuestas que asigne también otorgue capacitación y asesoramiento de INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS entregando información relevantes.

El proyecto de su estudio de investigación la cual me remito en caso necesario previa confrontación de ley expido el presente la misma que ha sido firmado por asesorar información, entrevista personal doy conformidad lo mismo que firmo, sello y rubrico en la Provincia de Chincha el día jueves 10 de Enero de 2019 de lo que doy fe y así pueda levantar las 4 observaciones por el miembro del jurado examinador.

Doy por concluido mi testimonio y pueda culminar satisfactoriamente el proyecto de tesis.

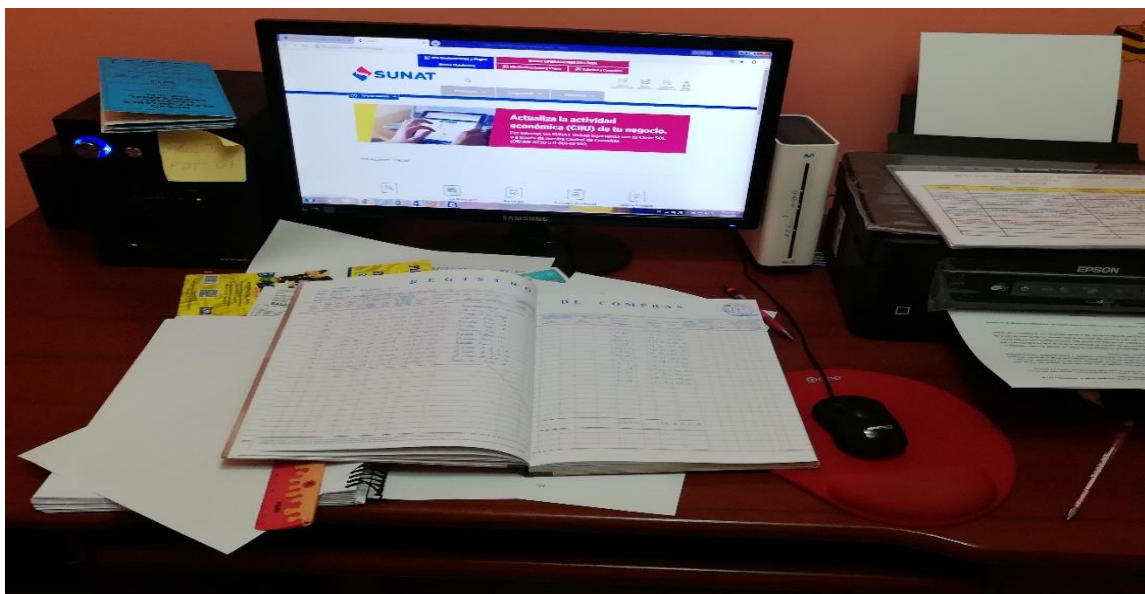
Atentamente,

  
CPC. Castro Rosa Maria Isabel  
Mat. N° 2657

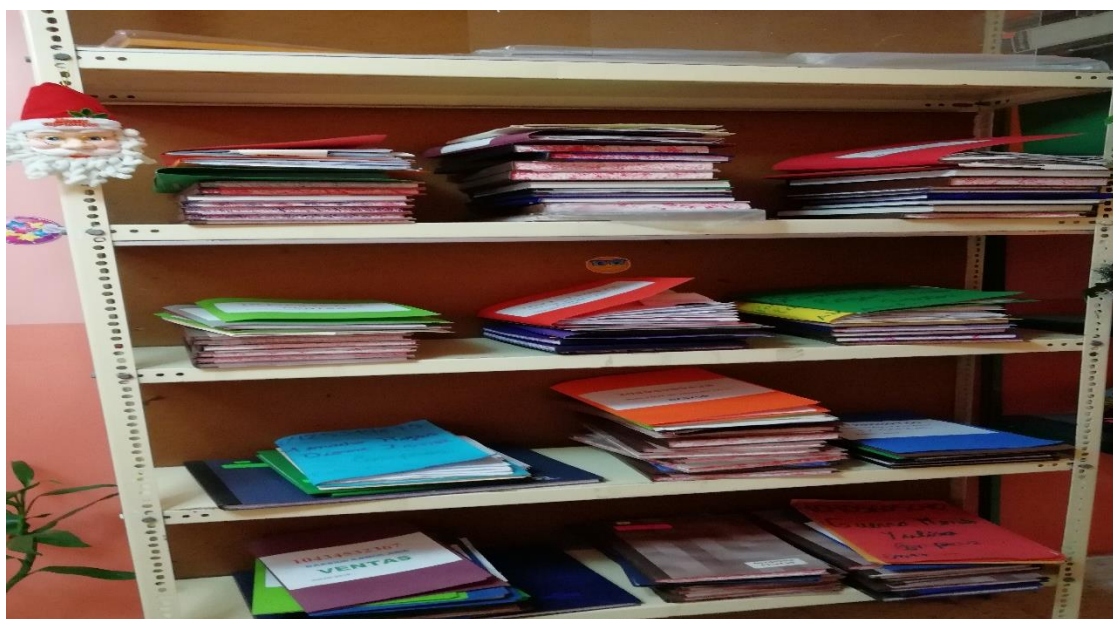




## EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LA OFICINA



## AREA DE COMPUTO OFICINA DE CHINCHA



## LIBROS Y REGISTROS CONTABLES



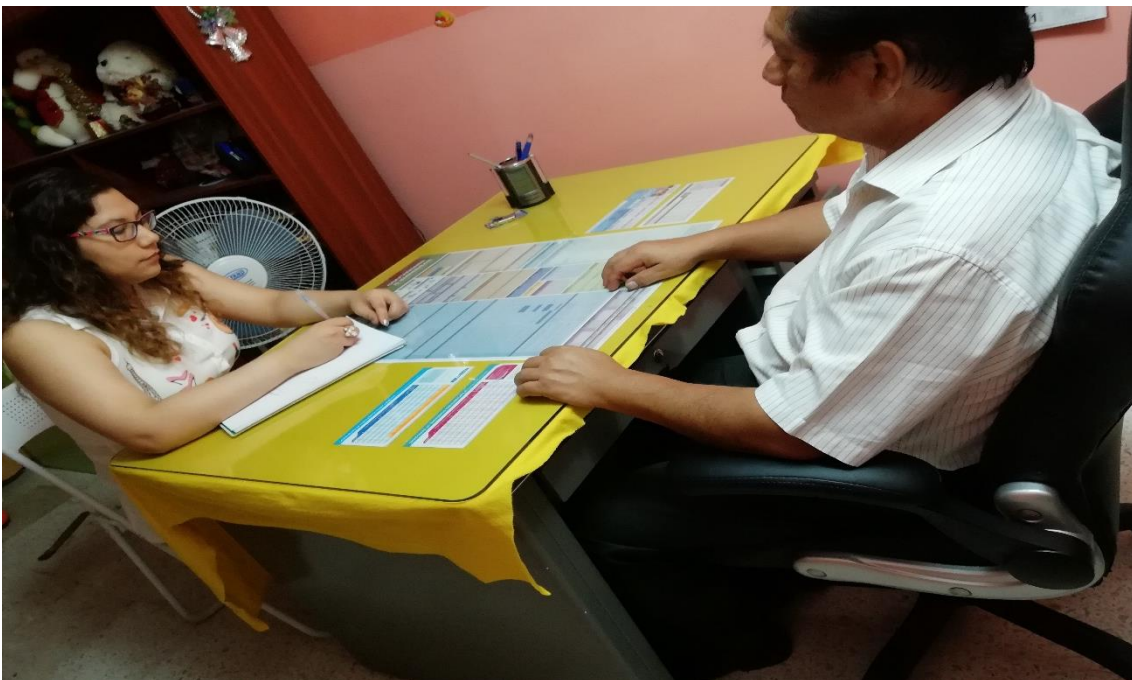
**ALMACEN DE ARCHIVOS**



**ENTREVISTA CON EL ING. DAVID ALMORA**



**CONTADORA MARIA CASTRO**



**ING. DAVID ALMORA**



**TRABAJOS REALIZADO EN CAMPO DE LA INGENIERIA**